



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

VÍCTIMAS DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR QUE EXCULPAN AL CÓNYUGE DENTRO DEL PROCESO PENAL

Línea de investigación: Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autora

García Carpio, Mary Ubertha

Asesora

Borjas Guerra, Mirtha Janet

ORCID: 0000-0003-3192-7717

Jurado

Alarcón Menendez, Jorge Miguel

Morante León, Salomón Jorge

Morales Gallo, Martin Augusto

Lima - Perú

2026

VICTIMAS DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR QUE EXCULPAN AL CONYUGE DENTRO DEL PROCESO PENAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

4%

2

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal

Trabajo del estudiante

1%

4

www.slideshare.net

Fuente de Internet

1%

5

Submitted to Universidad Alas Peruanas

Trabajo del estudiante

1%

6

es.scribd.com

Fuente de Internet

1%

7

www.educacion.gob.es

Fuente de Internet

1%

8

repositorio.upla.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

9

repository.usta.edu.co

Fuente de Internet

<1%

10

dspace.unitru.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

11

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

12

repositorio.untumbes.edu.pe



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

VÍCTIMAS DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR QUE EXCULPAN AL
CÓNYUGE DENTRO DEL PROCESO PENAL

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de
Maestra en Derecho Penal

Autora
García Carpio, Mary Ubertha

Asesora
Borjas Guerra, Mirtha Janet
ORCID: 0000-0003-3192-7717

Jurado
Alarcón Menendez, Jorge Miguel
Morante León, Salomón Jorge
Morales Gallo, Martin Augusto

Lima – Perú
2026

DEDICATORIA

Agradecer en primer lugar a Dios por permitir haber llegado a esta etapa profesional, y a mi familia, en especial a mis padres por haberme guiado y a los Docentes por brindarnos las herramientas académicas necesarias para poder culminar el presente trabajo de investigación.

AGRADECIMIENTO

Mi especial reconocimiento para los distinguidos Miembros del Jurado:

Dr. Jorge Miguel Alarcón Menendez

Dr. Salomón Jorge Morante León

Dr. Martin Augusto Morales Gallo

Por su criterio objetivo en la evaluación de este trabajo de investigación.

Asimismo, mi reconocimiento para mi asesor:

Dra. Mirtha Janet Borjas Guerra

Por las sugerencias recibidas para el mejoramiento de este trabajo.

Muchas gracias para todos.

ÍNDICE

RESUMEN	i
ABSTRACT.....	ii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Descripción del problema	4
1.3. Formulación del problema	16
1.3.1. Problema general	16
1.3.2. Problemas específicos.....	16
1.4. Antecedentes	17
1.4.1. Antecedentes internacionales	17
1.4.2. Antecedentes nacionales.....	22
1.5. Justificación de la investigación	28
1.6. Limitaciones de la investigación.....	32
1.7. Objetivos.....	32
1.7.1. Objetivo general	32
1.7.2. Objetivos específicos	33
1.8. Hipótesis	33
1.8.1. Hipótesis general	33
1.8.2. Hipótesis específicas.....	33
II. MARCO TEÓRICO.....	35
2.1. Marco conceptual.....	35
2.1.1. Violencia Familiar	35
2.1.2. Desistimiento de la denuncia inicial por parte de las víctimas de lesiones de Violencia Intrafamiliar	57

2.1.3.	Exculpación de los Cónyuges Victimarios de Violencia Familiar	60
2.1.4.	Proceso penal sumario	66
2.1.5.	Problemas que se presentan durante el Proceso Penal/Judicial a Agresores por VIF, a causa del desistimiento por parte de las víctimas agraviadas.....	74
2.1.6.	Resistencia de la víctima a ratificar su inicial imputación por la agresión sufrida	75
2.1.7.	Insuficiencia probatoria	77
2.1.8.	Plazo de instrucción dificulta actuación de pruebas	79
2.1.9.	Sentencias de sobreseimiento o absolutoria	80
2.2.	Definición de términos.....	80
III.	MÉTODO	84
3.1.	Tipo de investigación.....	84
3.2.	Población y muestra.....	84
3.3.	Operacionalización de variables	86
3.4.	Instrumentos.....	88
3.5.	Procedimientos.....	89
3.6.	Análisis de datos	90
IV.	RESULTADOS.....	91
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	113
VI.	CONCLUSIONES	118
VII.	RECOMENDACIONES.....	120
VIII.	REFERENCIAS.....	125
IX.	ANEXOS	132
	Anexo A. Matriz de consistencia	133
	Anexo B. Proyecto de Ley	135

Anexo C. Instrumento de recolección de datos.....	139
Anexo D. Validación de instrumento por juicio de expertos	144

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Correlación entre el desarrollo efectivamente ejecutable de todas las medidas favorables que requieren las víctimas afectadas por lesiones de violencia familiar, y la exculpación de los cónyuges agresores dentro del Proceso Penal, dentro de la Jurisdicción Judicial del Callao, años 2018-2022.	91
Tabla 2	Correlación entre la aplicación en forma eficaz de las medidas necesarias, por parte de los operadores jurídicos, y la exculpación de las víctimas de lesiones por violencia familiar exculpen a los encausados bajo proceso penal sumario, en el distrito fiscal y judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.....	93
Tabla 3	Correlación entre el desarrollo en modo efectivo de todas las medidas jurídicas - procesales que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, permitirá que se evite significativamente la exculpación a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario, en el distrito fiscal y judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.....	94
Tabla 4	Correlación entre el desarrollo ejecutable en forma efectiva de las garantías de protección que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, y la exculpación a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario, en el distrito fiscal y judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.....	96
Tabla 5	¿Considera que las víctimas por lesiones de violencia familiar, exculpan frecuentemente a sus parejas conyugales agresoras?	97
Tabla 6	¿Las víctimas desisten continuar el proceso penal – judicial contra sus victimarios?	98
Tabla 7	¿Las víctimas retiran las denuncias sobre sus victimarios por lesiones de violencia familiar?.....	99
Tabla 8	¿Las víctimas no reciben la protección jurídica requerida?	100
Tabla 9	¿No se aplican mayores garantías jurídicas de protección para las víctimas?	101

Tabla 10 ¿Es necesaria la aplicación de medidas favorables que requieren las víctimas afectadas por lesiones de violencia familiar, se podrá evitar la exculpación de sus cónyuges agresores?	102
Tabla 11 ¿Es esencial evitarse que las víctimas de lesiones por violencia familiar exculpen a los encausados bajo proceso penal sumario?	103
Tabla 12 Son necesarias medidas jurídicas - procesales necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, para evitarse que exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda.....	104
Tabla 13 Son necesarias las garantías de protección necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, para evitarse que exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda.....	105
Tabla 14 Es frecuente que los victimarios queden impunes de los procesos judiciales al quedar exculpados por sus propias parejas conyugales.	106
Tabla 15 Es frecuente que se de la Resistencia de la víctima a ratificar su inicial imputación por la agresión sufrida.	107
Tabla 16 Es frecuente la Inconurrencia de la víctima ante el citatorio judicial	108
Tabla 17 Es frecuente la No concurrencia del cónyuge a la declaración preventiva.....	109
Tabla 18 Es frecuente la Insuficiencia probatoria durante la ejecución de los procesos penales judiciales contra los autores de lesiones de violencia familiar.....	110
Tabla 19 Es frecuente que el Plazo de instrucción dificulta la actuación de pruebas, durante la ejecución de los procesos penales judiciales contra los autores de lesiones de violencia familiar.....	111

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Considera que las víctimas por lesiones de violencia familiar, exculpan frecuentemente a sus parejas conyugales agresoras?	97
Figura 2 ¿Las víctimas desisten continuar el proceso penal – judicial contra sus victimarios?	98
Figura 3 ¿Las víctimas retiran las denuncias sobre sus victimarios por lesiones de violencia familiar?.....	99
Figura 4 ¿Las víctimas no reciben la protección jurídica requerida?	100
Figura 5 ¿No se aplican mayores garantías jurídicas de protección para las víctimas?	101
Figura 6 ¿Es necesaria la aplicación de medidas favorables que requieren las víctimas afectadas por lesiones de violencia familiar, se podrá evitar la exculpación de sus cónyuges agresores?	102
Figura 7 ¿Es esencial evitarse que las víctimas de lesiones por violencia familiar exculpen a los encausados bajo proceso penal sumario?	103
Figura 8 Son necesarias medidas jurídicas - procesales necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, para evitarse que exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda.....	104
Figura 9 Son necesarias las garantías de protección necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, para evitarse que exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda.....	105
Figura 10 Es frecuente que los victimarios queden impunes de los procesos judiciales al quedar exculpados por sus propias parejas conyugales	106
Figura 11 Es frecuente que se de la Resistencia de la víctima a ratificar su inicial imputación por la agresión sufrida.	107
Figura 12 Es frecuente la Inconcurrencia de la víctima ante el citatorio judicial.....	108

Figura 13 Es frecuente la No concurrencia del cónyuge a la declaración preventiva	109
Figura 14 Es frecuente la Insuficiencia probatoria durante la ejecución de los procesos penales judiciales contra los autores de lesiones de violencia familiar.....	110
Figura 15 Es frecuente que el Plazo de instrucción dificulta la actuación de pruebas, durante la ejecución de los procesos penales judiciales contra los autores de lesiones de violencia familiar.....	111

RESUMEN

El desarrollo de la investigación, ha tratado acerca de la problemática que ha venido representando la exculpación de los cónyuges agresores por delitos de lesiones de violencia familiar en el distrito judicial del Callao entre los años 2018 al 2022, en que habiéndose efectuado un estudio metodológico de análisis cuantitativo, en función de haberse considerado una muestra significativa de 50 Operadores Jurídicos–Penales de la Jurisdicción Judicial del Callao, quienes fueron encuestados pertinentemente; y se llegó a la conclusión principal de que las propias víctimas suelen exculpar a sus parejas conyugales agresoras, al desistir continuar con los procesos penales-judiciales aperturados contra sus victimarios, y hasta suelen retirar las denuncias que interpusieron originalmente; por cuanto consideran las propias víctimas que se tratan de litigios procesales inservibles, muy demorables, y que no les garantiza la debida protección al respecto; por lo que es necesario recomendar en poder establecer un sistema de acompañamiento jurídico que facilite a las víctimas en poder proseguir con las diligencias procesales, sin que tengan que exculpar o perdonar a sus victimarios, para que se continúe con el procesamiento judicial correspondiente hasta que se emitan las sentencias judiciales definitivas y más drásticas sobre sus agresores conyugales; y de esa manera se pueda romper de manera terminante el círculo de violencia intrafamiliar que genera el problema crítico de los actos violentos que cometen los agresores victimarios sobre sus víctimas conyugales, al sufrir daños de lesiones físicas como psicológicas en su perjuicio, de modo reiterado.

Palabras clave: cónyuge, exculpación, lesiones, víctimas, violencia familiar.

ABSTRACT

The development this investigation, we have discussed the problem that has been represented by the exculpation of aggressor spouses for crimes of family violence injuries in the judicial district of Callao between the years 2018 to 2022, in which, having carried out a methodological study of quantitative, based on having considered a significant sample of 50 Legal-Criminal Operators of the Judicial Jurisdiction of Callao, who were surveyed pertinently; and the main conclusion was reached that the victims themselves usually exonerate their aggressor marital partners, by giving up continuing with the criminal-judicial proceedings opened against their perpetrators, and they even tend to withdraw the complaints they originally filed; since the victims themselves consider that these are useless procedural disputes, very delayable, and that they are not guaranteed due protection in this regard; Therefore, it is necessary to recommend establishing a system of legal support that makes it easier for victims to continue with the procedural steps, without having to exonerate or forgive their perpetrators, so that the corresponding judicial processing can continue until the issue the definitive and most drastic judicial sentences on their marital abusers; and in this way the circle of domestic violence that generates the critical problem of violent acts committed by perpetrators of aggressors on their marital victims can be definitively broken, by repeatedly suffering damage from physical and psychological injuries to their detriment.

Keywords: spouse, exculpation, injuries, victims, family violence.

I. INTRODUCCIÓN

Mediante el desarrollo de la presente investigación se busca ante todo en proponerse que las víctimas de VIF que hayan denunciado inmediatamente a sus parejas agresoras conyugales, se les pueda reconocer a sus declaraciones policiales como medios probatorios esenciales, para que sus victimarios sean imputados penalmente por el correspondiente Fiscal de caso a través de la formulación requerida de las denuncias fiscales que se deban presentar ante los Tribunales Judiciales Penales, a efectos de que sean procesados los agresores imputados y se les pueda establecer las sentencias condenatorias más drásticas como las eficazmente exigibles para efectos de que los victimarios sean castigados punitivamente; anteponiéndose principalmente a que se garantice esencialmente a las víctimas en cuanto de que continúen imputando a sus agresores, reconociéndose sus declaraciones policiales como pruebas admisibles y determinantes para una contundente imputación acusatoria de los victimarios procesados, y a fin de que sean condenados ejemplificativamente, a partir de tomarse muy en cuenta las manifestaciones que hayan efectuado ante la autoridad policial, para que no se exculpe de ninguna manera a los agresores procesados, y a la vez de hacerse resaltar a las víctimas agraviadas de que no desistan en continuar imputando a sus victimarios, hasta lograrse que sean sentenciados como debe ser, y de esta manera asegurarse que puedan cumplir condenas en forma efectiva, mientras que las víctimas puedan recibir todas las garantías necesarias, no solo de protección, sino también las de tipo económicas y sociales, para que no se retracte en seguir con el proceso penal; y que asimismo hasta se pueda considerar la salvaguarda de que a pesar de que cuando las víctimas lleguen a desistir en continuar con el respectivo proceso judicial, aun así las autoridades judiciales como las Fiscalías, especializadas en Violencia Familiar, pueden proceder en continuar con la ejecución del proceso penal / judicial correspondiente hasta dictaminarse la sentencia que corresponda al sujeto agresor, a

efectos de protegerse ante todo a las víctimas que hayan sufrido casos de violencia doméstica agravada, en que se haya puesto en grave riesgo a su propia vida e integridad.

Asimismo el tema de investigación se realizará debido al estudio de la problemática situación procesal que se presenta en torno a los casos de exculpación de los agresores denunciados a causa del desistimiento del proceso penal por parte de las víctimas afectadas; lo que considero una problemática judicial ya cotidiana, debido a mi experiencia laboral adquirida, apreciando en mi centro de labores existen una gran cantidad de procesos penales de lesiones por violencia familiar entre cónyuges, donde las víctimas en su mayoría, por no decir en todos los casos, están constituidas por mujeres maltratadas físicamente por su pareja, y ante tal situación al momento de saber la pena que va recaer ante el inculpado, ellas se desisten de su denuncia inicial, activando todo el aparato judicial innecesariamente, quedando este delito sin sanción alguna, pese a que existe una norma atribuida al delito de Lesiones por Violencia Familiar; analizando cada proceso penal por este delito se puede proponer una sanción, norma o ley a todas las víctimas que se desistan de su denuncia inicial por lesiones de Violencia Familiar, creando estrategias para evitar el maltrato entre los cónyuges; educando e invocando a la sociedad para cuando se presenten este tipo de delito, los magistrados judiciales puedan aplicar la las normas estipuladas sean de mayor cumplimiento y así pueda aminorar los delitos constantes entre los cónyuges.

1.1. Planteamiento del problema

La exculpación del cónyuge es una de las causales por lo que la ocurrencia de los casos de lesiones de violencia familiar, suelen ser cada vez cada vez más frecuentes y agravantes en la sociedad actual, afectada por una alta incidencia de la violencia familiar y de género sobre víctimas mujeres esencialmente; pero que al ser las propias víctimas, las que llegan a perdonar a sus agresores, retirándoles las denuncias que les han interpuesto, o de no reafirmar la manifestación acusatoria contra aquellos, ante las instancias procesales y judiciales

competentes; todo lo que en sí propende a que se sigan perpetrando más actos de agresiones y lesiones de violencia intrafamiliar por parte de los sujetos agresores que cometen frecuentemente reiteradas acciones dolosas/delictivas de lesiones en agravio de sus respectivas parejas conyugales o convivientes, lo que en sí podría terminarse en consecuencias fatales para las víctimas agraviadas, en cuanto que finalmente pueden sufrir en su perjuicio, delito de feminicidio, lesiones más graves, violaciones sexuales y tentativas de homicidio.

Uno de los problemas más críticos y frecuentes que se viene dando en torno al desarrollo de los procesos judiciales - penales contra agresores denunciados por comisión de delitos relacionados a la violencia intrafamiliar (VIF), en cuanto que a pesar de haberse formulado las denuncias penales correspondientes por parte de las víctimas agredidas, pero en el transcurso del desarrollo ejecutable de los procesos penales/judiciales pertinentes, dadas las dificultades y complejidades que se presentan durante las diligencias preliminares de investigación y en torno a las audiencias judiciales que se llegan a efectuar, y que pueden terminar con sentencias judiciales benignas para los sujetos agresores cónyuges y/o convivientes, así como en ciertos casos procesales hasta pueden tornarse en dilatados, además de suscitarse una constante revictimización de la afectada durante el interrogatorio policial y en las mismas actividades de examinación pericial realizadas en salas especializadas o dentro de las denominadas Cámaras Gessel; todo lo cual puede conllevar a que las víctimas desistan en seguir acusando a sus victimarios, y que no continúen en proseguir con los litigios judiciales - penales; por lo que si bien ya han efectuado las denuncias respectivas habiendo manifestado sobre los hechos o actos de violencia que hayan sufrido por parte de sus parejas agresoras conyugales o convivientes, lo que se pueda llegar a constatar en las correspondientes declaraciones policiales que se hayan realizado, pero a la postre, las mujeres agraviadas ante la Fiscalía de caso o ante Instancia Judicial pueden decidir en refutar o hasta considerar como falso lo que declararon ante la autoridad policial, ello tiende a implicar que se determine

finalmente el archivamiento de tales procesos penales / judiciales y de que los agresores denunciados queden en libertad o absueltos, y por ende sigan continuando en cometer frecuentemente más actos de violencia doméstica sobre sus víctimas, que ya los haya denunciado uno o más veces anteriormente.

De acuerdo con estudios de investigación jurídica – penal de carácter internacional, se ha podido corroborar que mayormente en Latinoamérica, se tiende a presentar más casos sobre desistimiento por parte de las víctimas de violencia familiar, en no seguir con el desarrollo del proceso penal / judicial sobre sus agresores conyugales, llegándolos a exculpar de su responsabilidad penal correspondiente, al no dar con la reafirmación de lo que habían declarado en sus manifestaciones policiales, a fin de evitar que sus cónyuges reciban las penas condenatorias respectivas, dado el alto grado de dependencia económica como también de vinculación personal y emocional que llegan a tener respecto a sus victimarios.

Conforme de manera concordada se tiende a sostener por parte de la autora chilena Hernández (2018) de que frecuentemente se tiende a dar los problemas de que las víctimas llegan a desistir en continuar con los procesos penales - judiciales sobre sus agresores, y hasta llegan a retractarse de lo que manifestaron en las denuncias o declaraciones policiales que hayan realizado anteriormente, debiéndose tal desistimiento, y de que se llegue a exculpar a los agresores, por causa de la alta dependencia económica y emocional, como por la vinculación de sometimiento, que tienen las víctimas respecto de sus agresores (p. 11).

1.2. Descripción del problema

Se debe tener muy presente, que en los países con sistemas procesales-penales más garantistas y efectivos, como en los Estados bajo sistema procesal anglosajón, en que se tiende en velar más por los derechos constitucionales y garantías procesales de las víctimas de violencia familiar, que de por sí pueden sujetarse a procedimientos penales más eficaces y

seguros, en que se les van a dar todas las medidas de protección que sean necesarias y de asegurárseles en que no vuelvan a ser dañadas por sus agresores domésticos; mientras que por el contrario se puede denotar que en los países de la Región Latinoamericana con sistemas procesales garantistas-acusatorios no vienen garantizando la debida protección a las víctimas de VIF, ya que se presentan determinados obstáculos y deficiencias procesales en sí, como demoras y trabas procedimentales que hacen engorrosos los litigios procesales sobre Violencia Familiar, además de tenerse la revictimización que deben afrontar las personas afectadas, en tener que volver a repetir o recordar los hechos de violencia doméstica que sufrió por parte de sus agresores, debiendo volver en sostener sus manifestaciones declarativas ante la instancia de Fiscalía Penal correspondiente y en los Juicios Procesales que deban llevar las víctimas respectivamente; y que por ende, por todo aquello las víctimas de VIF prefieren desistir en no continuar con tales litigios procedimentales, dado que una gran mayoría de víctimas, consideran que es ineficiente los procesos penales-judiciales que se realizan contra sus agresores de hogar, y que al no darse finalmente sentencias judiciales más firmes al respecto, como castigos punitivos más drásticos para los victimarios domésticos, y que las víctimas meramente reciban algunas medidas de protección que no les van a garantizar que sus agresores no las vuelvan a cometer algún otro daño lesivo en su perjuicio; de todo lo cual llega a devenir en que entre otras y varias víctimas agraviadas, desistan o no continúen con las diligencias y audiencias de los procesos jurisdiccionales exigibles; de lo cual en modo consecuente se genera una alta impunidad en los sujetos agresores que reinciden constantemente en cometer más lesiones y otros daños a su pareja conyugal, conviviente o sobre algún otro pariente familiar vulnerable.

La incidencia problemática de víctimas de violencia familiar que llegan a desistir en seguir acusando a sus agresores domésticos conyugales durante la ejecución de los correspondientes procesos judiciales, es una de las situaciones más críticas y negativas que se

tienden a presentar frecuentemente durante el desarrollo de la administración y procesamiento judicial sobre casos de violencia familiar en nuestro país, y que también se da recurrentemente a nivel latinoamericano, en que las víctimas agredidas suelen retractarse de seguir con los procesos judiciales sobre sus agresores victimarios, por motivos de temor e inseguridad de no seguir acusando a sus parejas conyugales o convivientes, tanto por miedo de perder el soporte económico de aquellos, que podría llegar a afectar el desarrollo y estabilidad económica de sus hogares, y hasta en determinados casos de continuarse en convivencia con los agresores violentos, pese a que se encuentren bajo proceso judicial hasta que lleguen a recibir la sentencia judicial respectiva, pero que asimismo a pesar de presentarse por parte de las propias víctimas, las denuncias por daños leves, lesiones graves y tentativas de feminicidio, ello en función como delitos derivados de la violencia familiar, se tiende a la vez recurrentemente en un plazo relativamente corto en que los procesos penales aperturados al respecto, lleguen a terminarse repentinamente o se archiven los casos procesados, a causa de que las mismas víctimas llegan a retirar las denuncias que interpusieron o ya no prosiguen en continuar con la ejecución de las diligencias de investigación preliminar como preparatoria, además de que ya no se ejecuten las demás diligencias que exige el proceso penal, sobretodo en cuanto que las víctimas denunciantes no lleguen a reafirmar ante el Fiscal Penal de caso, ni ante el pertinente Juez de Investigación Preparatoria, sobre las manifestaciones que ofrecieron en sus denuncias pertinentes ante la autoridad policial; lo que da lugar a que subsecuentemente se tienda a generar el problema de que diversos agresores denunciados por VIF, lleguen a quedar en plena libertad o hasta absueltos al determinarse sobreseimiento en torno a los procesos penales - judiciales que se les haya entablado a partir de las denuncias presentadas por las mujeres víctimas cónyuges o convivientes, siendo que estas últimas al desistir o no continuar con las diligencias procesales/penales ni las de litigio judicial correspondiente, propende a que se solicite por el Fiscal respectivo, el sobreseimiento del proceso, a falta de la intervención

acusatoria por parte de la víctima agraviada, que desiste en continuar con la ejecución del proceso penal, y que el juez a nivel de investigación preparatoria al corroborar de que la víctima denunciante no llega a reafirmar sus declaraciones que efectuó y se constatan en la manifestación policial realizada, y más aún cuando las propias víctimas tiendan a rechazar, refutar o denegar sus declaraciones policiales a nivel de Fiscal de Turno o ante la Audiencia Judicial, con lo cual se procede a dictaminar por parte del Juez Penal competente en admitir, emitir y dar plena ejecución de la resolución de sobreseimiento sobre determinado litigio procesal - judicial para que se proceda con su archivamiento, dándose a la vez, la absolución del sujeto agresor procesado; mientras que el Fiscal Penal procede en archivar la denuncia penal y por ende sobre todos los alegatos de acusación que se habían formulado en sí.

En el derecho penal anglosajón, tanto de Estados Unidos de Norteamérica como en Inglaterra, se llega a tener que hay una mayor priorización jurídica como procesal penal por la debida protección de las garantías constitucionales de la vida, integridad y seguridad de las víctimas de violencia familiar durante el desarrollo de los procesos judiciales competentes, tanto en torno al proceso judicial especial como al encontrarse bajo litigio procesal - penal, a efectos de que las mujeres afectadas conforme hayan denunciado a sus agresores victimarios, se tienda a considerar con la máxima validez probatoria requerida a las declaraciones o manifestaciones policiales que hayan efectuado al respecto, a fin de asegurarse que puedan recibir el mayor amparo ante sus agresores y asimismo de recibir la máxima justicia esperada, durante la ejecución de los juicios procesales - penales, lo que pueda significar, de que las víctimas denunciantes no desistan o no se retracten en continuar con los procesos diligenciales y el enjuiciamiento judicial de los agresores imputados, a efectos de que aquellos puedan recibir finalmente sentencias condenatorias efectivas como disuasivas, con lo cual se les limite en seguir cometiendo agresiones o actos de violencia doméstica, ello en función de que puedan ser condenados judicialmente por los ilícitos de VIF que hayan perpetrado, y que las víctimas

aparte de recibir justicia, también puedan ser reparadas por los daños que sufrieron, y asimismo puedan recuperarse sosteniblemente, para que puedan llegar a tener nuevamente una vida normalizada.

Frente a la incidencia permanente o recurrente de casos en que se ha podido corroborar plenamente en nuestro país, sobre la situación crítica de diversas víctimas de violencia intrafamiliar (VIF), conforme a la data estadística registrada en las ciudades de Lima y El Callao, que poseen los más altos índices de violencia intrafamiliar y contra las mujeres a nivel nacional; en que se ha tendido a reportar asimismo sobre la problemática de un gran número de víctimas mujeres que han llegado en desistir de las denuncias que han interpuesto contra sus agresores o violentadores domésticos, no prosiguiendo con los procesos penales-judiciales respectivos, y que por lo cual son víctimas constantes en sufrir reiteradas agresiones por parte de sus parejas agresoras que actúan de manera reincidente.

A nivel del marco normativo vigente en el ordenamiento jurídico peruano sobre prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en base a lo dispuesto en la Ley N° 30364 del 2015, no ha contemplado de ninguna manera cualquier forma de exculpación sobre los agresores que comentan alguna modalidad de violencia contra la mujer, como asimismo en ninguna modificación legal dada sobre dicha ley, como la Ley N° 31715 del 22/03/2023, introduce cambios en los artículos 15, 16, 22, 23-A y 45 de la Ley 30364, enfocándose en fortalecer las medidas de protección y mejorar la ejecución de la ley contra la violencia de género; no llegando a contemplarse por dicha modificación legal en promoverse la "exculpación de agresores"; ya que por el contrario, busca garantizar la protección de las víctimas y sancionar a los agresores. Asimismo, la modificación del reglamento de la Ley 30364, por medio del Decreto Supremo N° 002-2025-MIMP, destinada a reforzar la protección de las mujeres y los grupos familiares, no menciona de manera expresa la exculpación. No obstante, sí contempla ciertos elementos que pueden estar vinculados de forma indirecta en

facilitar de alguna forma la exculpación de los agresores, como la optimización de los mecanismos de atención a las denuncias de las víctimas de VIF o de cualquier modalidad de violencia de género, así como en la atención a los casos de retractaciones o desistimiento de las víctimas sobre las denuncias que hayan interpuesto, aparte de que entre otros aportes de la referida modificación reglamentaria, como la preservación de la identidad de denunciantes y víctimas, y la aceleración de los procedimientos judiciales, que podrían tender en facilitar a los victimarios en acordar con sus parejas víctimas, para que estas desistan en proseguir con los procesos penales/judiciales correspondientes; pero que en sí desde el enfoque interpretativo y jurisprudencial peruano en modo práctico, no se reconoce al desistimiento de tales víctimas, en no proseguir con los correspondientes procesos penales, en que se pueda constituir en una forma de exculpación de los agresores violentos, ya que en sí al encontrarse los procesos a nivel de litigio judicial-penal, se prosigue hasta la terminación de los mismos, que implique la emisión de sentencias penales para los sujetos agresores imputados, a fin de que puedan recibir los castigos penales esperados, y por lo que en sí no procede exculpación alguna de tales procesados.

La Ley N° 30364 de 2015 en Perú busca prevenir y sancionar la violencia familiar, protegiendo a las víctimas sin eximir al agresor, incluso en relaciones familiares. Define al grupo familiar como cónyuges, convivientes y personas con hijos en común, y establece que la relación no justifica reducir penas. La ley prioriza la protección de los vulnerables y sanciona firmemente la violencia, promoviendo justicia y derechos humanos.

Por otro lado, el desistimiento de las víctimas en denuncias puede eximir al agresor y afectar la eficiencia judicial, generando costos y limitando la persecución del delito. Es crucial abordar procesalmente las causas del desistimiento, mediante la aplicabilidad efectiva y transparente de los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, y fortalecer por ende la confianza en el sistema para garantizar justicia efectiva y de que las víctimas de

violencia sean protegidas debidamente con las medidas requeridas de protección, al determinarse que hayan sido coaccionadas, amenazadas o presionadas para ser obligadas indebidamente a retractarse de las denuncias que interpusieron, o desistir en continuar con los procesos penales; no admitiéndose retractación alguna, y de priorizarse más bien en la debida protección de las víctimas para que no vuelvan a sufrir más agresiones por parte de sus parejas agresoras violentas, ni resulten revictimizadas, como asimismo los agresores imputables no resulten exculpados; lo que en sí deben ser las premisas fundamentales y determinantes que deban aplicarse por todos los Juzgados de Familia, Juzgados Penales o Módulos de Justicia Especializados en Violencia contra las Mujeres y Miembros vulnerables de grupo familiar, que ejerzan en las ciudades peruanas; y que en el caso de los Juzgados de Familia del Módulo de Justicia Transitoria del Callao, en determinada forma han estado atendiendo eficazmente entre los años 2018 al 2023, un promedio de más de 14895 denuncias al respecto, enfatizándose más en la emisión de medidas de protección para las víctimas mujeres en un 98% de casos, siendo muy mínima la incidencia de casos en que las víctimas se hayan retractado o desistido en seguir el proceso respectivo; y que de manera concreta no ha habido casos de exculpación de sujetos agresores/violentos (Soto, 2023).

El autor Valdivia (2022), en su artículo sostuvo que el delito de agresión contra la mujer o un integrante del grupo familiar es un tema sensible y controvertido en muchos países. El objetivo de estos delitos es proteger a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y violencia dentro de sus hogares.

La imputación en este tipo de delitos puede ser un tema complicado debido a varios factores, como la desigualdad de poder en la relación entre el agresor y la víctima, la dependencia económica o emocional de la víctima, el temor o la presión social para no denunciar, entre otros.

En el artículo, el autor Valdivia abordó diferentes aspectos relacionados con el dilema de la imputación en el delito de agresión contra la mujer o un integrante del grupo familiar. Algunos argumentos que sostuvo esencialmente son:

- La importancia de fomentar un ambiente seguro y de confianza para que las víctimas se sientan seguras al denunciar y puedan recibir la protección necesaria.
- La necesidad de mejorar los mecanismos de investigación y persecución de este tipo de delitos, garantizando una respuesta efectiva del sistema de justicia.
- La importancia de sensibilizar a la sociedad sobre la gravedad de la violencia doméstica y promover una cultura que no tolere este tipo de conductas.
- La necesidad de ampliar y fortalecer los recursos y programas de apoyo a las víctimas para facilitar su recuperación y reintegración en la sociedad.

Si bien se llega a disponer de tal precedente judicial como aporte para afrontarse la problemática frecuente y masiva del desistimiento de parte de las víctimas sobre las denuncias que han interpuesto sobre sus agresores domésticos, a efectos de que los Tribunales Judiciales de Familia y los Jueces Penales puedan contemplar en continuar con los litigios judiciales exigidos, pese a que las víctimas se hayan retractado o desistido; pero que los Jueces deben tener muy en cuenta respecto a los exámenes periciales físicos como psicológicos, con los cuales se puedan denotar las lesiones sufridas por las víctimas de VIF . Sin embargo, diversos Jueces Especializados en Familia y Magistrados Penales, todavía no conocen los efectos jurídicos de la sentencia señalada anteriormente, para evitarse la anulación de juicios procesales contra agresores por violencia familiar, a causa del desistimiento de las propias víctimas; dado que a pesar de haberse emitido tal sentencia jurisprudencial en octubre del 2021, aún los Jueces competentes no están expeditos en aplicar de manera efectiva lo dispuesto en la referida jurisprudencia vinculante, ya que necesitan la requerida capacitación y actualización en sí.

La incidencia de casos de exculpación de los cónyuges agresores de violencia familiar en el Perú es un tema complejo y variable. En general, se ha observado que hay una falta de denuncia y de protección efectiva a las víctimas de violencia familiar, lo que puede llevar a que los agresores no sean debidamente sancionados.

A nivel jurisprudencial, se tiene que hay sentencias judiciales que han fundamentado explícitamente en no aceptar el desistimiento procesal de las víctimas que han sufrido casos de violencia contra la mujer, teniéndose así lo contemplado en el Expediente N° 06050-2021-98, en que al tenerse la situación recurrente en que las víctimas de violencia puedan retractarse de las denuncias que efectuaron originalmente contra los imputados agresores, pero que al determinarse por los Jueces Penales en base a los criterios establecidos por el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 dado por la Corte Suprema, en que de existir presiones y amenazas por parte de los agresores y de sus allegados, así como de los mismos miembros familiares de la víctimas, que las coaccionan o presionan para retractarse de sus denuncias y no proseguir con los litigios procesales/penales; finalmente las instancias judiciales competentes podrán rechazar o denegar tales retractaciones, evitar el desistimiento procesal, y asegurar que las víctimas sean debidamente protegidas, como también de no excusarse a los individuos agresores por perpetrar actos violentos sobre sus parejas femeninas, de cometer alguna acción discriminatoria sobre las féminas, y más cuando lleguen a tener múltiples denuncias por violencia, o de poseer antecedentes penales por comisión de ilícitos de violencia de género; y que si bien además se tienen inclusive determinados criterios de valoración judicial para admitir y considerarse como válida la retractación de las víctimas de violencia sexual y de otras modalidades de violencia familiar, pero ya también desde el 2018, se ha estado concibiendo por los Juzgados de Familia y Juzgados Penales especializados de Violencia contra las Mujeres y Miembros de Grupo Familiar, de Lima y El Callao, tal como se resolvió con el Recurso de Nulidad N° 966-2018, en no aceptarse la retractación ni desistimiento de las víctimas, cuando estas hayan resultado

violentadas por sus parejas o por algún agente agresor masculino, y que a la vez hayan sido presionadas o coaccionadas indebidamente para retractarse o no proseguir con el litigio procesal correspondiente.

Existen diversos factores que contribuyen a la exculpación de los cónyuges agresores, como la falta de recursos y la falta de capacitación de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Además, en algunos casos, existe una mentalidad arraigada en la sociedad que minimiza la gravedad de la violencia familiar o justifica las acciones del agresor.

Sin embargo, en los últimos años se ha observado un incremento en la conciencia social sobre la violencia familiar y una mayor atención y respuesta por parte de las autoridades. Se están implementando políticas y programas para prevenir y abordar la violencia familiar de manera más efectiva, así como capacitando a las autoridades y sensibilizando a la sociedad sobre la importancia de denunciar estos casos.

Es importante destacar que la violencia familiar es un delito y debe ser tratada como tal. Las víctimas tienen derechos y es responsabilidad del Estado garantizar su protección y sancionar a los agresores.

Existen múltiples razones por las cuales las víctimas de violencia familiar pueden llegar a exculpar a sus agresores. Algunas de estas razones pueden incluir:

- Miedo: Las víctimas pueden tener miedo de su agresor y temer represalias si denuncian o culpan a su victimario. Pueden sentirse amenazadas y creer que exculparlo es la única forma de protegerse a sí mismas o a sus seres queridos.
- Dependencia emocional o económica: En algunos casos, las víctimas pueden depender emocional o económicamente de su agresor. Pueden sentir que no tienen otra opción más que exculparlo para mantener la estabilidad emocional o financiera.

- Culpa: Las víctimas pueden sentir culpabilidad por lo que ha sucedido. Pueden creer que son responsables de la violencia o pensar que merecen ser maltratadas. Este sentimiento de culpa puede llevar a la víctima a exculpar a su agresor.

- Manipulación: Los agresores pueden manipular a sus víctimas para que los exculpen. Pueden prometer cambiar, amenazar o utilizar tácticas de manipulación emocional para convencer a la víctima de que es responsable de la violencia o de que no es tan grave como parece.

- Falta de apoyo: La falta de apoyo social o familiar puede hacer que la víctima se sienta sola y sin opciones. Puede creer que nadie la va a creer o entender, lo que la lleva a exculpar al agresor para evitar más dificultades.

Es importante destacar que estas razones no justifican la violencia ni exculpan al agresor. La violencia familiar es un delito grave y no hay ninguna razón válida para justificarla. Es fundamental que las víctimas reciban apoyo y asistencia para salir de situaciones de violencia y romper el ciclo de abuso.

La exculpación de los victimarios por delito de violencia familiar puede tener varios efectos negativos en las víctimas y en la sociedad en general:

- Revictimización: Las víctimas pueden sentirse culpables por exculpar a sus agresores, lo que puede llevar a un sentimiento de impotencia y culpa. Esto puede perpetuar el ciclo de violencia y dificultar la superación del trauma.

- Invisibilidad del delito: La exculpación de los victimarios puede contribuir a la normalización de la violencia familiar, lo que lleva a la minimización del problema. Esto dificulta la identificación y el tratamiento de los casos de violencia, ya que las víctimas pueden temer represalias o sentir que no serán creídas.

– Falta de responsabilidad y justicia: Cuando se exculpa a los victimarios, se les priva de la responsabilidad de sus acciones y se evita que enfrenten las consecuencias legales de sus actos. Esto puede enviar un mensaje equivocado de impunidad, lo que puede llevar a un aumento de la violencia familiar en la comunidad.

– Estigmatización y falta de apoyo: Las víctimas pueden ser estigmatizadas por la sociedad si exculpan a sus agresores, lo que dificulta aún más su recuperación y su acceso a apoyo y recursos. Además, pueden experimentar dificultades para obtener ayuda y protección en el futuro.

Es importante señalar que cada situación es única y las reacciones de las víctimas pueden variar. Sin embargo, en general, la exculpación de los victimarios en casos de violencia familiar puede tener efectos negativos tanto para las víctimas como para la sociedad en su conjunto. Es fundamental apoyar y empoderar a las víctimas para que puedan romper el ciclo de violencia y acceder a la justicia y la protección que merecen.

En torno al caso de la problemática arraigada de la violencia intrafamiliar en el distrito judicial del Callao, “se tiene que en los últimos cuatro años se ha incrementado en un 5% la incidencia de la violencia contra las mujeres en la provincia constitucional del Callao, sobretodo de los casos de violencia intrafamiliar, y en que a pesar de ello, se tiene una alta cantidad de víctimas mujeres que han sido maltratadas en sus hogares, pero que no han llegado a denunciar a sus agresores” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], 2021); mientras que por otro lado, un también número considerativo de mujeres víctimas, han desistido de las denuncias que interpusieron sobre sus victimarios tanto por depender económicamente de aquellos, como también por el temor que sienten estas víctimas de sus parejas conyugales o convivientes que aparte de ser agresivos patológicamente, en gran mayoría se encuentran vinculados a la criminalidad delincuencia del Callao, por el que las propias víctimas sienten un alto nivel de atemorizamiento de sufrir algún atentado contra su

propia vida, por parte de sus mismas parejas agresoras, por llegar a denunciarlos o de seguir en su contra con el desarrollo de los respectivos procesos judiciales entablados contra los victimarios.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo a través de la aplicación de medidas favorables que requieren las víctimas afectadas por lesiones de violencia familiar, se podrá evitar la exculpación de sus cónyuges agresores dentro del Proceso Penal en el distrito judicial del Callao, 2018 - 2022?

1.3.2. Problemas específicos

- a. ¿En qué medida se puede evitar que las víctimas de lesiones por violencia familiar exculpen a los encausados bajo proceso penal sumario, efectuado en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 - 2022?
- b. ¿Qué medidas jurídicas - procesales necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, para evitarse que exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda, de acuerdo a los casos procesados y resueltos en el distrito judicial del Callao, 2018 - 2022?
- c. ¿Qué garantías de protección necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, para evitarse que exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda, de acuerdo a los casos procesados y resueltos en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 - 2022?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Alejandría (2014 citado por Cociña, 2018) en su Tesis de Investigación el autor en su investigación de análisis netamente cualitativo y de estudio dogmático-exegético, llegó a sostener principalmente de que la figura del desistimiento desde el enfoque dogmático-jurídico y desde la corriente sistemática – penal, se puede constituir en una causal de exclusión de la antijuricidad de cualquier acto delictivo que se haya perpetrado por más ínfimo que se haya cometido en sí; por lo que se debe considerar en cuanto a la posibilidad cuestionable de que las propias víctimas que han denunciado un ilícito en sí, pueden llegar a desistir o no continuar con el proceso penal/judicial correspondiente, o que hasta pueda implicar que las propias víctimas lleguen a retirar las denuncias que hayan interpuesto sobre sus agresores victimarios, lo que se puede configurar como una forma derivable o subsecuente del desistimiento; dándose mayormente en torno a casos recurrentes de violencia contra las mujeres en la modalidad de violencia intrafamiliar, en que dado el alto grado de dependencia económica y emocional en que las víctimas lleguen a tener de sus agresores, las obligan a no denunciarlos, o a desistir de las denuncias que hayan interpuesto, no prosiguiendo con el proceso judicial-penal correspondiente, lo que se da de manera más recurrente sobre casos de tentativa de algún delito presuntamente perpetrado, complicándose todavía sobre casos en que se haya cometido alguna tentativa de agresión o de modalidad de violencia doméstica, lo que si bien puede ser denunciado inicialmente por las mujeres víctimas, pero que al tratarse de una mera tentativa de maltrato o de agresión doméstica, en forma permanente se llega tener que las víctimas que han presentado las denuncias correspondientes, o suelen desistir de aquellas o las retiran, o no llegan a ser admitidas sus denuncias como tal, por parte de las Comisarías Policiales y por las mismas Entidades Jurídicas – Penales competentes.

Hernández (2018) la citada autora en base al desarrollo de su tesis bajo el método de análisis dogmático como jurídico; se enfocó en tratar acerca de la problemática existente en torno a los fenómenos de retractación y desistimiento que se suele dar en las mujeres víctimas que resulten afectadas por lesiones y por otros daños derivados de la violencia intrafamiliar en Chile; habiéndose efectuado un estudio investigativo en función a la descripción explicativa sobre los principales aspectos caracterizables y de las fundamentaciones de tipo criminológicas como psico - jurídicas, para efectos de conseguirse un pleno acercamiento eficaz con la situación problemática real que vienen afrontando actualmente diversas mujeres en sus hogares, afectadas por la violencia doméstica agravante que les inflinge sus esposos cónyuges o convivientes; y de manera paralela, también se ha desarrollado sobre el tratamiento y respuesta institucional – jurídico que se ha venido ejecutando para afrontarse tales casos de desistimiento o de acto de retractación por parte de las víctimas en seguir con las denuncias y procesos penales contra sus parejas conyugales o convivientes por violencia intrafamiliar; por lo que en base a aquello se ha podido explicar a profundidad sobre los efectos negativos que se han venido produciendo por los problemas de desistimiento de las víctimas en continuar con sus denuncias y procesos, desde la implementación aplicativa de la Ley chilena N° 20.066, de manera concreta en torno al desarrollo ejecutable del ámbito de persecución jurídica - penal contra los victimarios y en torno al objetivo de poderse resguardar todos los derechos fundamentales de las mujeres, principalmente debiéndose a la influencia que se da con la insuficiencia probatoria que se suele dar a las declaraciones policiales y preventivas de las víctimas.

La autora llegó a la conclusión principal de que los fenómenos de retractación y desistimiento en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar son algunos de los más importantes conflictos que enfrenta la actual Ley N° 20.066 en la práctica, ya que a pesar de que el sistema penal actual genera una serie de medidas de protección a las víctimas de VIF,

también concentra esfuerzos en que la resolución de tales casos se exprese, en la mayoría de las ocasiones, en una sentencia. Esto conlleva a que, ante el hallazgo de tales conductas en la mujer, se procede a configurar estas acciones como un obstáculo en el camino a conseguir dicha sentencia, olvidando cuestionar más que la utilidad de la declaración de la víctima, cuáles son las motivaciones o factores que están detrás de ella y que, sin lugar a dudas, la influyen fuertemente (Hernández, 2018, p. 124).

A pesar de las reformas jurídicas en relación a la Violencia Familiar en España, más bien se ha incrementado el número de denuncias por violencia doméstica en los Juzgados de Instrucción y en los Juzgados de Violencia Contra la Mujer.

Rincón (2018) en su trabajo de investigación planteó como objetivos identificar en la literatura empírica iberoamericana (2012-2017) cuáles son los daños psicológicos que pueden aparecer en las víctimas de Violencia Intrafamiliar (VIF). Sus categorías centrales fueron Daño psíquico y VIF, dentro de la sub área de la Victimología, en el campo de la psicología jurídica. Tomó como punto de partida la prevalencia del fenómeno, así como sus graves daños en los individuos y en la estructura social. Con apoyo en la perspectiva de la justicia restaurativa. El diseño metodológico utilizado fue de tipo cualitativo y el método de procesamiento de la información fue el análisis de contenido. Uno de los aportes proyectados es el de consolidar una panorámica en torno al problema del daño derivado de la VIF a nivel del conjunto familiar a partir de los estudios prácticos que se centran en grupos poblacionales concretos (mujeres, niños, adultos mayores).

Rivera (2016) en la mencionada tesis de maestría, el autor analizó acerca de todo el fenómeno problemático de la violencia familiar que se viene manifestando en México; así como de todas las medidas jurídicas - civiles que se vienen adoptando y aplicando por parte de la legislación mexicana contra dicho problema social, habiéndose identificado y descrito de manera específica acerca de todas las medidas que se hayan establecido y se han venido

ejecutando en el Estado de México, para los casos de protección de los derechos de los menores de edad, que lleguen a ser víctimas de violencia intrafamiliar; a efectos de asegurarse sus derechos fundamentales a protegerse, aparte el de la vida y su integridad, el de su proyecto de vida, previniéndose y disminuyéndose los efectos o secuelas negativas de los actos de violencia intrafamiliar que puedan sufrir, o que se deban evitar, a fin de que no resulten dañados o vulnerados en sus proyectos de vida personal.

Montañez (2013) en su tesis doctoral la autora en base a una investigación de tipo básica con nivel descriptivo como explicativo, tuvo como objetivo central en evaluar la efectividad de un programa psicológico para el trastorno de estrés postraumático en mujeres víctimas de violencia doméstica que viven en Ciudad Juárez; habiendo aplicado para ello como método de investigación, en cuanto de haber evaluado a 104 mujeres, de las cuales se formó una muestra de 62 mujeres, en que 49 formaron parte de un grupo experimental y otras 13 conformaron el respectivo grupo control. El diseño de la investigación se basó en el cuasi experimental, de medidas repetidas, donde sólo al grupo control, no se le otorgó la intervención psicológica. El tratamiento fue administrado en formato grupal, con ocho sesiones de duración, en las cuales se impartió psicoeducación, relajación, terapia cognitiva y terapia exposición. Los instrumentos que se emplearon al respecto, fueron el de la Escala de Gravedad de Síntomas de Estrés Postraumático, el Inventario de Cogniciones Postraumáticas, la Escala de Autoestima de Rosenberg, el Inventario de Cogniciones Postraumáticas y el Inventario de Inadaptación. Al inicio del tratamiento, se llevó a cabo la prevaluación y trascurridas las ocho semanas del tratamiento, se realizó la post-evaluación; además de haberse realizado seguimientos al primero, tercero y sexto mes después de culminada la intervención correspondiente. Entre los resultados principales que se han obtenido de esta investigación analizada, se tienen que las puntuaciones de la severidad de los síntomas de estrés postraumático, depresión, autoestima,

pensamientos postraumáticos e inadecuación tuvieron cambios estadísticamente significativos en todas las evaluaciones.

Paíno (2014) en su tesis el autor concluyó principalmente en su trabajo de investigación realizado, en haber desarrollado un concepto más amplio e integral de familia que el legislador no ha definido y sobre el que pesa el silencio, y un concepto de género que difiere notablemente del mantenido por el legislador, el cual presenta serias lagunas que dejan sin resolver múltiples aspectos de la violencia de género y que acarrea graves consecuencias no solo jurídicas, sino sobre todo sociales, para víctimas y victimarios. Asimismo, se ha delimitado el bien jurídico protegido para los casos de violencia intrafamiliar

Por otro lado, la información recogida ha permitido determinar los tipos de violencia dentro del hogar que se vienen dando en nuestro país, así tenemos a la violencia por el hecho de ser mujer o de género y la violencia que no es de género. Habiendo determinado dentro de cada uno de estos tipos la violencia constante, permanente o habitual, y aquella violencia que se produce en forma ocasional, de vez en cuando; logrando poder analizar las causas que han originado cada uno de los tipos de violencia en la familiar y estableciendo a las personas que se encuentran implicadas en los hechos de violencia. La forma de concebir a lo que es la familia así como a lo que es el género en primer lugar, y en segundo lugar al realizar el estudio acerca de las variedades de casos de violencia dentro de la familia en el marco de los planteamientos que contiene la ley integral 1/2004 nos induce a confirmar la ineficacia de nuestra legislación vigente ya que no ha resuelto ni mucho menos enfrentado con éxito esta violencia por carecer de proporcionalidad, por tener en demasía confianza en la penalidad así como el considerar a las víctimas como sólo un medio probatorio, con ello tenemos que el estado en que se encuentran las víctimas es desastroso ya que no tienen protección, no hay apoyo legal y no consiguen la justicia que tanto anhelan.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Quispe (2021) en su tesis de investigación la autora en base a una investigación de análisis cuantitativo – descriptivo, se planteó como finalidad central en poderse efectuar la determinación explicativa de todos los factores influyentes que directamente puedan conllevar en dar con el desistimiento de parte de las propias en no continuar con la ejecución de los procesos judiciales sobre casos de violencia familiar, según los casos registrados en la jurisdicción judicial del 4to Juzgado de Familia del Cusco durante los años 2017 y 2018. El referido desarrollo investigativo se efectuó bajo el enfoque metodológico de análisis descriptivo-cuantitativo, cuyo diseño de estudio se basó en el correlacional y no experimental, habiéndose analizado una muestra significativa de 52 casos sobre hechos ocurridos de Violencia Familiar contra Mujeres, según lo procesado y resuelto por el 4to Tribunal Judicial de Familia en el distrito judicial del Cusco, de los cuales se había obtenido toda la data informativa a través de la aplicabilidad de los instrumentos recolectores basados en la guía de análisis documental y en el cuestionario de encuesta; teniéndose asimismo que el estudio investigativo ha llegado a la conclusión fundamental de que entre los factores más importantes que llegan a coadyuvar a que las propias víctimas desistan de seguir en la ejecución de los procesos penales-judiciales sobre casos de violencia familiar que hayan sufrido dentro de la jurisdicción del 4to Juzgado Especializado en Lo Familiar de la Región Cusco, entre los años 2017 y 2018, en que se han tenido a los factores de carácter endógeno que llegan a ocasionar amenazas y un atemorizamiento en las mismas víctimas que las llegan a propender a no continuar con los respectivos litigios procedimentales – judiciales, y de tenerse asimismo la incurrencia de factores de índole exógeno, en que se llegue a tener la dependencia económica que se pueda presentar en los procesos penales/judiciales por violencia intrafamiliar con el desistimiento que se llegue a generar por las mismas Víctimas dentro de los casos procesados por el Cuarto Tribunal Judicial Especializado en Derecho Familiar.

Chávez (2020) en su tesis investigativa sobre: Causas por las que se manifiesta la Violencia contra la Mujer en Zonas de Extrema Pobreza del Perú – 2019. Para obtener la Titulación Profesional de Abogacía Especializada de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. La autora mencionada, llegó a sostener en base a una investigación de análisis dogmático/exegético, de estudio correlacional – descriptivo y con enfoque cuantitativo, acerca de las implicancias causantes que se llegan a tener en torno a la constante incidencia de la violencia que se llega a cometer contra las mujeres en las zonas bajo pobreza extrema en nuestro país; teniéndose que una de las razones de causa por lo que se manifiesta tal problema, es en cuanto de que las denuncias que lleguen a interponer estas víctimas femeninas, no suelen proseguir con la ejecución de los respectivos procesos penales – judiciales, ya que las mujeres denunciantes suelen desistir de las denuncias que han interpuesto, ello en función de que al depender económicamente de sus parejas agresores, no continúan con los litigios procesales-judiciales pertinentes; lo que propicia que estos últimos continúen cometiendo más maltratos o agresiones sobre sus parejas ya afectadas por violencia familiar.

Huamán (2019) en su tesis de investigación titulada: Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo- 2018. Para obtener la Titulación Profesional de Abogacía de la Universidad Continental, Huancayo – Perú.

La autora llegó a desarrollar una investigación jurídica con enfoque metodológico de estudio descriptivo y básico, sobre una muestra significativa de 213 expedientes de violencia familiar del Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, en que un número básicamente altos de sentencias judiciales analizadas, habiéndose emitido las correspondientes medidas de protección, pese a que resultaron ineficaces en su aplicabilidad; pero en determinada forma se puede denotar que las víctimas mujeres en tales casos prosiguieron con las denuncias que

habían interpuesto, llegando a reafirmar las manifestaciones de acusación sobre las agresiones que sufrieron por parte de sus agresores de hogar, ello ante las pertinentes Audiencias Judiciales Especializadas en Derecho Familiar, hasta que se le han llegado a dictaminar las medidas protectoras correspondientes; con lo cual deja a resaltar que tales víctimas denunciante no llegaron a desistir de las denuncias que interpusieron sobre las agresiones o maltratos que sufrieron por violencia doméstica en sus hogares.

De La Quintana y Pareja (2017) en su tesis de investigación titulada: Medidas de protección que otorga el Primer Juzgado de Familia frente a las víctimas de violencia familiar en la Ciudad del Cusco período 2016. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Andina del Cusco. En la referida investigación bajo el enfoque mixto, que contempla tanto el análisis cuantitativo como cualitativo, se ha tratado acerca del origen de la problemática en la realidad nacional, siendo que tal problemática se ha ido manifestando en modo cada vez más incrementable en los últimos años, lo que ha llegado a demostrar acerca de las variadas maneras en que se viene demostrando una realidad crítica tan cruda y que viene siendo sumamente recurrente, que se han venido difundiendo por medio de los medios comunicativos – sociales y que hasta se ha tendido a normalizar de cierta modo referente a la incidencia de casos de Violencia Familiar que se ha venido manifestando con una total distorsión, porque si bien se tienen normas jurídicas legales aplicables para confrontar tal problemática social, pero no se han venido obteniendo los resultados esperados en cuanto a la reducción progresiva de la violencia doméstica en nuestro país, siendo un resultado muy negativo, pese haberse hallado un alto nivel de incidencia de responsabilidad penal directa en los sujetos agresores denunciados por parte de las víctimas denunciante, considerándose los grados o etapas de violencia intrafamiliar que se presenta, conforme se van presentando los casos de denuncias correspondientes, y que al darse el desistimiento en continuar con la denuncia penal respectiva y de no proseguirse con el proceso penal correspondiente,

suscitándose el problema frecuente del círculo vicioso que tiende a reproducirse entre las partes involucradas (víctimas y agresores), lo que en sí se ha comprendido como un problema esencial antes y durante la implementación de la actual Ley de Violencia Familiar, que viene siendo la vigente Ley para poderse dar con la prevención, castigo y erradicación de actos de violencia contra las mujeres y miembros vulnerables de grupo familiar (Ley 30364).

Las autoras resaltaron que con la anterior Ley contra la violencia familiar (Ley N° 26260), generaba problemas de que al no contemplarse que el desistimiento de las víctimas de no continuar con el desarrollo de los procesos penales, no se constituya en un modo de extinción o archivamiento de procesos judiciales contra agresores victimarios, había tendido a generar en diversos jueces penales en no considerar la real problemática de las víctimas que sufren lesiones derivadas por casos de violencia familiar, y que por lo cual se procedía a declarar la procedencia de los pedidos de desistimiento que se solicitaban por las víctimas durante el momento de las presuntas reconciliaciones con sus agresores, lo que implicaba que se continuase con el problema de violencia doméstica en tales casos, tras haberse dado con el desistimiento de las víctimas en continuar con los procesos penales; siendo que ante lo cual se puede afrontar tal problema con la ejecución aplicativa en forma efectiva de la actual Ley de Protección de Miembros Vulnerables de Grupo Familiar - Ley N° 30364 del 2015, de que cualquier forma de presentarse y admitirse las solicitudes de desistimiento por las propias víctimas, interpuestas ante el fiscal, juez penal que correspondiese e incluso de interponerse tales peticiones antes de comenzarse con la ejecución de los procesos penales respectivos, debe accionarse en no admitirse tales peticiones de desistimiento.

Blas (2018) en su tesis de investigación titulada: Centro Integral para Mujeres Vulnerables en la ciudad de Huánuco. Lima: Publicación de Tesis de la Universidad Ricardo Palma. La autora referida desarrolló en su investigación, un estudio de tipo propositivo y explicativo acerca de crear un Centro Asistencial en capacidad de brindar servicios de atención

integral para las víctimas mujeres y menores de edad que sufran violencia familiar en sus hogares o alguna forma de violencia de género; teniéndose en cuenta sobre la trascendencia que tienen estos centros para desarrollarse la asistencia psicológica y multi – terapéutica o multidisciplinaria que requieran las víctimas, tratándose de emular y superar a la capacidad de atención que tienen los albergues u hogares de refugio temporal que dispone el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y en que se pueda dar máxima prioridad en el tratamiento que en forma completa y efectiva deban recibir las mujeres víctimas, para efectos de que puedan recuperarse progresivamente, y en que puedan seguir decidiendo como orientarse en lograr sus propósitos de desarrollo en torno a su proyecto de vida personal a futuro.

Siguas y Torre (2018) en su tesis de investigación abordaron como objetivo principal en cuanto a determinar si el tratamiento al daño psicológico hacia la mujer y los hijos producto de la violencia familiar, se ha venido dando efectivamente en el Distrito Judicial de Junín en el año 2016. Se ha utilizado un diseño de investigación explicativo causal, los métodos que se han empleado en la tesis ha sido el análisis-síntesis, inductivo-deductivo, histórico y descriptivo. Nuestra muestra ha estado representada por 77 casos. Con el desarrollo de esta investigación se llegó a arribar a las conclusiones pertinentes de no contarse con un instrumento estandarizado que pueda permitir en fijar el nivel del daño psicológico adecuado hace que su tratamiento no sea el adecuado para determinar su gravedad ni para establecer la indemnización que corresponda.

La autora desarrolló en su investigación de tipo mixto y propositivo de nivel explicativo con análisis de entre sus datos cuantitativos como cualitativos, acerca en todo lo referente sobre cómo se deberían aplicar idóneamente las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar, en función de que a pesar de encontrarse vigente la Ley N° 30364 del 2015, ya que si bien se regula el procedimiento de aplicabilidad de las medidas protectoras para las víctimas de violencia intrafamiliar, en función de garantizarse sobretodo la protección de su integridad

y de otros bienes jurídicos asociados como el de la vida y el mismo proyecto de vida de las mujeres afectadas; frente a los casos de vulnerabilidad en que se puedan encontrar las mismas víctimas ante sus agresores domésticos, pero al tenerse casos frecuentes de medidas de protección que no se llegan a aplicar de manera contundente en sí; al no tenerse plena disponibilidad de las autoridades policiales competentes para hacerse ejecutar tales medidas protectoras para las víctimas, como asimismo de no registrarse estudios ni estadísticas precisas sobre la efectividad aplicativa de tales medidas; tratándose de uno de los departamentos en nuestro país que presenta constantemente uno de los mayores índices de violencia familiar.

En torno a la investigación comentada, se ha aportado por parte de la autora mencionada, en la necesidad de proponerse un reforzamiento jurídico de lo establecido en los artículos 15 y 23 de la referida Ley N° 30364, a efectos de que se pueda hacer más rigurosa la ejecución de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia, en torno a que los funcionarios policiales puedan asumir la debida responsabilidad en proteger debidamente a las víctimas, efectuando los seguimientos y diligencias necesarias para que se puedan llevar a cabo en forma efectiva todas las medidas protectoras que se hayan dictaminado por los juzgados de familia; asegurándose ante todo la conservación y aseguramiento de los proyectos de vida de las víctimas, evitándose primordialmente que aquellas lleguen a sufrir constantes actos de violencia por parte de sus agresores, o de que se deen hechos lamentables como la muerte por feminicidio, tentativa de homicidio o lesiones graves en las víctimas mujeres.

Para Valdivia (2017) en su tesis de investigación la autora en base a una investigación de tipo estudio de caso, con pleno enfoque de desarrollo de análisis cualitativo e interpretativo, cuyo diseño de estudio comprendió la aplicación de técnicas como el de la entrevista, la observación y el análisis documental, cuyos instrumentos que se efectuaron fueron el de la guía de entrevista, guía de observación y el llenado de las fichas de análisis documental como correspondiesen, que se efectuaron tomándose como unidad de análisis la integrada por 3

madres de familia y 3 hijos adolescentes; habiéndose tenido como categorías emergentes obtenidas al respecto, en cuanto a hijos que fueron testigos de actos de violencia, contemplándose asimismo las medidas de protección dictaminadas para los menores víctimas de violencia doméstica, así como de haberse comprendido la afectación del área laboral de los miembros de pareja y de la progresiva desvalorización de las actividades educativas de los hijos por parte del padre que llega a abandonar el hogar o que no pagan los alimentos para la manutención de los menores.

De entre los más importantes fundamentos desarrollados por la autora en su investigación, se tiene que al tratarse acerca de la violencia familiar, llega a consistir en el conjunto de todos los actos de tipo violento directo o indirecto que se producen dentro del entorno familiar, que se perpetran mayormente contra la pareja femenina como también sobre los niños (as) niñas, adolescentes y hasta sobre las personas adultas mayores, que resultan en ser los miembros de familia más vulnerados por casos de violencia física, psicológica y hasta sexual.

Como principal conclusión obtenida de la investigación referida, se tuvo de haberse corroborado que la violencia intrafamiliar, llega a generar una afectación directa al aspecto emocional de la madre y de sus menores hijos; llegando a interferir directamente sobre las motivaciones de aquellos, de ser sumo perjuicio para sus proyectos de vida, de afectación al correspondiente desempeño laboral, y de afectación directa a la participación de los padres en la ejecución de las actividades educativas de los hijos menores. Por ello, es primordial que se dé un máximo impulso a la actividad laboral que se deba desarrollar en sí para efectos de detener y erradicarse la violencia desde el ámbito local, nacional e internacional.

1.5. Justificación de la investigación

El desarrollo de esta investigación se justificará desde los siguientes puntos a considerarse:

1.5.1. Justificación práctica

En esta investigación se centrará en la necesidad de establecer mecanismos jurídicos y procesales que reconozcan la admisibilidad adecuada de las declaraciones de las víctimas de violencia familiar contra sus cónyuges agresores. Se busca considerar estas declaraciones como pruebas preconstituidas, tomando en cuenta las influencias del derecho penal anglosajón y el derecho procesal penal español. El objetivo principal es admitir las declaraciones de las víctimas de violencia familiar como pruebas sólidas para respaldar sus denuncias y asegurar que los casos avancen en el sistema judicial. Esto pretende evitar que las víctimas desistan o se retracten de sus denuncias originales, y asegurar que los agresores conyugales no queden injustamente exculpados, especialmente en casos de violencia grave y permanente.

Se propone la adaptación de procesos de validez probatoria en casos excepcionales, siguiendo el enfoque garantista de países como Estados Unidos y España. Esto implica considerar las declaraciones iniciales de las víctimas de violencia familiar, realizadas ante la policía o la fiscalía, como pruebas preconstituidas sujetas a requisitos procesales formales. Estas declaraciones podrían ser reafirmadas en audiencias preliminares de juicio oral, lo que permitiría avanzar en el proceso judicial incluso si las víctimas se retractan o desisten de continuar.

El objetivo principal es proteger la integridad física y psicológica de las víctimas y evitar la impunidad de los agresores. Se busca castigar severamente a los cónyuges agresores para disuadir futuros casos de violencia y concientizar a las víctimas sobre la importancia de no retractarse en sus denuncias. Las autoridades, como la fiscalía y los tribunales especializados en violencia familiar, garantizarían la continuación del proceso judicial incluso si las víctimas

cambian de opinión, con el fin de romper el ciclo de violencia en los hogares peruanos y evitar que las víctimas sufran lesiones graves o amenazas a su vida debido a la debilidad emocional.

Se tendrá en suma consideración lo aportado por Simó (2018) “de que las pruebas preconstituidas llegan a ser determinantes para una debida consideración en la protección de las víctimas vulnerables en casos de sufrir actos ilícitos de violencia de género o de violencia familiar esencialmente, y de que a partir de manera utilitaria conforme a las declaraciones preventivas que efectúen las víctimas, pueda conllevarse hacia el esclarecimiento requerido de hechos delictivos, y sobretodo de que se puedan constituir en medios probatorios directos que permitan procesar y condenar debidamente a los sujetos agresores, sin riesgo de que las víctimas agraviadas lleguen a desistir en la ejecución de los procesos judiciales en desarrollo” (p. 508).

1.5.2. Justificación teórica

Esta investigación se enfoca en profundizar en los fundamentos doctrinarios y jurídicos relacionados con la violencia familiar y sus efectos en las víctimas. Se abordan dos variables: las lesiones como resultado de la violencia familiar, consideradas como una variable independiente, y la exculpación de los agresores cónyuges, tratada como una variable dependiente. Se examina la doctrina penal relacionada con las lesiones causadas por la violencia familiar como delito, así como el problema de la resistencia de las víctimas a confirmar sus acusaciones iniciales de agresión. Además, se analizan los conceptos doctrinarios relacionados con las razones por las cuales las víctimas tienden a retractarse de sus denuncias o a desistir de continuar con los procesos judiciales y penales correspondientes. La investigación también se adentra en los aspectos procesales, incluyendo el Proceso Penal Sumario y las causas problemáticas que pueden surgir en relación con la insuficiencia de pruebas y los plazos de instrucción que dificultan la obtención de pruebas relevantes.

1.5.3. Justificación metodológica

Esta investigación se centra en una metodología integral que combina un enfoque analítico y cuantitativo. Se llevan a cabo encuestas dirigidas a operadores jurídicos en el distrito judicial del Callao para obtener una comprensión más profunda de la problemática relacionada con la exculpación de agresores que resultan absueltos y procesos penales archivados debido al retiro de denuncias por parte de las víctimas. Se busca corroborar esta problemática mediante el análisis de dos casos procesales ocurridos entre 2018 y 2022, donde la insuficiencia de pruebas y el desistimiento de las víctimas llevaron al sobreseimiento de los casos.

1.5.4. Justificación social

Mediante esta investigación se busca auspiciar y concretar favorablemente para las víctimas de violencia intrafamiliar, en cuanto de que puedan tener todas las garantías de protección para su vida e integridad, así como las medidas jurídicas – procesales necesarias para efectos de que puedan continuar con los procesos penales - judiciales contra sus victimarios agresores, todo ello a partir de la admisión probatoria de las declaraciones preventivas de las víctimas, lo que asegure que se pueda condenar efectivamente a los sujetos victimarios, bajo procesos penales sumarios contundentes y efectivos, sin riesgos de que las víctimas desistan en continuar con tales procesos; y que finalmente pueda repercutir socialmente con una disminución progresiva de la incidencia de violencia familiar en el distrito judicial del Callao, y que tales aportes jurídicos - procesales a desarrollarse se puedan replicar en otros distritos judiciales del país.

1.5.5. Importancia de la investigación

El desarrollo Esta investigación adquiere una gran relevancia, ya que no solo se enfoca en el desarrollo de los mecanismos necesarios para garantizar la prosecución de procesos penales a través de la admisión de las declaraciones de las víctimas de violencia familiar,

evitando su desistimiento y la exculpación de los agresores imputados. Además, busca llevar a cabo otros fines investigativos complementarios que se relacionan con el objetivo central del estudio, como:

- Efectuar planteamientos para dotar mayor valor probatorio de las actuaciones policiales como se aplican en los casos de Cámara Gessell de tal manera que ya no sería necesaria la declaración preventiva de la víctima.
- Imponer algún tipo de sanción a la víctima por obstruir la labor de investigación con su cambio de declaración y activar todo el aparato judicial innecesariamente; a efectos de que los procesados no sean absueltos de su responsabilidad Penal por insuficiencia probatoria.

1.6. Limitaciones de la investigación

Esta investigación ha permitido superar las limitaciones de tiempo y recursos bibliográficos al reajustar el horario de ejecución. Además, se ha profundizado en el análisis doctrinario y jurídico al recopilar fuentes bibliográficas de derecho comparado. Se ha desarrollado una propuesta aplicable relacionada con el análisis de casos problemáticos que surgen cuando las víctimas de violencia familiar retiran sus denuncias y los agresores son exculpadados, resultando en sentencias absolutorias.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Desarrollar las medidas favorables que requieren las víctimas afectadas por lesiones de violencia familiar, para evitar la exculpación de sus cónyuges agresores dentro del Proceso Penal, en el distrito judicial y fiscal del Callao, entre los años 2018 – 2022.

1.7.2. *Objetivos específicos*

- a. Explicar acerca de qué medidas se pueden evitar que las víctimas de lesiones por violencia familiar exculpen a los encausados bajo proceso penal sumario, efectuado en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.
- b. Desarrollar las medidas jurídicas - procesales que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, para evitarse que exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda, de acuerdo a los casos procesados y resueltos en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.
- c. Desarrollar las garantías de protección que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, para evitarse que exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda, de acuerdo a los casos procesados y resueltos en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.

1.8. Hipótesis

1.8.1. *Hipótesis general*

El desarrollo efectivamente ejecutable de todas las medidas favorables que requieren las víctimas afectadas por lesiones de violencia familiar, podrán evitar significativamente la exculpación de sus cónyuges agresores dentro del Proceso Penal, en el distrito fiscal y judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.

1.8.2. *Hipótesis específicas*

- a. La aplicación en forma estricta y eficaz de las medidas necesarias, por parte de los operadores jurídicos, podrá conllevar a que se evite significativamente que las víctimas de lesiones por violencia familiar exculpen a los encausados bajo proceso penal sumario, efectuado en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.

- b. El desarrollo en modo efectivo de todas las medidas jurídicas - procesales que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, permitirá que se evite significativamente la exculpación a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda, de acuerdo a los casos procesados y resueltos en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.
- c. El desarrollo ejecutable en forma efectiva de las garantías de protección que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, permitirá evitar significativamente que se exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda, de acuerdo a los casos procesados y resueltos en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

2.1.1. *Violencia Familiar*

2.1.1.1. Conceptos principales. Consiste en una forma de violencia social que se tiende a manifestar por un conjunto de actos de agresión de parte de un miembro familiar victimario que abusando de su supuesta posición de fuerza y de presunto mando en su respectivo ambiente doméstico – familiar, tiende a cometer lesiones y otros daños sobre su pareja conyugal o conviviente, agrediéndola de manera permanente y sistemática, y asimismo de llegar a atentar contra otros miembros en condición de vulnerables, sean hijos menores de edad, adultos mayores como también hasta en perjuicio de familiares con discapacidad.

En base a lo contemplado en la vigente Ley de Prevención, Protección y Sancionamiento de actos de violencia intrafamiliar contra integrantes y miembros vulnerables de grupo familiar, la Ley N° 30364 promulgada en Noviembre del 2015, se llega a contemplar una definición jurídica más completa y explícitamente concisa acerca de la violencia familiar como una conducta de agresión violenta por parte de un miembro de una familia que abusando de su posición o relación de mando o de superioridad que tenga dentro de su contexto doméstico / familiar; llega a causar indebidamente daños de agresión de tipo física, psicológica como sexual, además de sufrimientos y de hasta de provocar la muerte en determinado miembro de su grupo familiar.

Asimismo se tiene que en base a lo regulado en la norma señalada anteriormente se llega a contemplar cuatro clases de violencia intrafamiliar que se pueden perpetrar entre las más frecuentemente cometidas, teniéndose a las más conocidas como son la violencia de tipo física, psicológica y sexual; y que asimismo se adicionó el tipo de la violencia económica o patrimonial que el agresor doméstico puede llegar a cometer en perjuicio de su cónyuge o

conviviente como de sus hijos, al afectar la sustentabilidad económica del hogar, no pasando la manutención económica correspondiente, ello como forma de ejercitar un modo indebido de violencia presionante sobre la pareja afectada y de los demás miembros vulnerables de la familia, como agravados dentro del contexto doméstico - familiar.

La Ley N° 30364, vigente desde fines del 2015, si bien llegó a contemplar reafirmativamente a las clases de violencia intrafamiliar convencionalmente reconocidas como son la violencia física, psicológica y sexual; considerando lo básicamente regulado sobre dichos tipos de violencia familiar en la anterior Ley contra tal violencia, Ley N° 26260 de 1993, pero esta última no había regulado la violencia económica o patrimonial familiar, lo que sí se ha llegado a dar con la actual ley del 2015, que en sí contempló tal clase de violencia doméstica, presentando de tal forma una definición y clasificación jurídica de la violencia contra miembros vulnerables de grupo familiar, de manera más completa, detallada y amplia; para un mayor entendimiento más completo sobre cómo se viene manifestando la problemática de incidencia de la violencia contra miembros vulnerables de hogares domésticos, y sobre cómo debe fundamentarse jurídica - penalmente sobre las imputaciones acusatorias en las denuncias penales que se van a interponer contra los sujetos maltratadores autores de actos de VIF.

2.1.1.2. Antecedentes Jurídicos / Normativos sobre la Violencia Familiar. Se ha tenido así acerca de que la anterior y derogada normatividad jurídica contra la Violencia Familiar basada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 de 1993, consistente en la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y su entonces Reglamento, Decreto Supremo N° 002-98-JUS tenía una definición jurídica básica y delimitada acerca de la violencia familiar; tal como señala Parisaca (2016, citado por Herrera, 2024), de haberse conceptualizado como:

A cualquier forma de acción o de acto omisivo que llegase a ocasionar daño físico o psicológico, además de modos de maltrato que ocasionasen lesión alguna o no, llegando a incluirse inclusive a toda clase de amenaza o de coacción agravada, que se llegasen a producir

entre sujetos miembros de un hogar familiar, mayormente de parte de algún individuo matrimonial / cónyuge, ex – cónyuge o de cierto conviviente como ex - conviviente, que llegase a agredir o maltratar a su pareja correspondiente, contemplándose asimismo de manera extensiva a los actos de violencia intrafamiliar que se llegasen a perpetrar por los agresores domésticos contra sus propios ascendientes o padres adultos mayores, así como sobre sus descendientes o hijos menores, e inclusive de cometerse agresiones con daños, amenazas y lesiones contra parientes de nivel colateral hasta el 4to grado de afinidad consanguínea; y por ende también se extendía a todos los casos conflictivos – intrafamiliares que se suscitaban entre miembros familiares que habitasen permanentemente en el mismo hogar doméstico, de no existir ningún tipo alguno de relación contractual y/o laboral, así como de considerarse con sumo carácter especial a todos los casos de parejas que recientemente procrearon a sus hijos en modo comúnmente con sus agresores, y hayan recibido agresiones violentas de parte de aquellos, aún a pesar de que de modo independiente lleguen a convivir entre sí o no, tales sujetos domésticos de hogar en su hogar bajo conflicto, y esencialmente durante el momento en que se llegue a generar el acto de violencia doméstica, y por ende de que se llegue a generar problemas análogos de actos violentos intra - familiares de parte de cualquier agresor en condición de conviviente o de miembro de unión de hecho, que llegue a cometer lesiones o daños en vulneración de la integridad de aquellos parientes de cuarta consanguineidad o de 2da afinidad de la también pareja conviviente afectada.

Entonces se puede resaltar que con la anterior y derogada Ley N° 26260 y su reglamento, se contemplaba una básica definición jurídica - legal acerca de la violencia intrafamiliar como toda aquella conducta o accionar que indebida y violentamente se producía por un sujeto agresor violento contra su pareja o con alguno de sus familiares en condición vulnerable dentro del entorno doméstico – hogareño bajo conflicto intrafamiliar, y que se debía proceder en ejecutarse el litigio judicial que correspondiese, tanto el proceso especial de

carácter preventivo para anticiparse y evitar que el agresor violento llegue a cometer alguna lesión, daño o afectación a la integridad del pariente, pareja o víctima familiar que llegase a ser vulnerada en sí; y a efectos propiamente de aperturarse y ejecutarse en paralelo los procesos judiciales – penales cuando las víctimas de VIF llegasen a sufrir alguna lesión grave, como asimismo de procederse a determinar la forma de justo resarcimiento que lleguen a ameritar en sí, las víctimas agraviadas por los daños que hayan sufrido, y por ende de las reparaciones que deben asumir los agresores victimarios; y que a pesar del modo aclarado en que se dio con la definición jurídica – normativa sobre violencia intrafamiliar con la derogada ley anterior, pero dentro de la correspondiente praxis judicial ejecutable, se llegaron a presentar y generar distintas clases de problemas confusivos y contradicciones entre los operadores de justicia especial y penal, al momento de llegar a determinar el concepto jurídico aplicable para los casos que se denunciaron y sometieron al proceso pertinente, teniéndose así que se produjeron diferentes enfoques confusos y conceptos variados sobre la violencia familiar, dado que ciertos Fiscales de Familia y Jueces Penales llegaron a considerar dentro de los procesos penales y judiciales en que participaron, tendieron a fundamentar que en torno a la ejecución correspondiente de los litigios procesales sobre casos de violencia intrafamiliar, se consideró acerca de tratarse sobre los casos referentes a demandas que trataban en lo concerniente a problemas y conflictos discusivos entre sujetos de una misma familia, o en que mayormente se cometía un acto de violencia por parte de la pareja conyugal o conviviente sobre su respectiva (o) compañera (o). Mientras que por su parte otros operadores judiciales señalaron que al margen de ejecutarse determinados actos legítimos de defensa por parte de las víctimas agraviadas o de darse el ejercitamiento regulatorio de los derechos concernientes por parte de las víctimas ante tales casos de haber sufrido violencia doméstica por parte de su pareja conyugal o conviviente, en que la afectada debe denunciar a su victimario, de tener la debida protección por parte de las Autoridades Estatales competentes tanto de la Institución Policial,

de la Fiscalía y hasta asimismo por parte del órgano sectorial competente como es el Ministerio de la Mujer mediante sus Centros de Emergencia Mujer; lo que conllevase a que se obtengan eficientemente todas las pericias o exámenes médicos – legales que puedan concluir de que se han dado casos críticos de afectaciones en las víctimas denunciantes, que llegaron a sufrir determinadas lesiones agravantes, frecuentemente las parejas conyugales o convivientes, así como también sobre otros miembros vulnerables del grupo familiar que resultaron afectados, con lo cual se haya podido interponer la demanda respectiva para darse inicio al proceso especial que implicara subsecuentemente la apertura y ejecución del litigio judicial competente contra los denunciados por violencia familiar; y paralela o como consecuentemente de ejecutarse el proceso judicial - penal correspondiente para que los maltratadores denunciados sean procesados y condenados de manera contundente y ejemplar por las lesiones y daños que hayan producido en sus víctimas, pero que por problemas de dilatación innecesaria de los procesos judiciales especiales y de retrasos en la obtención de los medios probatorios, sobretodo de los exámenes periciales, sumado a la revictimización de las agraviadas, por lo que recurrentemente se daba que numerosas víctimas afectadas desistiesen en continuar con los litigios judiciales, alegando finalmente que se han reconciliado con sus agresores domésticos, lo que generaba que se contemplara como definición limitadamente referente a la violencia familiar como a todos aquellos problemas de conflicto privado – doméstico entre miembros de una pareja, y que antes de intervenir jurisdiccionalmente sobre tales casos de violencia, se debía considerar que oportunamente los miembros familiares en conflicto debían resolver entre sí mismos sus problemas o controversias privadas - familiares; aunque por otra parte, también se llegaba a considerar “por cierta cantidad de abogados y de operadores jurídicos representantes de las Autoridades Jurisdiccionales competentes que llegaron a considerar que hasta podía darse la ocurrencia de actos violentos de carácter intrafamiliar sin generarse presuntamente daños en las víctimas agraviadas; teniéndose así que con esta última

acepción o forma de definición jurídica - legal anteriormente sostenida que fundamentaba acerca de la acepción referente sobre el conflicto familiar/privado, como algo supuestamente diferente al concepto de violencia familiar/doméstica, lo que llegaba a tender con una indebida separación del concepto de imputación acusatoria - penal de la violencia intrafamiliar como toda forma de acción violenta u acto omisivo que pueda ocasionar daño a la pareja que resulte afectada, en forma de supuesta distinción sobre los casos de maltratos o de acciones de violencia familiar que no llegasen a producir lesiones que pudiesen generar daños a las agraviadas, tendiéndose así a provocar confusiones y errores sobre la determinación imputable del caso conceptualizable de VIF respecto a lo que hayan sufrido las víctimas de parte de su pareja agresora o de algún otro miembro familiar que asuma una posición de abuso indebido, tanto de haber causado daños o lesiones en la víctima, o de no haberlo ocasionado” (Parisaca, 2016); teniéndose a la vez de que un delimitado grupo de juristas y operadores especializados de derecho penal sobre delitos de violencia familiar, consideraron que tal forma de violencia perpetrable se podía manifestar a través de actos de violencia doméstica que ocasionaren daños o lesiones críticas en las víctimas agredidas, determinados en la praxis judicial como jurisprudencial como delitos derivados de actos de VIF, además de contemplarse a los actos de agresión o de maltrato familiar que no ocasionasen lesiones agravantes en las víctimas domésticas, se les denominase como faltas de violencia familiar en sí.

En torno a la última argumentación sustentable sobre los tipos punitivos de violencia familiar, tanto de los delitos perpetrados por VIF como de las faltas que se derivasen de actos de violencia doméstica en el hogar sin ocasionarse lesiones o daños en sí sobre las víctimas que resulten afectadas; con lo que se tuvo así que esencialmente durante el periodo 2011 – 2015, llegaron a predominar tales denominaciones jurídicas - penales de entre los conceptos alegables sobre violencia intrafamiliar, asumiéndose en cierta forma cuestionable por parte del Ministerio Público, lo que llegó a interpretar de conformidad a lo dispuesto en la Directiva

Fiscal N° 005-2009-MP-FN, dentro de su correspondiente glosario/vocabulario terminológico, que llegó a contemplar dentro de una de las concepciones jurídicas referente a la VIF como también a toda forma de maltrato físico que se perpetrase sin llegarse a generar lesión alguna, lo que fue propiamente conocida tal modo de violencia familiar como a toda aquella forma de expresión violenta que se configurase en un accionar agresivo de tipo tanto físico como hasta psicológico, pero sin que se ocasione algún tipo de daño derivado; teniéndose así una postura jurídica - penal de parte de la Fiscalía de la Nación, que no llegaba a considerar que ninguna concepción jurídica de violencia familiar llegue a concebir un efecto separable de todo daño que se pueda producir hasta mínimamente de alguna forma de acción violenta doméstica/privada; por lo que finalmente se tenía que el Ministerio Público no concebía fácilmente dicho tipo de agresión doméstica que no generase algún tipo de daño en las parejas víctimas o en algún otro miembro o integrante familiar en condición vulnerable; ya que cualquier forma de violencia intrafamiliar tiende a generar algún tipo de daño a la víctima familiar agraviada por más mínimo que sea; ya que de lo cual se puede tender a dar subsecuentemente en modo concordado con la ejecución del principio referente a que toda forma o modalidad de violencia doméstica puede provocar en generar daños lesivos, de tipo físico como hasta psicológico, de niveles de afectación entre daños lesivos graves hasta los de nivel leve como levísimo, debiendo ser todo tipo de daño ocasionado, en cuanto que jurídicamente deba ser resarcible debidamente; y que si bien los daños de grave lesión como hasta los de nivel lesionable regular o medianamente generados, tanto los de tipo físico como los daños psicológicos, pueden demostrarse de manera facilitable mediante la obtención del certificado médico – legal correspondiente, teniéndose por el contrario mayores dificultades, para llegarse a probar cuando se dean los casos de maltratos o de actos violentos – domésticos sin ocasionarse lesión alguna en la víctima que resulta ciertamente afectada, mayormente a nivel moral por la agresión violenta/familiar que haya sufrido contra su persona, y asimismo

del efecto consecuentemente de producirse mínimamente un cierto daño, en menor grado, psicológicamente emocional, “lo que si bien no puede ser determinado o corroborado en un examen pericial específico o bajo cierto certificado médico - legal, pero se puede llegar a probar tales casos de maltrato a través de otros medios probatorios como pueden ser lo que manifiesten testigos al respecto, además de las grabaciones audiovisuales, y hasta de considerarse con un delimitado grado probatorio sobre las declaraciones que efectúen las víctimas en sí, lo que en cierta medida, pero de limitación probatoria, se tiende a considerar por parte del Juez Penal competente que llega a dictaminar frecuentemente sentencias condenatorias benignas más favorables para los agresores victimarios, en perjuicio de la protección y bienes jurídicos esenciales de las víctimas agraviadas; ya que las declaraciones preventivas que efectúen aquellas no son suficientemente contundentes para inculparse y condenarse drásticamente a los sujetos agresores, ya que siempre se requiere reafirmar y complementar tales declaraciones con otras pruebas más efectivas y concisas” (Parisaca, 2016).

Ante tal limitación de no admitirse a las declaraciones preventivas de las víctimas de VIF, como pruebas contundentes para la imputación acusatoria contra agresores denunciados y procesados penalmente por comisión de lesiones de violencia familiar; se tuvo en cierta manera que determinados juristas y abogados especializados en materia de represión penal de ilícitos derivados de la violencia doméstica llegaron a desarrollar a nivel académico principalmente el autor Sotelo (2001 citado por Cussiánovich, 2007), y asimismo por su parte de la Defensoría del Pueblo (2003) en su estudio investigativo sobre la situación problemática de la violencia familiar contra la Mujer en El Callao, quienes sostuvieron “entre sus principales fundamentos aportativos, de que a las víctimas de violencia doméstica, se les debe tomar inmediatamente sus declaraciones tras efectuar las denuncias correspondientes” (p. 86); y que al darse los casos recurrentes de que no se presenten a tiempo las pruebas exigibles como los exámenes médicos / legales, por retrasos que se generen en sí y ante situaciones de insuficiencia

probatoria; se debe proceder a darse un mayor reconocimiento probatorio a las declaraciones o manifestaciones efectuadas por las víctimas como pruebas preconstituidas, para fundamentarse como pruebas de extrema necesidad que aseguren la debida imputación acusatoria penal contra los sujetos victimarios, y que asimismo se pueda conllevar definitivamente hacia la dictaminación de la sentencia judicial de condena que corresponda emitirse.

Además de conformidad a lo expuesto con la anterior argumentación dogmática y práctica referida sosteniblemente, se tuvo para ello de modo concordado, el soporte jurisprudencial aportado por la misma Corte Suprema, en función del Recurso de Casación N° 3427-2001 - Callao, del 25/09/2002, en que se resolvió de manera definitiva un caso de apelación declarada infundada por determinada instancia judicial de El Callao que no admitía a las declaraciones preventivas de las víctimas como pruebas determinantes para la imputación de responsabilidad a los sujetos denunciados como autores de agresión violenta – intrafamiliar y por los delitos que lleguen a ocasionar, principalmente de lesiones sobre las víctimas agraviadas; exigiéndose mayormente por los Tribunales Judiciales Especializados en Violencia Familiar del Callao, que contra los agresores imputados por violencia intrafamiliar, se deben admitir como pruebas más contundentes a los exámenes médico – legales que acrediten y confirmen las graves lesiones o tipo de daños que hayan sufrido las víctimas; por lo que ante tan limitado fundamento probatorio, la Corte Suprema lo llegó a rebatir con amplio criterio práctico y positivo, sosteniendo específicamente que los casos de violencia familiar de manera no necesaria debían probarse solamente con la obtención y presentación posterior de los certificados o exámenes médico – legal, tal como se argumentó entre uno de los principales fundamentos de la Casación N° 3427-2001-Callao expedida por el Tribunal Supremo – Judicial Peruano.

En torno a la Casación analizada, se tuvo en relación al caso de la recurrente Ruth Noemi Yangali Gamarra, quien había interpuesto el recurso casatorio correspondiente, en

función de que la respectiva sentencia de vista había revocado a la emitida por la 1era instancia infundada, dándose con ello la declaración judicial de infundada a la correspondiente demanda que se había interpuesto respectivamente; habiéndose señalado por la correspondiente accionante que la pertinente Instancia Judicial Superior había estimado considerativamente que la demanda en cuestión fue declarada infundada, al no presentarse el correspondiente examen médico - legal que constatará acerca de las lesiones físicas que sufrió la agraviada recurrente por acciones de maltrato violento de parte de su cónyuge denunciado (Casación N° 3427-2001-Callao).

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia llegó a tomar en consideración de que la cuestionada sentencia judicial de vista, se basaba en el fundamento centrado de que el caso de la violencia física que se llegó a perpetrar en contra de la víctima demandante no se había determinado probatoriamente en los autos que correspondiesen, y que en modo de orientación sobre el debido proceder aplicativo, que la demandante tenía que haber efectuado, en cuanto de haber acudido al respectivo médico – legista competente para que llegase a certificar el acto de violencia intrafamiliar física que se realizó en agravio de la demandante víctima y acorde a lo que se alegó concisamente en la demanda presentada al respecto; y que ante tal fundamento excusatorio, la Corte Suprema la contradijo relativamente de que los actos de agresión por violencia intrafamiliar no solamente deben apreciarse como todos aquellos daños derivados de lesiones físicas que se hayan infringido a la víctima, sino también a los daños psicológicos y hasta aquellos de nivel levísimo que se generen en perjuicio de la agraviada, y que asimismo ante lo cual no solamente se necesita de que se obtenga y presente el respectivo certificado médico - legal para probarse que la víctima haya sufrido lesiones de agresión por parte de su victimario agresor, sino que también pueden concurrir diversos medios probatorios preconstituidos y auxiliares para conllevarse a la determinación de la responsabilidad penal del sujeto agresor demandado (Casación N° 3427-2001-Callao).

El valor probatorio de las declaraciones preventivas que realicen las víctimas y agresores en casos de violencia familiar, pueden ser considerados también como utilitariamente determinantes para darse con la imputación acusatoria de los victimarios denunciados como responsables de la comisión del ilícito de lesiones en perjuicio de las víctimas agraviadas; teniéndose muy en cuenta que en el caso judicial analizado, la Corte Suprema Judicial Peruana llegó a considerar como debidamente acreditable a la declaración efectuada por el sujeto o agresor demandado, al haber presentado su respectiva declaración preventiva y en modo indagatorio ante el correspondiente Fiscal Penal de caso, en que llegó a reconocer y aceptar en haber provocado y causado daños de lesión física a su pareja conyugal demandante; además de haberse considerado también por la Instancia Suprema Judicial que aquellos daños en función de su grado de gravedad no hayan causado forma alguna de lesión crítica en torno a la integridad de la víctima agraviada denunciante, aún así lo referido no llega a ser motivo suficientemente justificable para desestimarse la demanda que se haya interpuesto originalmente, dado que de manera estrictamente aplicativa de lo contemplado tácitamente en la norma vigente por entonces, que era la anterior Ley N° 26260 de 1993, consideraba que era sumamente innecesaria en exigirse la presentación obligatoria de pruebas en modo escrito que tiendan a corroborar los daños de carácter lesionable - físico que se hayan producido en las víctimas agraviadas, más aún cuando los agresores demandados en calidad de emplazados, durante la ejecución de los respectivos procesos de litigio judicial – penal no han llegado a aportar o presentar alguna prueba contundente durante la ejecución del proceso judicial correspondiente que le pueda permitir en confrontar a la demanda o denuncia penal que se le haya interpuesto respectivamente; y que más bien por el contrario el propio demandado a través de su manifestación declarativa haya confesado o admitido en haber perpetrado un acto de VIF contra su pareja afectada, lo que da procedencia admisible a que se pueda ejecutar eficazmente el respectivo litigio judicial – penal de manera rápida y eficiente para que se emitan las medidas

protectoras a las víctimas agraviadas, como asimismo se puedan dictaminar las sentencias condenatorias a los agresores procesados que hayan perpetrado lesiones graves, otros tipos de daños, o hasta de ocasionar la muerte de la pareja conyugal o conviviente (Arés, 1996, citado por Colina, 2018).

Se tuvo así que la Corte Suprema de Justicia llegó definitivamente en proceder en determinar que la cuestionada sentencia de vista era nula y quedaba sin efecto alguno, por lo que habiendo actuado al mismo tiempo, el Tribunal Judicial Supremo Peruano como un órgano de recomendación meritoria, habiendo llegado a reafirmar la sentencia apelada, que originalmente había declarado como fundada o estimada la demanda de violencia intrafamiliar que se había presentado por parte de la víctima afectada Ruth Noemí Yangali Gamarra, admitiéndose así lo que se había dispuesto o establecido en la sentencia inicial de que se extendiese como medida protectora de favorecimiento para la agraviada demandante, en cuanto de que se procediese a ejecutar con las acciones protectoras establecidas de efectuarse la suspensión temporal de cohabitación con su victimario Edwin Joselito Alva Díaz por el plazo de tres meses, así como de llevarse a cabo la prohibición en modo temporal de toda forma de visita que pueda realizar respecto a la agraviada por dicho periodo y de abstenerse totalmente el demandado de realizar cualquier modo de violencia acosadora sobre la víctima afectada, que pueda poner en grave peligro a su integridad tanto física, psicológica como moral, y con todas las implicancias negativas que se puedan generar al respecto (Parisaca, 2016).

Se puede resaltar como uno de lo más esenciales aportes del Recurso Casatorio analizado, en cuanto de que la misma Corte Suprema ha llegado a considerar que para reconocerse probatoriamente acerca de un caso agravante de violencia intrafamiliar física no necesaria ni obligatoriamente se tiene que probar con la presentación del correspondiente certificado médico - legal, debiéndose considerar asimismo en cuanto a poderse también obtener y presentar otros medios de probanza, tal como la declaración manifestable de la

víctima, audiovisuales y manifestaciones de testigos, e inclusive considerándose reconociblemente la declaración del agresor o sujeto demandado cuando llegase a confesar acerca de las agresiones que haya cometido en contra de la víctima afectada. También se ha tendido a considerar que hubiese sido lo más pertinente de que la propia Corte Suprema pueda llegar a profundizar acerca de cómo se debe efectuar la actividad probatoria de todo accionar de violencia que se llegue a cometer dentro del ámbito doméstico/familiar, ya que entre el periodo 2011 al 2015, en diversos Distritos Judiciales del Perú, ciertos o determinados jueces penales como de Familia solo llegaban a admitir como medios principales de prueba respecto para efectuarse la probanza de los daños de lesión que hayan sufrido las víctimas de VIF, se han llegado a considerar de manera obligatoria tanto al certificado médico - legal como a las pericias psicológicas, sin admitirse otros medios de tipo probatorio, y que en base solamente a los medios probatorios señalados principalmente se pueda tender a dar con la motivación suficiente de todas las resoluciones judiciales pertinentes de conformidad a lo contemplado en el artículo 29 de la anterior Ley N° 26260; siendo que en diversos casos también se llegaba a la situación extrema de que no se llegase a admitir la demanda que se presentase cuando se llegaba a carecer de la presentación de los medios probatorios exigidos obligatoriamente como los certificados médicos - legales o las pericias psicológicas, lo que de por sí era hasta considerado como de manera muy limitada y hasta absurda; pese a que a los jueces de caso no pueden llegar a establecer limitaciones injustificables al desarrollo de la carga probatoria en los procesos especiales y penales contra los agresores denunciados por Violencia Familiar; pese a que la anterior ley especial ni el código Procesal Civil de 1993 no llegaron a establecer limitaciones probatorias al respecto (Parisaca, 2016).

2.1.1.3. Concepto Jurídico - Legal de la Violencia Intrafamiliar acorde a lo contemplado en la Ley N° 30364 del 2015. En la actualidad, con la vigencia aplicativa de la Ley N° 30364 desde noviembre del 2015, se puede conceptualizar jurídicamente a la violencia

intrafamiliar como a todo aquel acto indebido de comportamiento violento que puede ocasionar daños y sufrimientos consecuentes de lesiones físicas, violaciones sexuales como de actos de maltrato psicológico, que se puedan generar dentro de contextos familiares en conflicto, en que determinado sujeto agresor se aprovecha indebidamente de las relaciones o vínculos que disponga de responsabilidad, confianza o de posición de poder, en perjuicio de la integridad o vida de un miembro integrante en situación de vulnerabilidad dentro del propio grupo familiar; llegándose a contemplar de manera específica como clases de violencia intrafamiliar según lo establecido en el artículo 8 de la ley citada, en cuanto a las siguientes clases de violencia a considerarse, tales como la violencia familiar de tipo física, la violencia psicológica, la violencia sexual y la violencia de carácter económica y/o patrimonial (Parisaca, 2016).

La Ley N° 30364 del 2015 y la exculpación de los cónyuges agresores por delitos de violencia sobre sus parejas femeninas

La Ley N° 30364 de 2015 en Perú, conocida como la "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", constituye un marco legal integral que aborda la problemática de la violencia familiar. Esta normativa establece mecanismos para prevenir, atender y proteger a las víctimas, además de definir las acciones penales correspondientes a los agresores. Es relevante señalar que la ley no contempla la exculpación del agresor en casos de violencia familiar, ya que su principal objetivo es asegurar que las víctimas puedan vivir libres de violencia, promoviendo la justicia y una protección efectiva.

Desde una perspectiva jurídica y social, la ley pone énfasis en la protección de las personas vulnerables y busca eliminar las conductas violentas en el entorno familiar, sin que la relación de parentesco, convivencia o cualquier vínculo afectivo sirva como justificación para reducir o eximir la responsabilidad penal del agresor. La falta de exculpación en estos casos refleja el compromiso del sistema legal peruano con la defensa de los derechos de las víctimas

y con la sanción firme de los actos violentos, evitando que la relación familiar sea un criterio que disminuya la responsabilidad penal.

Por otro lado, la Ley N° 30364 define a los integrantes del grupo familiar como cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes y personas con hijos en común. Esta definición amplía el alcance de protección y sanción, garantizando que todos estos sujetos sean sometidos a las mismas disposiciones legales en casos de violencia. La ley establece que ni el parentesco ni la convivencia deben ser utilizados como excusas para reducir la gravedad de las penas o justificar conductas violentas, reafirmando que el vínculo familiar no exime ni atenúa la responsabilidad del agresor.

Cabe precisar, que la Ley N° 30364 establece un marco legal sólido que prioriza la protección de las víctimas y la aplicación efectiva de sanciones en casos de violencia familiar. La normativa no contempla la exculpación del agresor por su condición de familiar para proteger la integridad física y emocional de las víctimas, promoviendo así un ambiente más seguro y justo. Este enfoque refleja el compromiso del Estado peruano de eliminar la violencia en el ámbito familiar, promoviendo la justicia y el respeto a los derechos humanos en estas relaciones.

2.1.1.4. Retiro de la denuncia por las víctimas de violencia género. Como conceptos de autores nacionales, se tienen los siguientes:

Para Quispe (2022), el retirarse la denuncia por caso de violencia de género, es un acto de renuncia que las víctimas optan para no proseguir con la ejecución de procesos judiciales-penales, que no las van a beneficiar en sí, en que resultan más bien revictimizadas, y no cuentan con recursos económicos suficientes para seguir afrontando los litigios procesales; más considerando que los agresores domésticos no reciben sentencias condenatorias más drásticas al respecto (p. 30).

Tejada (2025), el retiro de denuncia de casos de violencia doméstica, es considerada como una modalidad de desistimiento en torno al desarrollo ejecutable de procesos sobre violencia intrafamiliar-VIF, en que las víctimas deciden no seguir con el procedimiento penal-judicial, implicando en concurrir a citaciones judiciales donde manifestará su consentimiento de no seguir o no continuar con el desarrollo de las diligencias investigatorias, y de no seguir colaborando en el esclarecimiento de la verdad de ocurrencia de los hechos del caso denunciado de violencia, y por ende de no continuar aportando más medios probatorios para el desarrollo y culminación efectiva de la investigación, no coadyuvando en facilitar la determinación de la responsabilidad penal en los sujetos agresores autores de delitos de VIF (p. 41).

Según Delao (2021), consiste en la acción que adopta la víctima de desistir de la denuncia que interpuso inicialmente, mediante el abandono de los respectivos proceso penal y litigio judicial, desde abandonar o no seguir el proceso correspondiente, de no proseguir con el procedimiento por demoras o ineficiencias en el sistema procesal-judicial peruano; y que por lo cual la víctima no desea continuar con la denuncia que interpuso, llegando a desistir del proceso penal que haya comenzado y esté en proceso de ejecución, y hasta asimismo desconocer de los derechos que les asisten por su condición de VIF.

En cuanto a conceptos de autores internacionales, se tienen:

Velásquez et al. (2023) señalan que: Se trata de la acción de retirarse los cargos de la denuncia, o de retractarse de lo sostenido por las víctimas en su denuncia inicial en torno a los casos de haber sufrido algún delito de violencia intrafamiliar y/o de género; a causa de sentir revictimización, dependencia económica de su agresor, por presión coaccionadora de la pareja agresora, lentitud e ineficacia en el sistema procesal-judicial, y por otros factores personales como sociales (p. 2).

Para Urgilés (2023), consiste en el retiro de la denuncia inicialmente interpuesta por la víctima de alguna modalidad de violencia de género que haya sufrido; implicando la decisión voluntaria de la víctima en no proseguir con el proceso penal correspondiente, por factores personales, familiares y/o contextuales; lo que le conlleva a retractarse de lo que denunció originalmente, buscando retirar los cargos y que puede generar como consecuencias jurídicas el archivamiento de procesos penales-judiciales, así como la impunidad de los sujetos agresores violentos, a pesar de haber producido lesiones derivadas de los actos de violencia que hayan perpetrado realmente (p. 58).

Según Alegret y García (2022), el retiro de la denuncia por parte de las víctimas de violencia de género, es una forma de retractación de las afectadas o denunciantes sobre lo que denunciaron originalmente respecto actos de violencia que sufrieron; al sentirse presionadas por ser dependientes económica y emocionalmente de sus parejas agresoras, así como de llegar a estar coaccionadas por amenazas o represalias explícitas de sus agresores; además de que varias víctimas también pueden sentir inoperancia o ineficacia por parte de las Autoridades Jurídicas-Penales que no atienden eficazmente sus denuncias, no valorizan en una verdadera dimensión real las manifestaciones acusatorias que llegan a sostener, y que al sentirse revictimizadas optan por retractarse de las denuncias que hayan interpuesto contra sus parejas agresoras (p. 46).

Tanto en la normatividad jurídica y fundamentación dogmática-penal peruana como internacional, no se llega en contemplar en procederse con la admisibilidad del retiro de la denuncia por parte de las víctimas de delitos de violencia familiar y/o de género, dado que se tratan de graves delitos públicos y sobre los cuales ya se aperturan como desarrollan los procesos penales-judiciales pertinentes, en que las Autoridades de Jurisdicción Penal no consideran la retratación de dichas víctimas, dado que prosiguen con la ejecución de los litigios

procesales-judiciales hasta que los agresores de VIF reciban los castigos penales que correspondan.

Un aspecto negativo a resaltarse, es que el retiro por parte de las víctimas de violencia familiar en sus denuncias puede dar lugar a la exculpación de los acusados, ya que implica la falta de continuidad y participación activa en el proceso judicial. Desde una perspectiva jurídica, esta decisión afecta significativamente la administración de justicia, dado que cada denuncia implica la movilización de recursos humanos, infraestructura y fondos. Cuando las víctimas deciden retirar sus acusaciones, estos recursos invertidos se convierten en costos irre recuperables, lo que también impacta negativamente en el presupuesto público y en la eficiencia del sistema judicial. En consecuencia, el desistimiento puede limitar la capacidad del Estado para impartir justicia de manera efectiva y oportuna, además de generar un efecto disuasorio en la persecución del delito y la protección de las víctimas. Por ello, es esencial comprender las razones que motivan el desistimiento y desarrollar mecanismos que fortalezcan la confianza en el sistema judicial y protejan los derechos de las víctimas, contribuyendo a una administración de justicia más eficiente y justa.

Frente a tal problema, se puede recurrir a la aplicación objetiva y contundente de lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, en que si bien los Jueces de Familia y Jueces Penales, deben considerar todos los criterios necesarios para valorar las causas de retractación o desistimiento por parte de las víctimas de violencia; ello en congruencia con lo también contemplado en el Acuerdo-Plenario-5-2016-CIJ-116, y en los precedentes jurisprudenciales pertinentes, se debe hacer prevalecer ante todo la protección de las víctimas, más cuando hayan sido coaccionadas o presionadas indebidamente para retractarse o desistir de los procesos penales entablados sobre sus parejas agresoras.

2.1.1.5. Otras definiciones sobre violencia familiar. Como otras posiciones de autores al definir jurídicamente a la violencia intrafamiliar se tiene el concepto dado por el

autor Salas, quien la conceptualizó como a todo aquel acto o accionar violento como asimismo a las omisiones que se perpetren de manera constante, y que puedan ocasionar múltiples daños físicos como psicológicos en las víctimas agraviadas, incluyéndose por ende los daños de tipo no patrimonial que puedan sufrir los integrantes familiares vulnerables afectados, en cuanto de que puedan sufrir daños personales como daños morales; como al mismo tiempo de que también los agresores domésticos puedan provocar daños de clase patrimonial, tanto en cuanto a daños emergentes y de lucro cesante, que se haya efectuado por uno o diversos miembros familiares, en relación de que el victimario ejerza algún supuesto poder de dominio sobre sus víctimas integrantes dentro del grupo familiar, ya sea en torno al sexo, razón de edad o de hasta por la condición física, con que se lleguen a perpetrar los actos de violencia doméstica en perjuicio de uno o más integrantes familiares en condición vulnerable, sin que llegue a tener importancia el entorno espacial-físico donde llegue a producirse el acto de violencia dentro del contexto familiar – doméstico en conflicto o con crisis de violencia (Salas, 2011).

Cabe considerar que tanto los daños de carácter patrimonial como los no patrimoniales se pueden llegar a presentar por perpetración de casos de violencia familiar en forma concreta, lo que tras darse y de determinarse la responsabilidad de los agresores domésticos debe llegar a asumir el resarcimiento económico a favor de las víctimas afectadas.

Es necesario considerarse siempre una amplia definición acerca de la violencia familiar, conforme a lo contemplado en la ley pertinente; siendo que tal ampliación del concepto de violencia intrafamiliar permita favorablemente a que todos los supuestos en que se pueda llegar a perpetrar los actos de violencia doméstica se puedan incluir debidamente dentro de la definición que corresponda; haciéndose trascender de que toda acción de violencia doméstica que se llegue a perpetrar dentro del entorno familiar, ya sea en cualquier forma o modalidad en que se pueda producir determinado daño sobre la víctima doméstica, tenga que ser obligatoriamente reparado, debiéndose considerar para ello, todos los procedimientos

necesarios para darse con la determinación efectiva de todas las reparaciones económicas que deban efectuarse a las agraviadas (Salas, 2011).

En tal sentido, se podría discrepar con la definición delimitada o cerrada de las cuatro clases de violencia familiar reconocidas convencionalmente y que conforme se pueda señalen la vigente Ley N° 30364 del 2015, ya también se deben contemplar otras formas de violencia sexual como la derivada de la denominada violencia física familiar que también pueda acarrear o implicar un grado extremo de violencia psicológica; por lo que también se da a entender que pueden ocurrir otras formas de violencia doméstica en sí; llegando a ocurrir de la misma manera con la perpetración de actos de violencia física familiar, que por lo general, también tiende a darse de manera correlacionada con actos de violencia psicológica intrafamiliar. De manera exclusiva se puede encontrar cierto fundamento justificable para poderse considerar cuatro formas en que se pueden cometer determinados actos de violencia intrafamiliar dentro de la ejecución del proceso penal que corresponda llevarse a cabo, de acuerdo con lo regulado en la actual ley vigente, pero tal consideración básica de clasificación de la VIF no debe resultar directamente influenciada en torno al desarrollo ejecutable de los procesos de responsabilidad civil que se puedan efectuar al respecto de manera paralela.

2.1.1.6. Delito contra la vida, el cuerpo y la salud. Consiste en el conjunto de ilícitos que llegan a atentar contra los bienes jurídicos esenciales de la vida, integridad y salud de las personas víctimas, de delitos como modalidades de homicidio/asesinato, de lesiones físicas como psicológicas, y hasta de tentativas de haber podido sufrir algunos de esos ilícitos referidos.

Se trata asimismo desde otro enfoque doctrinario o dogmático - jurídico, sobre todos los daños que pueden llegar a sufrir las víctimas de violencia intrafamiliar, en perjuicio de sus propias vidas, al poder sufrir atentados contra su vida en modo de homicidios o hasta de asesinatos calificados por parte de sus agresores victimarios dentro de sus propios hogares, que

en determinados casos se pueden configurar como delito de feminicidio al resultado final lamentable que lleguen a sufrir las víctimas como producto de actos constantes de violencia que han estado sufriendo dentro de su ámbito doméstico; además de las lesiones físicas que gravemente puedan sufrir las víctimas por maltratos físicos permanentes de parte de sus agresores conyugales o convivientes, sin dejarse de lado, las lesiones psicológicas que también llegan a sufrir las víctimas afectadas al respecto; además de los casos de tentativa en que hayan podido sufrir algún homicidio o lesión agravante en perjuicio tanto de su vida e integridad respectivamente.

2.1.1.7. Delitos donde la parte afectada resulta ser el/a cónyuge. Viene a consistir en la perpetración de ilícitos que llegan a vulnerar mayormente la integridad física como psicológica - mental de las cónyuges víctimas afectadas o agredidas por sus parejas agresoras.

Se tratan de todos aquellos ilícitos basados en lesiones y hasta de tentativas de formas de homicidio que se llegan a perpetrar contra víctimas cónyuges, que resulten agredidas por parte de sus propias parejas; teniéndose específicamente que las víctimas llegan a sufrir mayormente lesiones graves, como también efectos lesivos leves, daños psicológicos como hasta de haber sufrido daños derivables de intentos o tentativas de homicidio como de actos frustrados de asesinatos que hayan puesto en grave riesgo la vida de los(as) cónyuges afectados (as).

2.1.1.8. Delito de Lesiones por Violencia Familiar. Es el conjunto de todos aquellos actos delictivos de afectación crítica a la integridad física como psicológica de las víctimas que sufran actos permanentes y agravados de violencia intrafamiliar por parte de sus parejas conyugales o convivientes agresores.

Se tratan de todos aquellos daños que se puedan generar en perjuicio del estado corporal – físico de las víctimas que resulten agravadas por graves actos o acciones de violencia física de las parejas conyugales y/o convivientes; como también de los daños de efecto psicológico que puedan sufrir las afectadas, al recibir tratos inhumanos, humillaciones, y efectos psicológicos traumatizantes, por parte de sus victimarios.

Entre los tipos de lesiones que pueden sufrir mayormente las víctimas de violencia familiar, se tienen principalmente las siguientes a considerarse:

- **Lesiones físicas:** Es el conjunto de todos aquellos daños físicos que se generen en las víctimas de violencia familiar, como producto consecuente de actos violentos de agresión por parte de su pareja agresora conyugal o conviviente, que se puedan derivar a partir de acciones de golpes gravemente violentos, cachetadas con fuerza violenta, golpizas con objetos o materiales dañantes, etc, que puedan llegar a sufrir las víctimas afectadas en sí.

- **Lesiones Psicológicas:** Se tratan de todos los efectos psicológicos consecuentemente negativos que las víctimas pueden llegar a sufrir en sí de parte sus parejas agresoras, en cuanto a hostigamientos, humillaciones, insultos verbales, otras formas de maltrato psicológico, etc.

- **Lesiones derivadas de actos de violencia sexual:** Son todos aquellos daños lesivos derivados de las agresiones y acciones violatorias sexuales que las víctimas puedan sufrir de parte de algún pariente familiar en su hogar, ya sea por parte de su propio padre, padrastro, hermano, tío, como también hasta por parte de un pariente consanguíneo lejano; llegando a sufrir las víctimas, lesiones derivables en torno a excoriaciones, magullamientos, rasguñamientos, himen vulnerado, etc, todo ello como consecuencia de los actos de violación sexual que puedan sufrir en sí, los miembros familiares más vulnerables, como las hijas menores de edad.

2.1.2. Desistimiento de la denuncia inicial por parte de las víctimas de lesiones de Violencia Intrafamiliar

Es la acción de no prosecución del proceso penal-judicial por parte de la víctima contra su agresor victimario, al llegar a desistir de la denuncia inicial que haya interpuesto por haber sufrido una lesión o agresión de violencia intrafamiliar; aunque pueda implicar en no retirar la denuncia interpuesta, y más bien la denunciante se avoca en no seguir con las diligencias procesales-judiciales pertinentes, no asistiendo a las citaciones judiciales o a las audiencias de juicio oral que se hayan programado.

Como fundamentos conceptuales de parte de autores nacionales, se tienen al respecto los siguientes:

Según Quispe (2022) el desistimiento en los casos de violencia familiar se configura como una decisión voluntaria de las víctimas de no continuar con el procedimiento penal-judicial iniciado contra sus parejas agresoras, lo que implica el abandono de las diligencias procesales, la inasistencia a audiencias judiciales y la falta de colaboración con las autoridades para el esclarecimiento de los hechos denunciados. Esta decisión no responde, en la mayoría de los casos, a una ausencia real de violencia, sino a una multiplicidad de factores personales, económicos, emocionales, familiares y sociales que condicionan la voluntad de la víctima.

Desde una perspectiva doctrinaria, para Tejada (2025), el desistimiento es entendido como un acto de renuncia procesal mediante el cual la víctima opta por no proseguir con el proceso penal al considerar que este no le genera beneficios reales, sino que, por el contrario, puede profundizar su situación de revictimización. A ello se suma la limitación de recursos económicos, la dependencia financiera respecto del agresor y la percepción de que las sanciones impuestas a los victimarios no resultan suficientemente severas ni disuasivas, lo que debilita la confianza en el sistema de justicia penal.

Asimismo, según Delao (2021), el desistimiento implica una manifestación expresa o tácita de no continuar con las diligencias investigativas, lo cual se evidencia en la negativa a concurrir a citaciones judiciales, a ratificar la denuncia inicial o a aportar nuevos medios probatorios. Esta conducta procesal obstaculiza la investigación penal y dificulta la determinación de la responsabilidad penal de los agresores, favoreciendo, en la práctica, escenarios de impunidad.

Diversos autores internacionales como Velásquez et al. (2023), coinciden en que las deficiencias estructurales del sistema judicial, tales como la lentitud procesal, la ineficiencia institucional y la escasa sensibilidad de las autoridades frente a los testimonios de las víctimas, constituyen factores determinantes en la decisión de desistir. En este contexto, muchas víctimas perciben que sus derechos no son debidamente garantizados ni protegidos, llegando incluso a desconocer las prerrogativas legales que les asisten por su condición de personas afectadas por violencia familiar.

Por otra parte, Urgilés (2023), desde el ámbito internacional, se sostiene que el desistimiento también se encuentra fuertemente influenciado por la dependencia económica y emocional, la presión psicológica ejercida por el agresor, las amenazas directas o indirectas y el temor a represalias. A ello se agregan factores socioculturales como la vergüenza social, la preservación del núcleo familiar y la estigmatización, los cuales refuerzan la decisión de abandonar el proceso penal aun cuando existan evidencias de lesiones o actos de violencia comprobables.

En síntesis, para Alegret y García (2022), el desistimiento de las víctimas de violencia familiar no debe interpretarse como una falta de credibilidad o de interés en la justicia, sino como el resultado de un entramado complejo de condiciones estructurales y subjetivas que colocan a la víctima en una situación de vulnerabilidad persistente, limitando su capacidad real

de sostener el proceso penal y favoreciendo, en consecuencia, la no imposición de sanciones penales a los agresores.

Si bien no existe una normatividad jurídica-penal en el derecho comparado, que sancione directamente a las víctimas de lesiones de violencia intrafamiliar, que lleguen a desistir de sus denuncias iniciales para no continuar con los procesos penales-judiciales sobre sus parejas agresoras; y de llegar a demostrar dichas víctimas una total indiferencia y hasta de desinterés por el desarrollo de los litigios procesales-judiciales que buscan protegerlas y sancionar a sus cónyuges/convivientes agresores; al decidir no proseguir con la ejecución de los procesos penales/jurisdiccionales, de no colaborar con la justicia penal, y con el conocimiento a sabiendas de que sus agresores queden impunes y sus procesos judiciales archivados, habiendo generado gastos procesales para la administración judicial-penal; y que por lo cual debería ameritar alguna sanción penal por incidir la víctima en obstruir a la propia justicia, al no proseguir con el proceso penal correspondiente y de no coadyuvar al sancionamiento penal efectivo de los agresores por VIF, se debería considerar para los casos acorde con la situación de vulnerabilidad de las víctimas de VIF que desistan indebidamente de su denuncia inicial y de no proseguir con el litigio procesal-penal correspondiente; habiendo obstruido y generado deficiencia en el desarrollo de la pertinente administración judicial – penal, deberían ser sancionadas con penas persuasivas de cárcel menor a los tres meses, y hasta el pago de multas como deba corresponder, y asimismo de que las víctimas que hayan desistido, deban asumir el pago que corresponda de los costos y costas del proceso archivado, al determinarse que por temeridad injustificada hayan desistido en continuar con el litigio pertinente; todo ello con la finalidad de que con tales sanciones penales se puedan persuadir a las víctimas en continuar con los procesos judiciales contra sus cónyuges agresores, hasta que estos sean castigados penalmente de manera efectiva, y de que las víctimas no desistan de sus denuncias que interpusieron originalmente por sufrir lesiones derivadas de violencia familiar.

2.1.3. Exculpación de los Cónyuges Victimarios de Violencia Familiar

2.1.3.1. Conceptos principales. La exculpación de los cónyuges agresores de violencia familiar se refiere a la absolución o exoneración legal de responsabilidad penal de aquellos que han sido acusados de cometer actos de violencia contra su pareja o miembros de la familia.

En algunos casos, los cónyuges agresores pueden intentar justificar sus acciones argumentando que actuaron bajo circunstancias particulares o que fueron provocados por la víctima. Estas afirmaciones pueden llevar a la exculpación, lo que significa que el cónyuge agresor no es considerado culpable de los cargos de violencia familiar.

Es importante mencionar que la exculpación no significa necesariamente que el cónyuge agresor sea inocente o que sus acciones sean excusables. En muchos casos, las víctimas de violencia familiar pueden sentirse desprotegidas o injustamente tratadas cuando los agresores son exculpados, lo que puede agravar la situación y dificultar la búsqueda de justicia.

Es fundamental implementar políticas y leyes que protejan a las víctimas de violencia familiar y que responsabilicen a los agresores de manera adecuada, sin permitir que se exculpen de sus acciones. Esto implica promover la educación sobre la violencia de género, mejorar los sistemas de denuncia y asegurar una respuesta efectiva y justa por parte de las autoridades competentes.

Evitar que las víctimas de lesiones por violencia familiar exculpen a los encausados bajo proceso penal sumario es un desafío complejo, pero se pueden tomar algunas medidas para minimizar esta situación. A continuación, se presentan algunas estrategias posibles:

- **Sensibilización y concienciación:** Es fundamental crear campañas de sensibilización y concienciación sobre la violencia familiar y sus consecuencias. Informar a las

víctimas sobre sus derechos y los recursos disponibles puede ayudar a romper el ciclo de violencia y a fomentar una actitud de denuncia.

- Protección y apoyo a las víctimas: Brindar protección y apoyo adecuados a las víctimas es fundamental que se sientan seguras al denunciar. Esto implica proporcionar alojamiento seguro, asesoramiento legal y psicológico, y acceso a servicios de salud y rehabilitación.

- Capacitación a funcionarios judiciales y policiales: Capacitar a los funcionarios judiciales y policiales sobre la violencia familiar puede ayudar a mejorar su respuesta y sensibilidad hacia las víctimas. Esto incluye la identificación temprana de signos de violencia familiar, la toma de declaraciones adecuadas y el manejo de pruebas.

- Testigos y pruebas: Recolectar evidencia y testigos independientes es crucial para fortalecer el caso judicial y evitar que las víctimas se retracten. Esto implica tomar fotografías de las lesiones, recopilar informes médicos y entrevistar a testigos presenciales.

- Medidas de protección: Implementar medidas de protección como órdenes de alejamiento, vigilancia electrónica u otras restricciones puede ayudar a que las víctimas se sientan más seguras y estén menos propensas a exculpar a los encausados.

- Acompañamiento legal y apoyo emocional: Proporcionar acompañamiento legal y apoyo emocional a las víctimas durante todo el proceso judicial puede ayudarles a superar los obstáculos emocionales y legales que puedan surgir, lo que reduce la posibilidad de exculpación.

Es importante destacar que cada caso y contexto son únicos, por lo que las estrategias mencionadas deben adaptarse y complementarse según las necesidades y circunstancias específicas de las víctimas y los encausados.

2.1.3.2. Medidas favorables que requieren las víctimas afectadas por lesiones de violencia familiar, para poder evitar la exculpación de sus cónyuges agresores dentro del Proceso Penal. Las medidas favorables que podrían tomar las víctimas afectadas por lesiones de violencia familiar para evitar la exculpación de sus cónyuges agresores dentro del proceso penal podrían incluir:

- Recopilación de evidencia: Es importante que las víctimas recopilen todas las pruebas posibles de la violencia sufrida, como fotografías de las lesiones, registros médicos, testimonios de testigos y cualquier otro tipo de evidencia que pueda respaldar su caso.
- Denuncia inmediata: Las víctimas deben denunciar la violencia familiar a las autoridades lo antes posible. Esto permitirá que se realice una investigación adecuada y se recopile la evidencia necesaria para procesar al agresor.
- Obtención de una orden de protección: Las víctimas pueden solicitar una orden de protección o restricción de acercamiento que les otorgue protección legal contra el agresor. Esta orden puede incluir restricciones sobre el contacto, la proximidad física o el acoso por parte del agresor.
- Apoyo legal: Es importante que las víctimas busquen asesoramiento legal y se aseguren de tener un abogado especializado en casos de violencia familiar. Un abogado experto puede ayudar a las víctimas a entender sus derechos legales y proporcionarles asistencia en el proceso penal.
- Participación activa en el proceso: Las víctimas deben participar de manera activa en el proceso penal, proporcionando declaraciones, testimonios y cualquier otra información relevante. También se les debe informar de cualquier audiencia o etapa del proceso para que puedan estar presentes y hacer valer sus derechos.

- **Protección física y emocional:** Las víctimas deben buscar medidas de protección para garantizar su seguridad. Esto puede incluir buscar refugio en lugares seguros, recibir apoyo emocional y terapia, así como contar con apoyo de organizaciones especializadas en violencia familiar.

- **Sensibilización de la sociedad:** Es importante concientizar a la sociedad sobre la gravedad de la violencia familiar y la necesidad de tomar medidas para prevenirla y sancionar a los agresores. Las víctimas pueden unirse a organizaciones de derechos humanos y participar en campañas de sensibilización para generar conciencia sobre este tema.

- **Acceso a programas de rehabilitación:** Las víctimas pueden requerir apoyo psicológico y programas de rehabilitación para superar los efectos de la violencia sufrida. Tener acceso a estos recursos puede ayudarles a reconstruir sus vidas y evitar la revictimización.

Es importante destacar que cada situación es única y las medidas favorables pueden variar dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso. Por lo tanto, es fundamental que las víctimas busquen el asesoramiento de profesionales especializados para recibir una orientación adecuada.

2.1.3.3. Medidas jurídicas - procesales necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, para evitarse que exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda. Las víctimas de lesiones por violencia familiar pueden tomar diversas medidas jurídicas y procesales para evitar que sus agresores cónyuges sean exculpados o se les permita evadir el proceso penal sumario que les corresponde. Algunas de estas medidas incluyen:

- **Presentar una denuncia:** La víctima debe presentar una denuncia formal ante las autoridades competentes, que puede ser la policía o el Ministerio Público, dependiendo del sistema legal del país.

- Obtener asesoramiento legal: Es fundamental que la víctima busque asesoramiento legal para conocer sus derechos, opciones y procedimientos legales disponibles.
- Solicitar medidas de protección: La víctima puede solicitar al tribunal correspondiente la emisión de medidas de protección, como órdenes de alejamiento, prohibición de aproximación, o medidas cautelares para garantizar su seguridad y evitar el contacto con el agresor.
- Testimonio y pruebas: La víctima debe brindar un testimonio detallado de los hechos ocurridos, así como proporcionar cualquier prueba disponible, como fotografías de las lesiones, mensajes de texto, correos electrónicos u otros elementos relevantes.
- Preservación de evidencia: Es importante que la víctima preserve cualquier evidencia física o digital relevante, como fotografías, videos o mensajes de texto que puedan respaldar su caso.
- Comparecencia en el proceso penal: La víctima tiene derecho a participar en el proceso penal, ya sea como testigo o como parte civil, y debe comparecer ante el tribunal para prestar testimonio y presentar pruebas que respalden su acusación.
- Representación legal: La víctima puede designar un abogado para que la represente en el proceso penal y defienda sus intereses.
- Recurrir a organizaciones de apoyo: La víctima puede buscar apoyo en organizaciones especializadas en violencia doméstica, que pueden brindar asesoramiento legal, apoyo emocional y acompañamiento durante todo el proceso.

Cabe destacar que las medidas pueden variar según el país y el sistema legal aplicable. Por lo tanto, es fundamental que las víctimas de lesiones por violencia familiar busquen asesoramiento legal específico de su jurisdicción.

2.1.3.4. Garantías de protección que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, para evitarse que exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda. Las víctimas de lesiones por violencia familiar necesitan ciertas garantías de protección para asegurarse de que sus agresores no sean exculpados y que se lleve a cabo el proceso penal sumario correspondiente. Algunas de estas garantías pueden incluir:

- Acceso a la justicia: Las víctimas deben tener acceso a los tribunales de justicia de manera rápida y efectiva para presentar su denuncia y buscar protección legal.
- Protección de la integridad personal: Se deben garantizar medidas de protección para las víctimas, como órdenes de alejamiento o medidas cautelares que eviten que el agresor se acerque a la víctima.
- Asistencia legal y representación: Las víctimas deben recibir asesoría legal y contar con representación legal durante todo el proceso penal para asegurar que sus derechos sean protegidos y se haga justicia.
- Investigación imparcial y exhaustiva: Las autoridades encargadas de la investigación deben llevar a cabo una investigación imparcial y exhaustiva de los hechos, recolectando pruebas y testimonios de manera adecuada para determinar la responsabilidad del agresor.
- No revictimización: Las víctimas deben ser tratadas con respeto y empatía, evitando cualquier forma de revictimización durante el proceso penal.
- Protección de testigos: Si la víctima tiene testigos que puedan respaldar su testimonio, se debe garantizar su seguridad y protección para evitar su intimidación o represalias por parte del agresor.

- Sanciones adecuadas: Es importante que las leyes y los jueces impongan sanciones proporcionales a la gravedad del delito y que tomen en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

- Rehabilitación y apoyo a las víctimas: Además de las garantías procesales, las víctimas de lesiones por violencia familiar necesitan acceso a programas de rehabilitación y apoyo psicológico para superar las secuelas físicas y emocionales de la violencia.

Estas garantías buscan asegurar que el proceso penal sea justo y que las víctimas de lesiones por violencia familiar reciban la protección y la justicia que merecen.

2.1.4. *Proceso penal sumario*

2.1.4.1. Conceptos. Llega a consistir en el procedimiento penal como judicial de carácter procesal – sumario al que se pueden llegar a someter a las víctimas de violencia familiar, para que sean procesadas con la inmediatez requerida, conforme a los medios probatorios contundentes que se hayan obtenido y se puedan interponer, a efectos de llevarse a cabo la rapidez procesal requerida con la actuación probatoria pertinente, que conlleve hacia un inmediato esclarecimiento del hecho de VIF perpetrado, con la determinación efectiva de la responsabilidad penal del sujeto agresor que cometió lesiones, muerte u otros daños a la afectada; lo que deba efectuarse procesalmente y resolverse en un plazo ejecutable de entre cinco a menos de 15 días.

- Se trata de un modo eficaz y eficiente de desarrollo ejecutable del proceso penal y judicial que corresponde para las víctimas de violencia familiar, contemplando desde la denuncia penal que deban efectuar contra los agresores conyugales o convivientes, o sobre todo aquel miembro agresivo que abuse sobre los demás u otros integrantes vulnerables de su grupo familiar; para efectos de que sea sometido bajo un proceso judicial sumariamente dentro de un plazo de tiempo procesal de entre 5 a 15 días, con ciertas excepciones justificables, en que a

partir de las declaraciones preventivas que realicen las víctimas contra sus victimarios, tras sufrir lesiones agravantes u otro tipo de daño en perjuicio de su integridad, salud y vida; implicando de que los denunciados sean sometidos a litigios judiciales – penales rápidos, con el desarrollo de otras diligencias probatorias que conciba también eficazmente la obtención de otros medios probatorios esenciales como los exámenes médico – legales tanto físicos y psicológicos que corroboren los daños lesivos que hayan sufrido, así como hasta de los efectos lesivos derivados por intentos o tentativas de asesinato que puedan sufrir de parte de sus agresores de hogar, con lo cual se pueda finalmente incriminar los hechos acusatorios a los agresores denunciados y puedan ser castigados punitivamente con sentencias judiciales drásticas, para disuadirse a los violentadores de hogar en no cometer actos de VIF ya que serán procesados rápidamente y recibir condenas severas por ocasionar daños o lesiones agravadas en sus parejas o sobre otros miembros vulnerables de su familia.

2.1.4.2. La Etapa de Instrucción en el Proceso Penal Sumario.

A. Conceptos. Bajo la actual aplicabilidad del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, que desde el año 2017 se ha venido aplicando generalizadamente en el distrito judicial del Callao y en casi todo el distrito judicial de Lima, y que bajo dicha normatividad procesal se llega a considerar que la etapa de instrucción se debe ejecutar de manera inmediata entre el término de la etapa intermedia y comienzos de la etapa de juzgamiento final, aprovechándose que el Juez de Investigación Preparatoria remitirá el correspondiente informe instructivo sobre el respectivo caso procesal con la suficiente fundamentación probatoria para aperturarse el correspondiente litigio de juicio oral.

Se trata acerca sobre la Etapa de Instrucción acorde con el modelo procesal penal del Código de Procedimientos Penales (Cód. P.P.) de 1940, que se caracterizó por ser de carácter exclusivamente inquisitivo; teniéndose que el Juez Penal era quien asumía de manera

controlada y acaparadora las funciones de investigación del delito en la etapa denominada como Instrucción Judicial, así como asumía la responsabilidad de Director central del desarrollo de juicio oral, predeterminándose así de manera parcializada y autoritaria la imposición de los criterios y posturas del Juez de caso, conllevando a la resolución arbitraria de los litigios, sin considerar el ejercicio de una auténtica defensa de parte de los imputados y el ejercicio requerido de las garantías de debido proceso.

Considerándose la amplia regulación procesal jurídica y doctrina referente al proceso de instrucción, viene a ser básicamente la etapa en todo procedimiento de desarrollo de una actividad judicial, en que se efectúan actos o acciones de constatación de la formalidad sustentable de la denuncia penal formulada de oficio por el Juez Instructor de caso, o por el Ministerio Público, así como por parte del agraviado; efectuándose la corroboración correspondiente con las acciones fundamentales de control y cumplimiento de formalidades acerca de los aspectos primordiales de la imputación del delito e individualización de imputado, y a la vez con acreditación de los medios probatorios competentes; para poderse declarar la procedencia de la acusación fiscal y darse la ejecución posterior de la audiencia de juicio oral.

De acuerdo a lo normado principalmente en el Artículo 72 del Código de Procedimientos Penales de 1940, la instrucción tiene por finalidad principal en cuanto a poder reunirse la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles, y de conllevarse a la plena individualización del imputado delictivo; todo ello a través de la presentación de pruebas por las partes intervinientes en el proceso, dándose luego la revisión o verificación de las pruebas o alegatos presentados, comprendiéndose el trámite procesal correspondiente de la constatación de pruebas por la autoridad judicial instructora, cumpliéndose con los plazos en que se deben presentar los elementos probatorios, y entre otros que se exijan debidamente; hasta finalmente conllevar al establecimiento o fijamiento de las

formalidades correspondientes para la ejecución de la audiencia posteriormente, como el día, la fecha y la hora respectiva en que se va a realizar en sí.

Fundamentalmente la etapa de instrucción es una etapa de control y revisión judicial dentro de toda actividad procesal antes del inicio de la audiencia oral correspondiente, de esencial ejecución para efectos de poderse dar un reconocimiento válido y competente de la denuncia penal que se llegue a interponer por oficio, a solicitud del Ministerio Público, por denuncia del agraviado o sus parientes, o por querrela sobre delito privado; comprobándose la validez de los fundamentos exigidos en la misma, así como de las pruebas o alegatos que se exigen en sí presentar para efectos de darse sustento o justificación a la denuncia presentada; significando así una actividad más de comprobación, verificación o de formalización del asunto a tratarse en la audiencia y de que esta cuente con los elementos probatorios suficientes para efectos de asegurarse el desarrollo de una audiencia eficaz, transparente y correcta que determine la sentencia o el fallo decisorio correspondiente que se deba imponer a los autores de delito.

Básicamente puedo llegar a definir a la instrucción como la etapa procedimental de control y determinación de la procedencia de la denuncia fiscal en todo acto procesal; a fin de determinarse y formalizarse la procedencia y validez de la denuncia penal como de los elementos o fundamentos probatorios que la sustentan; que conlleven propiamente a que se efectúe efectivamente el proceso de audiencia oral y que se determine el fallo decisivo respectivo de manera justa y transparente.

B. Principales características y fundamentos jurídicos sobre la aplicación del Proceso de Instrucción acorde con el Código de Procedimientos Penales de 1940. Entre las principales características de la Etapa de Instrucción bajo el Sistema Procesal del Código de Procedimientos Penales de 1940, se tienen los siguientes:

- La fase de Instrucción se ejecuta con alta reserva confidencial, como sostiene Chero (2010), “en que los jueces penales eran muy renuentes a dar información de las pruebas que obtenían de las investigaciones de delito que efectuaban a nivel de la etapa instructiva”, amparándose excesivamente según lo regulado en el Artículo 73 del Cód. Proced. Penales – 1940; no permitiéndose al abogado defensor del imputado en acceder a la información o tener conocimiento de las pruebas obtenidas de las instituciones judiciales realizadas en la etapa de instrucción, ya que dicha reserva se mantenía hasta que el imputado diese su declaración instructiva; afectándose la igualdad procesal de armas y de que los abogados de oficio no pudieran plantear adicionalmente la estrategia de defensa correspondiente.

- De que al facultarse excesivamente al Juez Penal como director absoluto de la etapa de instrucción, que contemplaba en efectuarse la investigación complementaria del delito, acorde a lo normado en el Art. 77 del Cód. Procesal Penal – 1940; en que el Juez Penal de Instrucción era quien determinaba a su mero criterio, si abría la instrucción respectiva, considerando que el hecho denunciado constituyera delito, en cuanto si se llegase a individualizar al presunto autor y que la acción penal no hubiera prescrito; resultando así que el Juez Instructor en la práctica casuística y jurisprudencial entre los años 1980 a 1992 era quien ordenaba ejecutar las diligencias de investigación de delito en la fase instructiva, denegando o rechazando las investigaciones realizadas por el Fiscal de caso, al considerarse generalmente que las investigaciones previamente realizadas por la Fiscalía resultaban deficientes o arbitrarias, y con carencia de medios probatorios contundentes; por lo que en modo de exceso de competencia en los mismos jueces instructores ordenaba realizar diligencias de investigación para obtener los supuestos medios probatorios requeridos, y que conllevara a emitirse sentencias condenatorias de tipo arbitrarias a imputados que no podían tener una defensa adecuada.

C. Diferencias entre el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Nuevo Código Procesal Penal del 2004. La primera diferencia para considerar es en cuanto al tipo de sistema procesal penal respectivamente, teniendo en cuenta que el Sistema Procesal Mixto en que se basa el modelo procesal penal contenido en el viejo Código de Procedimientos Penales de 1939 que entró en vigencia en 1940, como sostiene Rodríguez (2010), “llega a contemplar una etapa de instrucción de carácter inquisitivo y el juicio oral se adecua al modelo acusatorio” (p. 1). Rige ya por alrededor de 63 años. El Código referido, fue aprobado dentro de la vigencia de la Constitución Política de 1933, y que se ha mantenido vigentemente aplicativo con las últimas Constituciones Políticas de 1979 y la de 1993, esencialmente en el procesamiento de litigios penales en el Distrito Judicial de Lima. Cabe recordar que desde una perspectiva histórica del derecho procesal penal, al sistema procesal inquisitivo se le ha cuestionado por poseer aspectos negativos como la anulación completa del derecho de defensa del imputado, de que se proceda con la investigación del delito en etapa de instrucción judicial de manera secreta o reservada, y hasta de promover el uso de actos arbitrarios para forzarse negativamente a los presuntos imputados a autoinculparse como autores de delitos, utilizándose inclusive la violencia o coacción para obligar una confesión inculpadora en el mismo procesado; derivando así en que la autoinculpación predomine como el principal medio probatorio o como principal fuente probatoria dominante sobre otras pruebas, acompañada de la valoración legal o prueba tasada que realizan los jueces para sentenciar.

A contraposición del modelo procesal inquisitivo del CPP de 1940, se tiene al Sistema Procesal Acusatorio Garantista, que a pesar de su cierta aplicabilidad en el Código Procesal Penal de 1991, ha resultado limitado al estar normado en apenas 22 artículos, y entrando en vigencia luego de sucesivas prórrogas que le otorgan la condición de ser el único Código, al parecer en el Perú y en el mundo con las “vacatio legis” más prolongadas de la historia pues, desde el 27 de abril de 1991, en que fue promulgado con el Decreto Legislativo Nro. 638 hasta

la fecha ya han transcurrido más de 22 años, . Este modelo procesal incorpora el sistema acusatorio garantista donde aparecen claramente diferenciadas las funciones del juez, del fiscal y de la defensa. El Ministerio Público tiene a su cargo la denuncia, la investigación del delito y la acusación; por su parte la defensa se ocupa de buscar la absolución o la atenuación de la pena del imputado y al juez como suprapartes, como tercero imparcial, le toca sólo decidir o juzgar.

Se ha podido corroborar sobre todo en países con Estado de Derecho, la tendencia hacia modelos procesales de corte acusatorio donde al Ministerio Público se le asigna un rol protagónico en el proceso penal siendo la más relevante la dirección de la investigación y el monopolio de la carga de la prueba. En la actualidad, en la práctica común, la investigación de los delitos se reparte en tres funcionarios diferentes: la policía que tiene el control material de la investigación elaborando los atestados policiales, el Ministerio Público que es el director formal de la investigación durante la fase prejurisdiccional y el juez penal que se convierte en director de la investigación judicial durante la fase de la instrucción. El nombre del “principio acusatorio” expresa certeramente el criterio imperante en el proceso penal según el cual se necesita una acusación entendida como la imputación a una o varias personas concretas, de determinados hechos, para el inicio del juicio oral y para una sentencia de condena. En el modelo acusatorio existe una clara distribución de roles en dos órganos distintos para la investigación y el juzgamiento: Ministerio Público y Poder Judicial. Los fiscales investigan y los jueces juzgan.

La actividad probatoria bajo el modelo procesal penal del C.P.P. de 1940 era muy limitada y parcializada por los criterios y decisiones adoptadas por los jueces penales que bajo un sistema procesal inquisitivo no consideraba en plenitud la garantía de derecho de defensa de los imputados; y las pruebas que valoraban era la que según a su íntima convicción y criterio de ponderación determinaban valores o pruebas tasadas que eran supuestamente las que

decidían la emisión y justificación del fallo judicial; teniéndose sentencias no justas y muy parcializadas a los intereses de una de las partes.

El Nuevo Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 957, el 29 de Julio del 2004 y puesto en vigencia progresiva desde el 2006; contiene disposiciones normativas esenciales basadas en el modelo procesal acusatorio – adversarial para la investigación de delitos y del procedimiento sobre los presuntos responsables e imputados delictivos, en cuanto a la detención y medidas restrictivas de su libertad personal, a fin de favorecerse las investigaciones preliminares de la Policía Nacional, para obtenerse los medios probatorios del hecho delictivo ocurrido que acrediten la responsabilidad penal de los sujetos denunciados o que se encuentren detenidos por flagrancia delictiva o con detención preventiva; lo que conlleve a formalizar la denuncia penal por parte del Ministerio Público y darse ejecución consecuente y en forma acelerada de la Audiencia de Juicio Oral para la sanción penal a los inculpados; además de que en el NCPP se profundiza y asegura las garantías procesales o derechos al debido proceso para las partes intervinientes en los procesos penales durante todo el procedimiento desde la etapa de investigación preparatoria hasta la dictaminación de la sentencia en la audiencia oral respectiva.

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004, a diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1940, apuesta por un proceso penal común constituido por tres fases claramente diferenciales y con sus propias finalidades y principios: la Fase de Investigación Preparatoria, la Fase Intermedia y la Fase del Juzgamiento.

La fase de Investigación Preparatoria a cargo del fiscal, comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada o también denominada por el Nuevo Código como continuación de la investigación preparatoria. Por su parte, la fase intermedia a cargo del juez de la investigación preparatoria, comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más

relevantes son: el control del requerimiento fiscal, el control de la acusación y la preparación del juicio. Por último, la fase del juzgamiento comprende al juicio oral y público, en donde se practican las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta el fallo luego de la deliberación.

Con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, en torno al modelo procesal acusatorio – garantista, se da ejecución de una actividad probatoria con todas las garantías procesales y judiciales requeridas para las partes intervinientes, sobretodo para el presunto imputado de un delito que puede ejercer verdaderamente su derecho a la defensa y por lo tanto probar su inocencia, presentando y alegando los medios probatorios necesarios; y a la vez de que el Juez Penal aplique los criterios de sana crítica hasta que determine la fiabilidad y validez de las pruebas que resulten determinantes en el esclarecimiento del delito y que determine o no la responsabilidad penal del imputado, para motivarse por escrito la sentencia judicial a emitirse.

2.1.5. Problemas que se presentan durante el Proceso Penal/Judicial a Agresores por VIF, a causa del desistimiento por parte de las víctimas agraviadas.

Hay varias razones por las cuales las víctimas pueden optar por abandonar los procesos penales contra sus parejas agresoras por violencia familiar. Algunas de estas razones pueden incluir:

- Miedo: Las víctimas pueden tener miedo de represalias por parte de su pareja o temer por su seguridad y la de sus seres queridos. Temen que la situación empeore si llevan el caso a juicio.
- Manipulación emocional: Los agresores a menudo manipulan emocionalmente a sus víctimas para que se sientan culpables de la situación o les hacen creer que cambiarán.

Esto puede hacer que las víctimas duden de llevar el caso a juicio y decidan abandonarlo en lugar de enfrentarse a la responsabilidad de testificar contra su agresor.

- Dependencia económica o emocional: Muchas víctimas dependen económicamente de su agresor o tienen una dependencia emocional que las dificulta tomar medidas legales en su contra. Temen perder su estabilidad económica o el apoyo emocional en caso de seguir adelante con el proceso legal.

- Estigmatización y vergüenza: Las víctimas pueden sentir vergüenza y estigmatización por ser víctimas de violencia familiar. Pueden temer que llevar el caso a juicio exponga su situación a la sociedad y las haga sentirse juzgadas o humilladas.

- Falta de apoyo institucional: En algunos casos, las víctimas pueden sentir que no reciben el apoyo adecuado por parte de las instituciones encargadas de protegerlas, lo cual puede desalentarlas a continuar con el proceso legal.

- Estas son solo algunas de las razones principales por las cuales las víctimas de violencia familiar pueden decidir abandonar los procesos penales contra sus parejas agresoras. Cada situación es única y depende de muchos factores individuales. Es importante recordar que cada víctima tiene sus propias razones y circunstancias específicas.

2.1.6. Resistencia de la víctima a ratificar su inicial imputación por la agresión sufrida

Es una limitación de parte de las propias víctimas que no llegan a reafirmar en la imputación acusatoria – penal, lo que denunciaron originalmente en las declaraciones policiales correspondientes contra sus agresores victimarios, por lesiones derivadas de actos de violencia intrafamiliar.

Llega a tratarse asimismo de todos los actos y conductas de atemorizamiento como de desistimiento que puedan llegar a expresar las víctimas de VIF, en cuanto de que tiendan a

limitarse en la ejecución de las acciones de seguir denunciando penalmente a los agresores, o de continuar con el desarrollo de los respectivos procesos judiciales.

Hay diversas razones por las cuales una víctima puede mostrar resistencia a ratificar su inicial imputación por una agresión sufrida debido a la violencia familiar. Algunas de estas razones pueden incluir:

- Miedo: La víctima puede temer represalias por parte del agresor si decide ratificar su inicial imputación. Puede haber amenazas explícitas o implícitas de violencia física o psicológica en caso de que la víctima decida seguir adelante con el proceso legal.

- Dependencia económica o emocional: La víctima puede depender económicamente o emocionalmente del agresor, lo que dificulta su capacidad para denunciar o buscar ayuda. Puede temer las consecuencias de perder el apoyo económico o enfrentar la ruptura de una relación sentimental, lo cual puede hacer que se sienta atrapada o sin opciones.

- Vergüenza o estigmatización: La víctima puede sentir vergüenza o temor de ser estigmatizada por su entorno social o comunitario si denuncia la violencia que ha sufrido. Puede preocuparle el juicio o críticas de los demás, lo que puede dificultar su decisión de buscar ayuda o mantener su inicial imputación.

- Culpa o autorresponsabilidad: La víctima puede culparse a sí misma por la violencia sufrida, creyendo que de alguna manera provocó o contribuyó a la agresión. Esta autorresponsabilidad puede hacer que la víctima se sienta menos dispuesta a ratificar su inicial imputación o buscar justicia.

- Falta de apoyo institucional: En ciertos casos, las víctimas pueden experimentar una falta de confianza en el sistema de justicia y en las instituciones encargadas de brindar protección. Esto puede deberse a experiencias previas negativas, falta de recursos adecuados o

atención inadecuada por parte de las autoridades pertinentes, lo cual puede llevar a la víctima a resistirse a ratificar su inicial imputación.

Es importante destacar que cada situación y cada persona son únicas, por lo que las razones detrás de la resistencia de una víctima pueden variar ampliamente. Para abordar adecuadamente esta resistencia, es fundamental que se brinde a la víctima el apoyo y la asistencia necesarios, incluyendo servicios de apoyo emocional, asesoramiento legal y medidas

Consiste en la falta de concurrencia de parte del cónyuge agresor, a efectuar su declaración manifestable preventiva ante la autoridad policial competente, o ante la Fiscalía Penal de caso, tanto por no admitir o no declarar que haya agredido a su pareja conyugal, como asimismo de encontrarse en condición de prófugo o no habido.

También se le considera como una forma de rebeldía procesal por parte de los cónyuges agresores denunciados, que a pesar de estar obligados en rendir sus declaraciones preventivas, pero no las efectúa, para no admitir su responsabilidad de haber cometido lesiones en agravio de sus parejas conyugales afectadas, y hasta asimismo por encontrarse no habido o con orden de captura.

2.1.7. Insuficiencia probatoria

Es el problema de la carencia de pruebas suficientes que se puedan llegar a presentar en torno a los procesos penales / judiciales contra agresores por violencia familiar; en cuanto de que no se lleguen a presentar en el momento requerido por parte de las víctimas agraviadas, los certificados médico - legales o exámenes periciales que corroboren los daños de lesión física o psicológica que hayan sufrido aquellas; considerándose que las declaraciones preventivas de las víctimas afectadas, todavía no se llegan a admitir como prueba definitiva en sí.

Consiste en la falta de pruebas contundentes que permitan determinar la responsabilidad penal de los sujetos agresores por infligir lesiones a sus parejas o convivientes; ya que no solamente basta con las denuncias policiales y declaraciones preventivas que las víctimas hayan efectuado originalmente, ya que tales manifestaciones deben corroborarse con otros medios probatorios más formalmente contundentes como efectivos, resultando que al no presentarse pruebas más suficientes, los sujetos agresores procesados resulten absueltos o lleguen hasta recibir sentencias benignas e irrisorias.

La insuficiencia probatoria en los procesos penales contra agresores por violencia familiar tiene varias repercusiones importantes.

En primer lugar, puede dificultar la presentación de pruebas suficientes para demostrar la culpa del agresor. La violencia familiar a menudo ocurre dentro de las cuatro paredes del hogar, lo que hace que muchas veces no haya testigos directos de los actos agresivos. Además, las víctimas pueden tener miedo de presentar pruebas o testificar por temor a represalias por parte del agresor. Esto puede llevar a una falta de evidencia sólida para demostrar la culpa más allá de una duda razonable.

En segundo lugar, la falta de pruebas puede llevar a una falta de confianza en el sistema de justicia. Si los agresores no son condenados debido a la falta de pruebas suficientes, las víctimas y la comunidad en general pueden sentir que el sistema no se preocupa lo suficiente por proteger a las víctimas de violencia familiar.

Además, la insuficiencia probatoria también puede perpetuar un ciclo de violencia. Si los agresores no son responsabilizados por sus acciones, pueden sentirse con impunidad para continuar perpetuando la violencia. Esto puede llevar a una mayor victimización de las personas afectadas.

En general, la insuficiencia probatoria en los procesos penales contra agresores por violencia familiar puede socavar la idea de justicia y protección para las víctimas. Es importante que los sistemas legales y judiciales implementen medidas para abordar estas dificultades y garantizar la justicia en estos casos. Esto puede incluir mejores programas de capacitación para los profesionales legales y judiciales, así como proporcionar apoyo y recursos adecuados para las víctimas de violencia familiar.

2.1.8. Plazo de instrucción dificulta actuación de pruebas

Al tratarse sobre la etapa de instrucción en la ejecución del proceso penal/judicial, su plazo de ejecución de la respectiva actuación probatoria consiste en el tiempo diligencial en que se debe efectuar la actividad probatoria dentro de la fase de instrucción, respecto a la ejecución del proceso judicial correspondiente, y que de acuerdo al marco normativo procesal – penal peruano vigente, de conformidad a lo establecido en el NCPP de 2004 vigente desde el 2017 en el distrito judicial del Callao, y para determinados casos se ha dado con la aplicabilidad del anterior Código de Procedimientos Penales de 1940 concordado con lo dispuesto en el Código Procesal Penal de 1991 y el NCPP del 2004, es de un lapso promedio de entre 1 a 15 días para que se efectúen las acciones de interposición de los medios probatorios obtenidos y se realice el análisis contrastativo pertinente, para la obtención determinable de las pruebas requeridas de caso.

En torno a los procesos judiciales sumarios sobre delitos por violencia familiar, se aplica en la praxis judicial un lapso de tiempo muy corto, con promedio exigible de entre a 1 a menos de 5 días, para efectuarse la respectiva diligencia judicial de actuación de pruebas, resultando muy limitado tal plazo para que se efectúen las acciones de presentación, análisis y contrastación de todos los medios probatorios que se hayan obtenido, y se puedan determinar finalmente las pruebas decisivas para esclarecerse definitivamente la perpetración de un hecho

delictivo derivado de violencia familiar; y de poderse concluir en sostenerse fundadamente la responsabilidad penal del sujeto agresor victimario respectivamente.

2.1.9. Sentencias de sobreseimiento o absolutoria

Se tratan de todas aquellas resoluciones judiciales en que se determinen la absolución de los sujetos imputables por la presunta comisión de algún delito, cuando no se hallen pruebas contundentes ni acusatorias al respecto.

Es el resultado judicial que se puede llegar a obtener a favor de los imputados delictivos, cuando no se obtengan ni presenten pruebas suficientemente contundentes para determinarse su responsabilidad penal, y que por lo cual se procede a declarar finalmente el sobreseimiento de caso por el Juez Penal, bajo petición del Fiscal Penal correspondiente.

2.2. Definición de términos

2.2.1. Daños

El daño representa el perjuicio que se infiere a la persona por un acto de responsabilidad civil patrimonial y extrapatrimonial; que se puede generar a partir de la inejecución de obligaciones o por causa de responsabilidad extracontractual, en que se puede producir el daño y sus efectos por actos dolosos, culposos o negligentes del responsable a cargo de una actividad correspondiente, caracterizada por ser de riesgo permanente. Se tiene así un estudio amplio y extensivo sobre los daños, en lo que respecta tanto en su concepción como en la legislación aplicable, fundamentalmente sobre el daño extracontractual y en lo que concierne sobre las formas de reparación civil que se deben aplicar en sí por los daños que se ocasionen.

2.2.2. Daños Personales

Se trata del conjunto de todos aquellos daños, sean de tipo físicos como psicológicos, que pueden llegar a tener las víctimas, como producto de actos delictivos y/o de hechos de violencia que llegan a sufrir en contra de su vida e integridad física como psicológica.

Los daños de carácter personalísimo que pueden sufrir las víctimas de violencia familiar, consisten en todas aquellas lesiones de tipo física como de afectaciones psicológicas que las víctimas puedan sufrir por los actos de violencia doméstica de parte de sus agresores, así como de los daños derivados al respecto que lleguen a sufrir.

2.2.3. *Daños Subjetivos*

Los daños subjetivos son los que atentan contra el sujeto de derecho considerado en sí mismo. Ellos pueden afectar al ser humano en cualquier etapa de su desarrollo existencial, es decir, desde la concepción hasta la muerte, antes de nacer o después de nacido. Un daño a la persona puede, en ciertos casos, generar consecuencias patrimoniales susceptibles de ser apreciadas en dinero mientras que en otros ellas no se presentan. O de otro lado, puede darse la hipótesis de que un daño al ser humano origine, simultáneamente, reflejos no patrimoniales y consecuencias patrimoniales. Así, un daño al sujeto a raíz de un accidente de tránsito genera, normalmente, consecuencias patrimoniales, como son las que derivan del daño emergente y del lucro cesante.

2.2.4. *Derechos Fundamentales*

Son los preceptos primordiales y generales que ostentan todas las personas por la condición de la dignidad humana que ostentan y que moralmente deben estar amparados tales derechos en las normas o disposiciones jurídicas principales del Estado Constitucional de Derecho, a efectos de garantizarse la preeminencia ética y moral del ejercicio y protección correcta de tales derechos.

2.2.5. *Exculpación*

Consiste en la falta de culpabilidad penal alguna en los sujetos agresores, pese a que hayan cometido actos ilícitos de violencia intrafamiliar, bajo sobreseimiento a causa de darse

insuficiencia probatoria al respecto, o por motivo de desistimiento de la víctima denunciante que no desea proseguir con el proceso penal correspondiente.

2.2.6. Lesiones

Son todos aquellos ilícitos que afectan a la integridad física como psicológica de las personas que resulten víctimas de algún acto de violencia intrafamiliar, que se pueda reflejar físicamente con excoriaciones, contusiones, etc, y que asimismo se puedan generar daños irreversibles en las agraviadas al poder sufrir amputaciones, quemaduras y mutilaciones por parte de actos de extrema violencia de parte de los victimarios agresores; mientras que en cuanto a las lesiones psicológicas que las víctimas puedan llegar a sufrir se tiene en cuanto a efectos post-traumáticos de los actos de violencia física sufrida, además de que las afectadas empiecen a experimentar problemas psicopatológicos, como trastornos psicóticos, neuróticos y de extrema depresión.

2.2.7. Víctimas

Son todas aquellas personas que resulten afectadas por la comisión de delitos, agresiones y actos de violencia; que afecten su propia vida o a su integridad física como psicológica.

2.2.8. Violencia Familiar

Son todos aquellos actos o acciones de violencia física, psicológica como sexual que se cometan contra las víctimas dentro de sus hogares domésticos, por parte de sus parejas conyugales, convivientes o por otros de sus parientes que se tornan en sus agresores.

2.2.9. Violencia Física

Son todos los actos de violencia que se pueden perpetrar en forma de abuso físico por parte de los agresores familiares sobre sus parientes víctimas, ya sean sobre la pareja cónyuge,

conviviente, menores de edad, o de otro pariente en situación de vulnerabilidad; que pueden sufrir lesiones físicas en perjuicio de su integridad física y hasta de su vida.

2.2.10. Violencia Psicológica

Se trata del conjunto de todos los daños de carácter psicológico que pueden sufrir las víctimas de violencia intrafamiliar por parte de sus agresores domésticos, en cuanto a que los afectados sean víctimas frecuentes de recibir humillaciones, ofensas, maltratos y hostigamientos psicológicos.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo aplicada, según los autores Palacios et al. (2016), por cuanto que “se plantearán soluciones específicas a un problema de investigación identificado, con la finalidad de poderse poner en práctica los conocimientos desarrollados al respecto” (p. 115).

Esta investigación adquiere una gran relevancia, ya que no solo se enfoca en el desarrollo de los mecanismos necesarios para garantizar la prosecución de procesos penales a través de la admisión de las declaraciones de las víctimas de violencia familiar, evitando su desistimiento y la exculpación de los agresores imputados. Además, busca llevar a cabo otros fines investigativos complementarios que se relacionan con el objetivo central del estudio, como señalan Hernández y Mendoza (2019), en poderse “poner en ejecución conocimientos prácticos que sirvan para dar una solución efectiva al problema abordado, abordándose indicadores y propuestas que complementen eficazmente a la solución formulada” (p. 4).

El enfoque de la investigación es el cuantitativo, que como señala Ramos (2022), se encarga de “estudiar y analizar la realidad mediante distintos métodos fundamentados en la medición cuantitativa, y que emplea procedimientos estadísticos para comprobar determinadas suposiciones o hipótesis”.

El diseño de la investigación es el correlacional – explicativo y no experimental, por cuanto que se busca en determinar la correlación existente entre dos variables de estudio, y asimismo se busca en sustentar las causas y consecuencias en torno a un problema de estudio identificado y tratado (Nogueira, 2014, p. 58).

3.2. Población y muestra

Universo: El Universo materia de estudio se circunscribe a todas las personas y casos del Distrito Fiscal - Judicial del Callao.

Población: La población materia de estudio se circunscribe a dos unidades de análisis siguientes: personas y casos, en personas hacen un total de 173, distribuidos en: 13 Jueces de juzgados penales del callao, 13 Fiscales provinciales en lo Penal del Callao: 50 Abogados y 100 Ciudadanos.

La población de casos a estudiarse serán mandatos fiscales que han ordenado las medidas de búsqueda de pruebas y restricción de derechos, a partir de las denuncias interpuestas por las víctimas por VIF contra sus parejas agresoras.

Muestra: La muestra ha sido tomada bajo el empleo del muestro no probabilístico o de juicio, dado que, al ser el tema de estudio de reciente aplicación en el Callao por lo que se ha podido determinar las siguientes muestras de estudio:

- Muestra de operadores jurídicos a encuestarse: 50 operadores, entre 13 jueces penales, 13 fiscales provinciales y 24 abogados, que vienen ejerciendo su función jurídica en el Distrito Fiscal -Judicial del Callao.
- Se considerarán dos casos de mandatos fiscales en que a pesar de las denuncias interpuestas por las víctimas agraviadas, y de las declaraciones preventivas, que efectuaron contra sus parejas agresoras conyugales por actos de VIF, pero que a la postre han desistido en continuar con los procesos penales respectivos.

3.3. Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente (X) Víctimas de Lesiones por Violencia Familiar	X1. Tipo de lesiones por Violencia Familiar	X.1.1.- Lesiones Físicas X.1.2.- Lesiones Psicológicas X.1.3.- Lesiones como producto de violación sexual
	X2. Proceso Penal Sumario	X.2.1.-Litigio Procesal – Judicial de carácter especial
	X3. Desistimiento del proceso por parte de las víctimas	X.2.2.- Etapa de Instrucción
	X4. Formulación de medidas garantistas de favorecimiento procesal/judicial para las víctimas de VIF	X.2.3.- Plazo de Tiempo de ejecución de la Actuación Probatoria
Variable Dependiente (Y) Exculpación del Cónyuge Agresor del Proceso Penal	Y1.La aplicación en forma estricta y eficaz de las medidas necesarias, por parte de los operadores jurídicos,	Y1: Causas de Exculpación Y2:Consecuencias de Exculpación
	Y2.El desarrollo en modo efectivo de todas las medidas jurídicas - procesales que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar	
	Y3. El desarrollo ejecutable en forma efectiva de las garantías de protección que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar	

3.3.1. Operacionalización de la variable independiente (X): Víctimas de Lesiones por Violencia Familiar

Definición Conceptual:

Son aquellas víctimas vulnerables dentro de los hogares domésticos, que sufran lesiones físicas y/o psicológicas derivados de actos de violencia familiar por parte de sujetos agresores que abusando indebida y excesivamente de su presunta posición de fuerza dentro de su entorno familiar respectivo, puede dañar la integridad, salud y hasta de atentar contra la vida de la víctima afectada dentro de su entorno familiar.

Definición Operacional:

Se tratan de los miembros de grupo familiar que se encuentren en situación vulnerable, que puedan resultar potencialmente afectados con lesiones físicas como psicológicas que perpetren contra aquellos, los agresores domésticos de hogar; teniéndose mayormente los casos de maltratos constantes que cometen los esposos cónyuges sobre sus parejas.

Dimensiones e Indicadores:

X1.- Tipo de lesiones por Violencia Familiar

X.1.1.- Lesiones Físicas

X.1.2.- Lesiones Psicológicas

X.1.3.- Lesiones como producto de violación sexual

X2.- Proceso Penal Sumario

X.2.1.-Litigio Procesal – Judicial de carácter especial

X.2.2.- Etapa de Instrucción

X.2.3.- Plazo de Tiempo de ejecución de la Actuación Probatoria

X3.- Desistimiento del proceso por parte de las víctimas

X4.- Formulación de medidas garantistas de favorecimiento procesal/judicial para las víctimas de VIF

3.3.2. Operacionalización de la variable dependiente (Y): Exculpación del Cónyuge Agresor del Proceso Penal

Definición Conceptual:

Se trata de la absolución que logran conseguir los cónyuges agresores, al desistirse por parte de las víctimas afectadas en continuar con el proceso penal correspondiente.

Definición Operacional:

Es la condición absolutoria de los agresores victimarios al no seguirse con los procesos penales por parte de las víctimas, que desisten en continuar; cono asimismo las declaraciones preventivas no son admitidas como pruebas preconstituidas.

3.4. Instrumentos

Se utilizarán las técnicas típicas para este tipo de investigación, como son:

Encuesta: Dirigida a la muestra, seleccionada en forma aleatoria observando criterios metodológicos para determinar sus términos, para lo cual, y en forma previa, se instrumentalizará el cuestionario de preguntas.

Entrevista: En la presente investigación se entrevistarán a especialista en la materia, seleccionados del universo por sus condiciones, entrevistándoles en forma verbal, previo cuestionario de preguntas, teniendo en cuenta las variables de estudio.

Fichaje de información doctrinaria: En la presente investigación emplearemos fichas bibliográficas, a fin de guardar información obtenida de las diversas obras consultadas para luego analizarla, procesarla e interpretarla conforme a criterios metodológicos adecuados.

Se emplearán como Instrumentos de recolección, los siguientes:

Cuestionario de encuesta: Se encuestará a los fiscales, jueces, abogados, litigantes, población de situación económica baja.

Ficha de análisis documental: Se revisará aquellos casos que ya habido sentencia absolutoria y de las resoluciones de sobreseimiento emitidos por los Juzgados Penales del Callao.

Se emplearán informes de análisis jurisprudencial en que se registrarán principales aspectos procesales como judiciales de los dos casos a analizarse, respecto sobre Víctimas de VIF que hayan llegado a desistir en continuar con los procesos penales contra sus agresores victimarios; teniéndose en cuenta las dimensiones e indicadores de las variables de estudio, que se hayan establecido al respecto.

3.5. Procedimientos

Utilización del procesador computarizado: Utilización del Procesador Sistematizado Computarizado: SPSS, versión 22.

Se procede con el desarrollo de la estadística descriptiva e inferencial mediante el análisis de cuadros estadísticos con sus correspondientes gráficos, en función de cada ítem del cuestionario de encuesta aplicado a los elementos de la muestra de estudio.

Pruebas estadísticas: Las pruebas estadísticas a realizar serán las usadas en la estadística inferencial, para lo cual usaremos la técnica de contrastación de hipótesis.

Se efectuó la correspondiente validación contrastable de cada hipótesis de estudio,

calculándose el correspondiente coeficiente rho spearman en base a las tablas de contrastación, elaborados por software SPSS. 22.0.

3.6. Análisis de datos

Validación y edición: Para determinar cómo incidirán las respuestas a obtenerse de la muestra de estudio a encuestar, sobre el tema investigado, se determinó el coeficiente de cronbach que permitió constatar y determinar el nivel de confiabilidad y validez del instrumento de recolección de datos basado en la hoja de cuestionario de encuesta que se aplicó al respecto.

Codificación: Se asignaron códigos numéricos a las opciones de respuestas sobre las preguntas formuladas en la encuesta correspondiente, bajo la denominada Escala Likert: lo que implicó que se asignasen valores numéricos a las distintas respuestas para la contestación de cada pregunta, teniéndose como escala de opciones en cuanto a los valores de 5 en que se expresa estar totalmente de acuerdo, 4 de que están de acuerdo, 3 que opinaron como regularmente, 2 que manifestaron estar en desacuerdo y 1 que afirmaron estar totalmente en desacuerdo. En cuanto al procedimiento que se ejecutó al respecto, se tuvo en primer lugar que se ha efectuado un listado de todas las respuestas que se emitieron. Luego se procedió a consolidar las respuestas obtenidas, viéndose que las respuestas fueron interpretadas exclusivamente casi en torno a un sentido mayoritariamente acorde a los fundamentos dogmáticos y jurídicos desarrollados, como también de la propuesta jurídica planteada al respecto; así como de que no han existido respuestas muy diferentes a lo esperado. Como tercer paso se determinaron los códigos bajo Escala Likert para cada una de las distintas categorías en la lista consolidada final de las respuestas que se emitieron en sí, habiéndose procedido así de esta manera en utilizarse finalmente los códigos respectivos de la escala likert.

IV. RESULTADOS

4.1. Validación de Hipótesis

4.1.1. Hipótesis general

Ho: No se viene dando un desarrollo efectivamente ejecutable de todas las medidas favorables que requieren las víctimas afectadas por lesiones de violencia familiar, por lo que no se han podido evitar significativamente la exculpación de sus cónyuges agresores dentro del Proceso Penal, en el distrito fiscal y judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.

Ha: El desarrollo efectivamente ejecutable de todas las medidas favorables que requieren las víctimas afectadas por lesiones de violencia familiar, podrán evitar significativamente la exculpación de sus cónyuges agresores dentro del Proceso Penal, en el distrito fiscal y judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.

Tabla 1

Correlación entre el desarrollo efectivamente ejecutable de todas las medidas favorables que requieren las víctimas afectadas por lesiones de violencia familiar, y la exculpación de los cónyuges agresores dentro del Proceso Penal, dentro de la Jurisdicción Judicial del Callao, años 2018-2022.

			Desarrollo ejecutable de las medidas favorables que requieren las víctimas afectadas por lesiones de violencia familiar	Exculpación de los cónyuges agresores dentro del Proceso Penal
Rho de Spearman	Desarrollo ejecutable de las medidas favorables que requieren las víctimas afectadas por lesiones de violencia familiar	Coefficiente de correlación	1,000	,589**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Exculpación de los cónyuges agresores dentro del Proceso Penal	Coefficiente de correlación	,589**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Acorde con los resultados estadísticos que se han obtenido pertinentemente, con lo cual se ha dado pertinentemente en haberse dado comprobatoriamente la validación positiva de la hipótesis general, en función de haberse determinado concretamente un coeficiente correlacional Rho Spearman, de valor en 0.589** y el sigma (bilateral) es de 0,000; dándose una afirmación positiva de que el correspondiente planteamiento hipotético alterno se llega a cumplir en función de que: El desarrollo efectivamente ejecutable de todas las medidas favorables que requieren las víctimas afectadas por lesiones de violencia familiar, podrán evitar significativamente la exculpación de sus cónyuges agresores dentro del Proceso Penal, en el distrito fiscal y judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.

4.1.2. Hipótesis específica 1

Ho: La aplicación ineficaz de las medidas necesarias, por parte de los operadores jurídicos, no conlleva a que se evite que las víctimas de lesiones por violencia familiar exculpen a los encausados bajo proceso penal sumario, efectuado en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.

Ha: La aplicación en forma estricta y eficaz de las medidas necesarias, por parte de los operadores jurídicos, podrá conllevar a que se evite significativamente que las víctimas de lesiones por violencia familiar exculpen a los encausados bajo proceso penal sumario, efectuado en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.

Tabla 2

Correlación entre la aplicación en forma eficaz de las medidas necesarias, por parte de los operadores jurídicos, y la exculpación de las víctimas de lesiones por violencia familiar exculpen a los encausados bajo proceso penal sumario, en el distrito fiscal y judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.

			Aplicación en forma eficaz de las medidas necesarias, por parte de los operadores jurídicos	Exculpación de las víctimas de lesiones por violencia familiar exculpen a los encausados bajo proceso penal sumario
Rho de Spearman	Aplicación en forma eficaz de las medidas necesarias, por parte de los operadores jurídicos	Coefficiente de correlación	1,000	,573**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Exculpación de las víctimas de lesiones por violencia familiar exculpen a los encausados bajo proceso penal sumario	Coefficiente de correlación	,573**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: De acuerdo con los resultados que se han obtenido para comprobar la hipótesis específica 1 se obtuvo que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.573** y el sigma (bilateral) es de 0,000; lo que nos permite afirmar que la hipótesis alterna se cumple entonces: La aplicación en forma estricta y eficaz de las medidas necesarias, por parte de los operadores jurídicos, podrá conllevar a que se evite significativamente que las víctimas de lesiones por violencia familiar exculpen a los encausados bajo proceso penal sumario, efectuado en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.

4.1.3. Hipótesis específica 2

Ho: El desarrollo en todas las medidas jurídicas - procesales que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, no permitirá de ninguna forma que se evite significativamente la exculpación a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda, de acuerdo a los casos procesados y resueltos en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.

Ha: El desarrollo en modo efectivo de todas las medidas jurídicas - procesales que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, permitirá que se evite significativamente la exculpación a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda, de acuerdo a los casos procesados y resueltos en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.

Tabla 3

Correlación entre el desarrollo en modo efectivo de todas las medidas jurídicas - procesales que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, permitirá que se evite significativamente la exculpación a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario, en el distrito fiscal y judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.

			El desarrollo efectivo de todas las medidas jurídicas - procesales que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar	Exculpación de las víctimas de lesiones por violencia familiar exculpen a los encausados bajo proceso penal sumario
Rho de Spearman	El desarrollo efectivo de todas las medidas jurídicas - procesales que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar	Coeficiente de correlación	1,000	,564**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Exculpación de las víctimas de lesiones por violencia familiar exculpen a los encausados bajo proceso penal sumario	Coeficiente de correlación	,564**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: De acuerdo con los resultados que se han obtenido para comprobar la hipótesis específica 2 se obtuvo que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.564** y el sigma (bilateral) es de 0,000; lo que nos permite afirmar que la hipótesis alterna se cumple entonces: El desarrollo en modo efectivo de todas las medidas jurídicas - procesales que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, permitirá que se evite significativamente la exculpación a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda, de acuerdo a los casos procesados y resueltos en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.

4.1.4. Hipótesis específica 3

Ho: El desarrollo ejecutable de las garantías de protección que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, no permitirá evitar significativamente que se exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda, de acuerdo a los casos procesados y resueltos en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.

Ha: El desarrollo ejecutable en forma efectiva de las garantías de protección que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, permitirá evitar significativamente que se exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda, de acuerdo a los casos procesados y resueltos en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022

Tabla 4

Correlación entre el desarrollo ejecutable en forma efectiva de las garantías de protección que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, y la exculpación a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario, en el distrito fiscal y judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.

			Desarrollo ejecutable en forma efectiva de las garantías de protección que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar	Exculpación de las víctimas de lesiones por violencia familiar exculpen a los encausados bajo proceso penal sumario
Rho de Spearman	Desarrollo ejecutable en forma efectiva de las garantías de protección que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar	Coeficiente de correlación	1,000	,523**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Exculpación de las víctimas de lesiones por violencia familiar exculpen a los encausados bajo proceso penal sumario	Coeficiente de correlación	,523**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: De acuerdo con los resultados que se han obtenido para comprobar la hipótesis específica 3 se obtuvo que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.523** y el sigma (bilateral) es de 0,000; lo que nos permite afirmar que la hipótesis alterna se cumple entonces: El desarrollo ejecutable en forma efectiva de las garantías de protección que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, permitirá evitar significativamente que se exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda, de acuerdo a los casos procesados y resueltos en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.

4.2. Análisis descriptivo de resultados

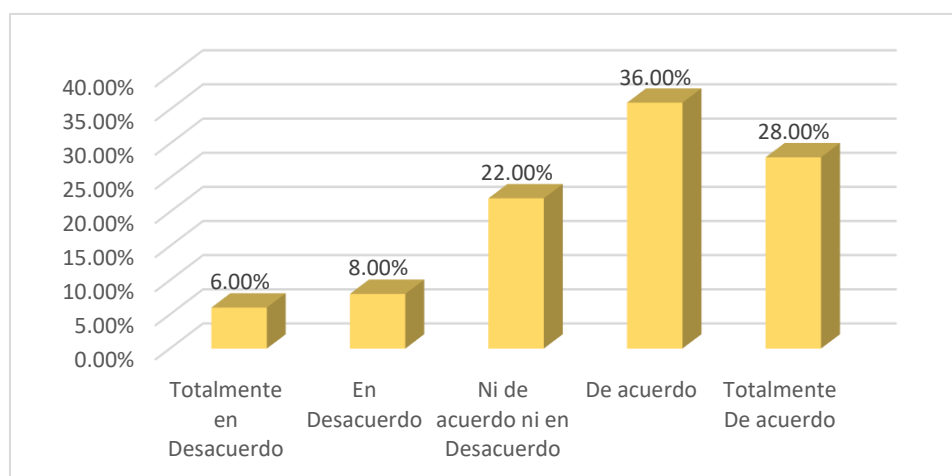
Tabla 5

¿Considera que las víctimas por lesiones de violencia familiar, exculpan frecuentemente a sus parejas conyugales agresoras?

Ítem	n	%
Totalmente en Desacuerdo	3	6.00%
En Desacuerdo	4	8.00%
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	11	22.00%
De acuerdo	18	36.00%
Totalmente De acuerdo	14	28.00%
Total	50	100.00%

Figura 1

¿Considera que las víctimas por lesiones de violencia familiar, exculpan frecuentemente a sus parejas conyugales agresoras?



Interpretación. La tabla evidencia que una proporción mayoritaria de los encuestados considera que las víctimas de lesiones por violencia familiar suelen exculpar a sus parejas agresoras, ya que el 64 % se muestra de acuerdo o totalmente de acuerdo con esta afirmación. En contraste, un porcentaje reducido manifiesta desacuerdo (14 %), mientras que poco más de una quinta parte adopta una postura neutral, lo que sugiere que esta conducta de justificación

del agresor es percibida como frecuente, aunque no de manera unánime por todos los participantes.

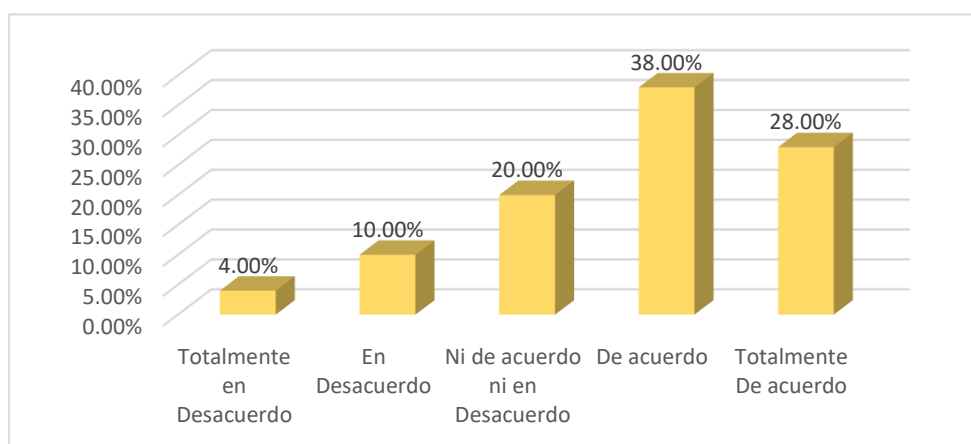
Tabla 6

¿Las víctimas desisten continuar el proceso penal – judicial contra sus victimarios?

Ítem	n	%
Totalmente en Desacuerdo	2	4.00%
En Desacuerdo	5	10.00%
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	10	20.00%
De acuerdo	19	38.00%
Totalmente De acuerdo	14	28.00%
Total	50	100.00%

Figura 2

¿Las víctimas desisten continuar el proceso penal – judicial contra sus victimarios?



Interpretación. Los resultados muestran que una mayoría significativa de los encuestados percibe que las víctimas tienden a desistir de continuar el proceso penal–judicial contra sus agresores, dado que el 66 % se ubica entre las opciones de acuerdo y totalmente de acuerdo. En menor proporción, un 14 % expresa desacuerdo con esta afirmación, mientras que el 20 % mantiene una posición neutral, lo que refleja que el abandono del proceso judicial es considerado un fenómeno frecuente, aunque con matices en la percepción de los participantes.

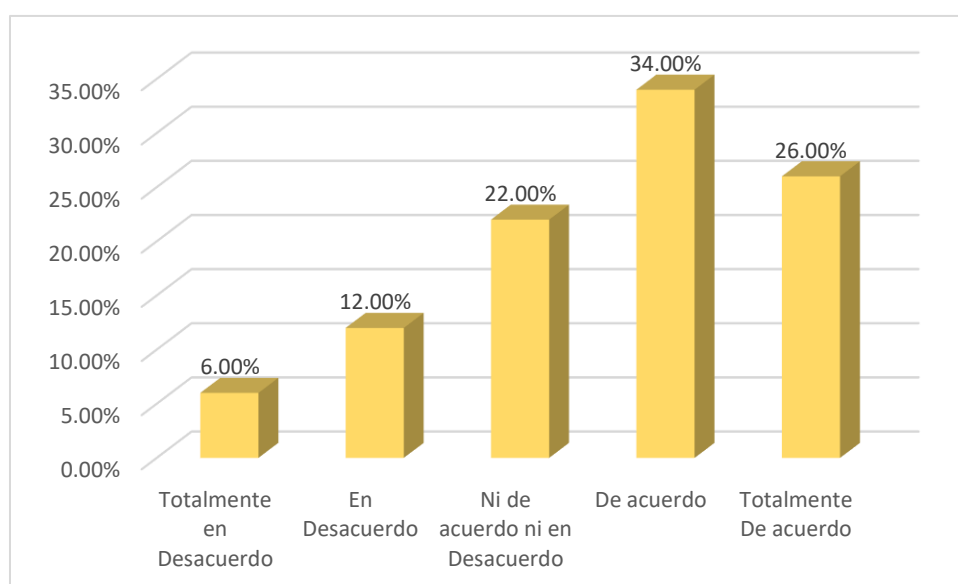
Tabla 7

¿Las víctimas retiran las denuncias sobre sus victimarios por lesiones de violencia familiar?

Ítem	n	%
Totalmente en Desacuerdo	3	6.00%
En Desacuerdo	6	12.00%
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	11	22.00%
De acuerdo	17	34.00%
Totalmente De acuerdo	13	26.00%
Total	50	100.00%

Figura 3

¿Las víctimas retiran las denuncias sobre sus victimarios por lesiones de violencia familiar?



Interpretación. La información presentada refleja que una parte considerable de los encuestados considera que las víctimas suelen retirar las denuncias interpuestas contra sus agresores en casos de violencia familiar, ya que el 60 % se inclina por las opciones de acuerdo o totalmente de acuerdo. En contraste, un 18 % manifiesta desacuerdo con esta afirmación, mientras que el 22 % mantiene una postura neutral, lo que indica que esta práctica es percibida como recurrente, aunque no de manera uniforme entre todos los participantes.

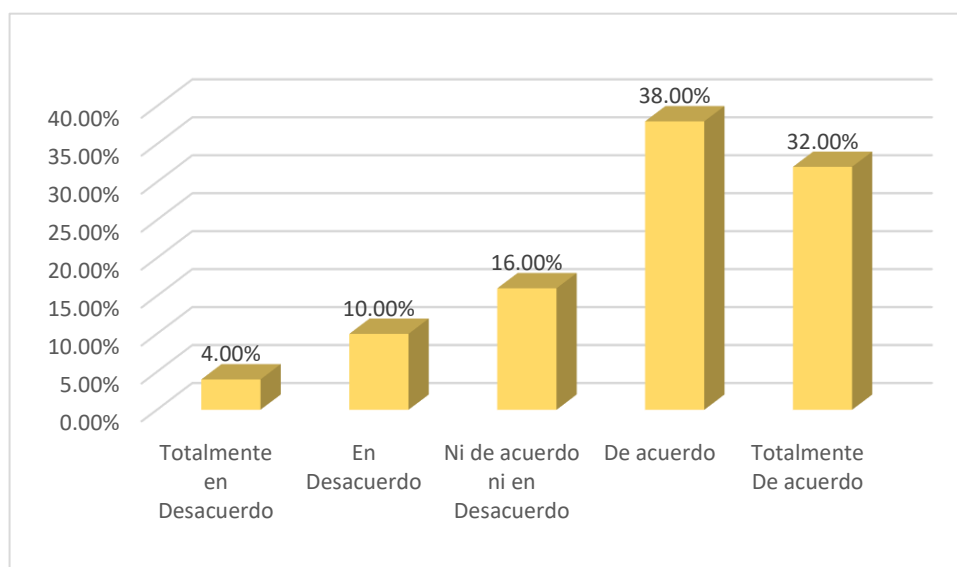
Tabla 8

¿Las víctimas no reciben la protección jurídica requerida?

Ítem	n	%
Totalmente en Desacuerdo	2	4.00%
En Desacuerdo	5	10.00%
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	8	16.00%
De acuerdo	19	38.00%
Totalmente De acuerdo		32.00%
Total	50	100.00%

Figura 4

¿Las víctimas no reciben la protección jurídica requerida?



Interpretación. Los resultados evidencian que la mayoría de los participantes percibe una insuficiente protección jurídica hacia las víctimas, dado que el 70 % se manifiesta de acuerdo o totalmente de acuerdo con esta afirmación. En menor medida, un 14 % expresa desacuerdo, mientras que el 16 % adopta una posición neutral, lo que sugiere que la falta de respaldo legal es considerada un problema relevante dentro del contexto analizado.

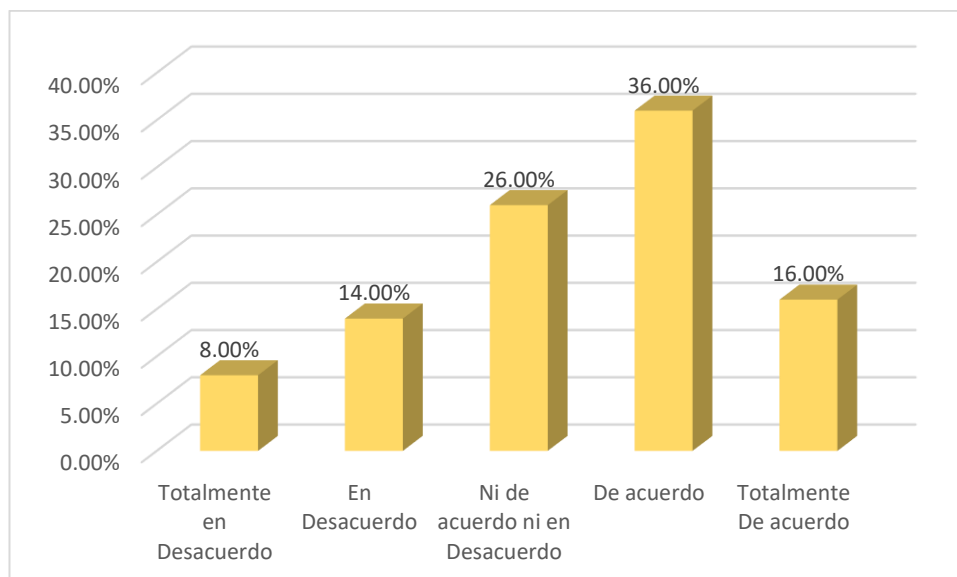
Tabla 9

¿No se aplican mayores garantías jurídicas de protección para las víctimas?

Ítem	n	%
Totalmente en Desacuerdo	4	8.00%
En Desacuerdo	7	14.00%
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	13	26.00%
De acuerdo	18	36.00%
Totalmente De acuerdo	8	16.00%
Total	50	100.00%

Figura 5

¿No se aplican mayores garantías jurídicas de protección para las víctimas?



Interpretación. La tabla muestra que una proporción importante de los encuestados considera que no se aplican suficientes garantías jurídicas de protección a las víctimas, ya que el 52 % se sitúa entre las opciones de desacuerdo y totalmente de desacuerdo. Por otro lado, un 22 % discrepa con esta percepción, mientras que el 26 % mantiene una postura intermedia, lo que revela una apreciación mayoritaria sobre la existencia de limitaciones en las medidas de protección, aunque con opiniones diversas entre los participantes.

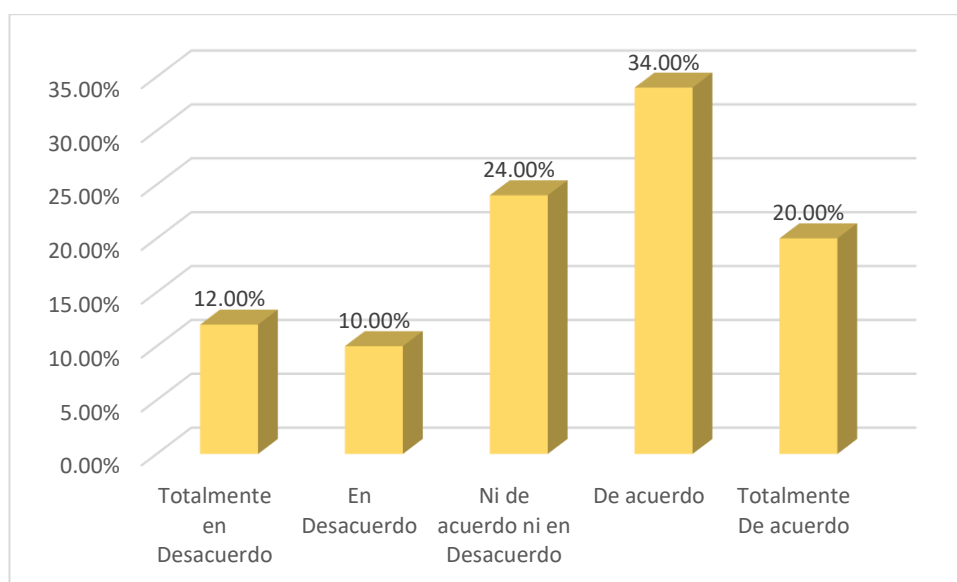
Tabla 10

¿Es necesaria la aplicación de medidas favorables que requieren las víctimas afectadas por lesiones de violencia familiar, se podrá evitar la exculpación de sus cónyuges agresores?

Ítem	n	%
Totalmente en Desacuerdo	6	12.00%
En Desacuerdo	5	10.00%
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	12	24.00%
De acuerdo	17	34.00%
Totalmente De acuerdo	10	20.00%
Total	50	100.00%

Figura 6

¿Es necesaria la aplicación de medidas favorables que requieren las víctimas afectadas por lesiones de violencia familiar, se podrá evitar la exculpación de sus cónyuges agresores?



Interpretación. Los resultados indican que una mayoría relativa de los encuestados considera necesaria la aplicación de medidas favorables para las víctimas de violencia familiar como una estrategia para evitar la exculpación de los cónyuges agresores, dado que el 54 % se encuentra de acuerdo o totalmente de acuerdo con esta afirmación. No obstante, un 22 % expresa desacuerdo y un 24 % mantiene una posición neutral, lo que refleja que, si bien predomina una valoración positiva sobre estas medidas, existen percepciones diversas respecto a su efectividad.

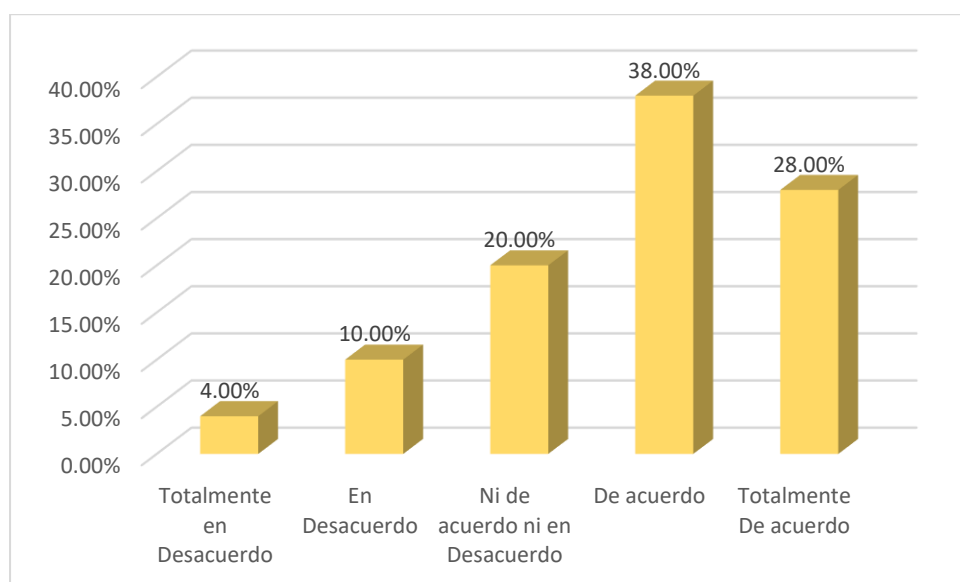
Tabla 11

¿Es esencial evitarse que las víctimas de lesiones por violencia familiar exculpen a los encausados bajo proceso penal sumario?

Ítem	n	%
Totalmente en Desacuerdo	2	4.00%
En Desacuerdo	5	10.00%
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	10	20.00%
De acuerdo	19	38.00%
Totalmente De acuerdo	14	28.00%
Total	50	100.00%

Figura 7

¿Es esencial evitarse que las víctimas de lesiones por violencia familiar exculpen a los encausados bajo proceso penal sumario?



Interpretación. La tabla evidencia que una amplia mayoría de los participantes considera fundamental evitar que las víctimas de violencia familiar exculpen a los procesados en el marco de un proceso penal sumario, puesto que el 66 % se manifiesta de acuerdo o totalmente de acuerdo con esta afirmación. En contraste, un 14 % expresa desacuerdo y un 20 % adopta una postura neutral, lo que pone de manifiesto una percepción predominante sobre la importancia de impedir conductas que puedan debilitar el curso del proceso judicial.

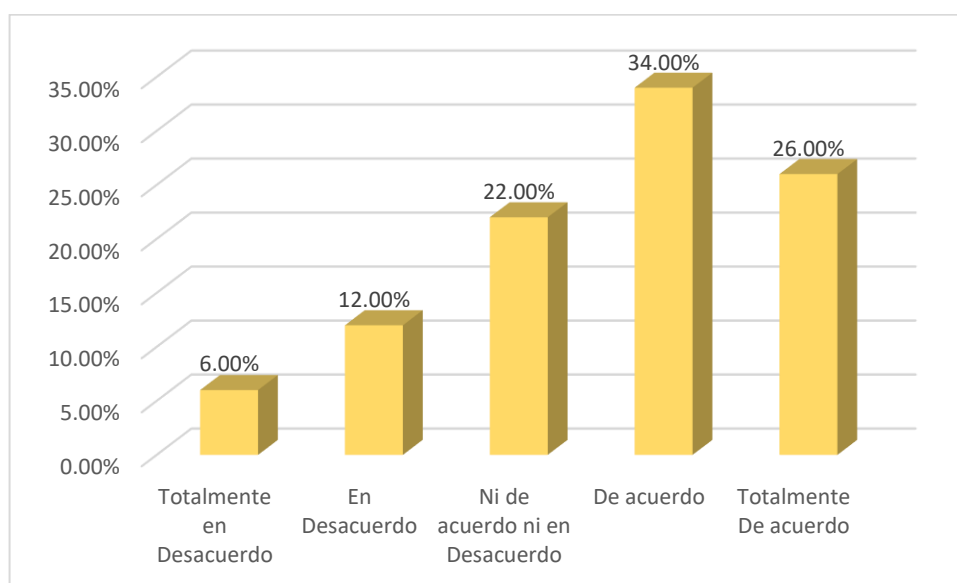
Tabla 12

Son necesarias medidas jurídicas - procesales necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, para evitarse que exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda

Ítem	n	%
Totalmente en Desacuerdo	3	6.00%
En Desacuerdo	6	12.00%
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	11	22.00%
De acuerdo	17	34.00%
Totalmente De acuerdo	13	26.00%
Total	50	100.00%

Figura 8

Son necesarias medidas jurídicas - procesales necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, para evitarse que exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda



Interpretación. Los resultados reflejan que una proporción mayoritaria de los encuestados considera necesarias la implementación de medidas jurídico-procesales orientadas a proteger a las víctimas de violencia familiar y evitar que exculpen a sus cónyuges agresores durante el proceso penal sumario, dado que el 60 % se ubica entre las opciones de acuerdo y totalmente de acuerdo. En contraste, un 18 % manifiesta desacuerdo y un 22 % mantiene una

posición neutral, lo que evidencia que, aunque predomina una valoración positiva sobre estas medidas, persisten opiniones diversas respecto a su necesidad y alcance.

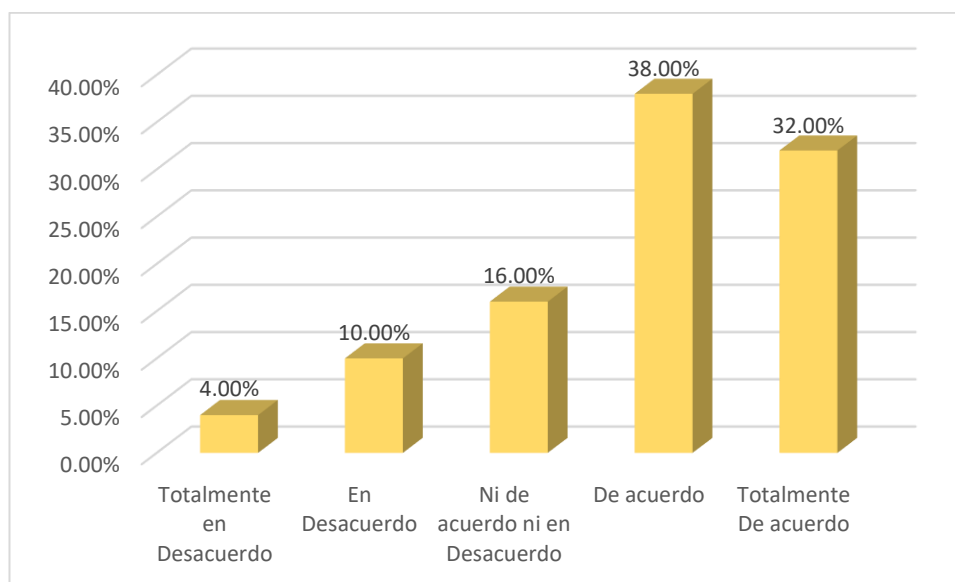
Tabla 13

Son necesarias las garantías de protección necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, para evitarse que exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda

Ítem	n	%
Totalmente en Desacuerdo	2	4.00%
En Desacuerdo	5	10.00%
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	8	16.00%
De acuerdo	19	38.00%
Totalmente De acuerdo	16	32.00%
Total	50	100.00%

Figura 9

Son necesarias las garantías de protección necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, para evitarse que exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda



Interpretación. La tabla muestra que una clara mayoría de los encuestados considera indispensables las garantías de protección para las víctimas de violencia familiar como un medio para evitar que exculpen a sus agresores durante el proceso penal sumario, ya que el 70

% se pronuncia a favor entre las opciones de acuerdo y totalmente de acuerdo. En menor proporción, un 14 % expresa desacuerdo y un 16 % mantiene una postura neutral, lo que evidencia una percepción ampliamente favorable respecto a la relevancia de estas garantías en el fortalecimiento de la protección jurídica.

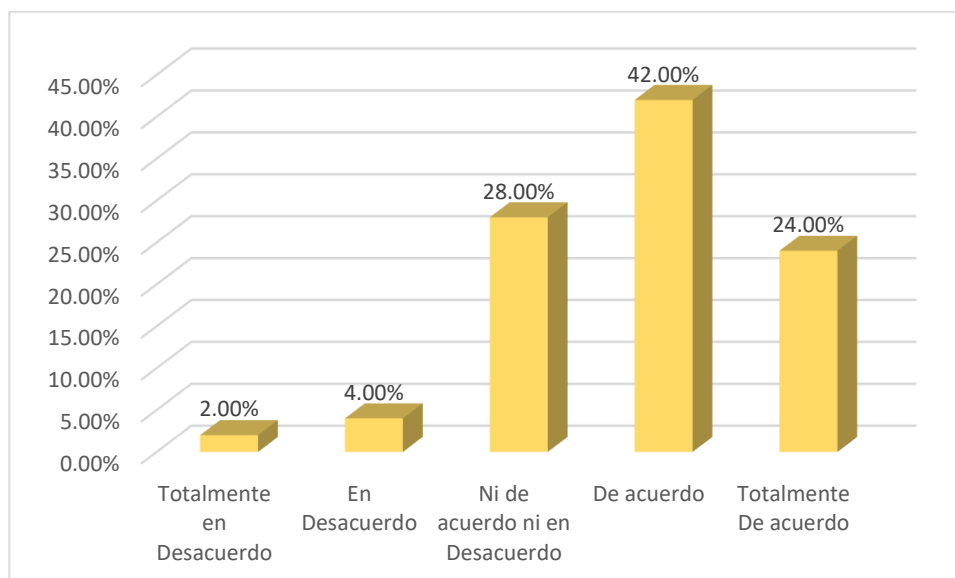
Tabla 14

Es frecuente que los victimarios queden impunes de los procesos judiciales al quedar exculpadados por sus propias parejas conyugales.

Ítem	n	%
Totalmente en Desacuerdo	1	2.00%
En Desacuerdo	2	4.00%
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	14	28.00%
De acuerdo	21	42.00%
Totalmente De acuerdo	12	24.00%
Total	50	100.00%

Figura 10

Es frecuente que los victimarios queden impunes de los procesos judiciales al quedar exculpadados por sus propias parejas conyugales



Interpretación. Los datos evidencian que una mayoría significativa de los encuestados percibe como frecuente la impunidad de los victimarios cuando son exculpadados por sus propias

parejas, ya que el 66 % se ubica en las opciones de acuerdo y totalmente de acuerdo. En contraste, un porcentaje reducido manifiesta desacuerdo (6 %), mientras que un 28 % mantiene una posición neutral, lo que sugiere que esta situación es considerada un problema recurrente dentro del ámbito de los procesos judiciales por violencia familiar.

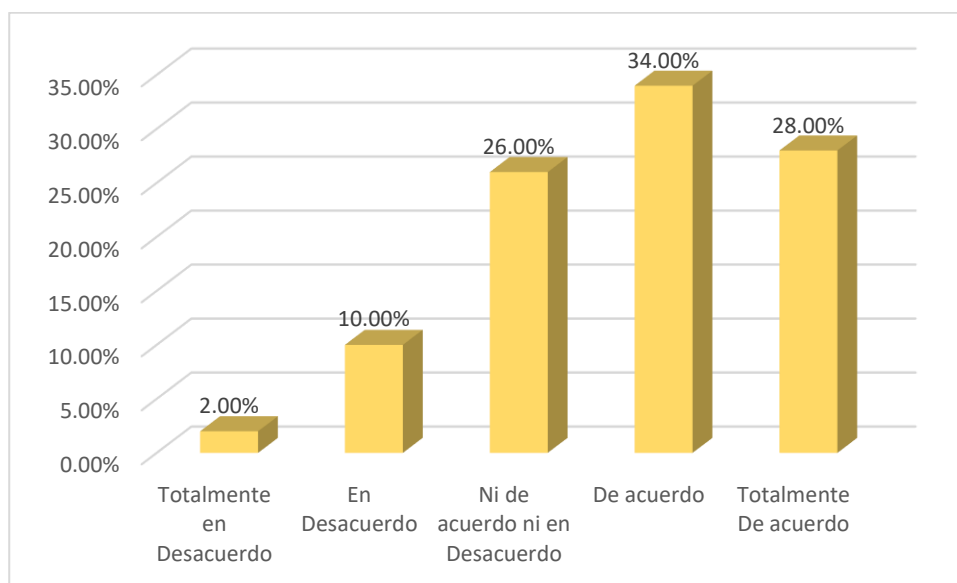
Tabla 15

Es frecuente que se de la Resistencia de la víctima a ratificar su inicial imputación por la agresión sufrida.

Ítem	n	%
Totalmente en Desacuerdo	1	2.00%
En Desacuerdo	5	10.00%
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	13	26.00%
De acuerdo	17	34.00%
Totalmente De acuerdo	14	28.00%
Total	50	100.00%

Figura 11

Es frecuente que se de la Resistencia de la víctima a ratificar su inicial imputación por la agresión sufrida.



Interpretación. La tabla evidencia que una proporción mayoritaria de los participantes considera habitual la resistencia de las víctimas a ratificar su denuncia inicial por la agresión

sufrida, puesto que el 62 % se manifiesta de acuerdo o totalmente de acuerdo con esta afirmación. En menor medida, un 12 % expresa desacuerdo, mientras que el 26 % adopta una postura neutral, lo que indica que esta conducta es percibida como frecuente, aunque con distintas valoraciones entre los encuestados.

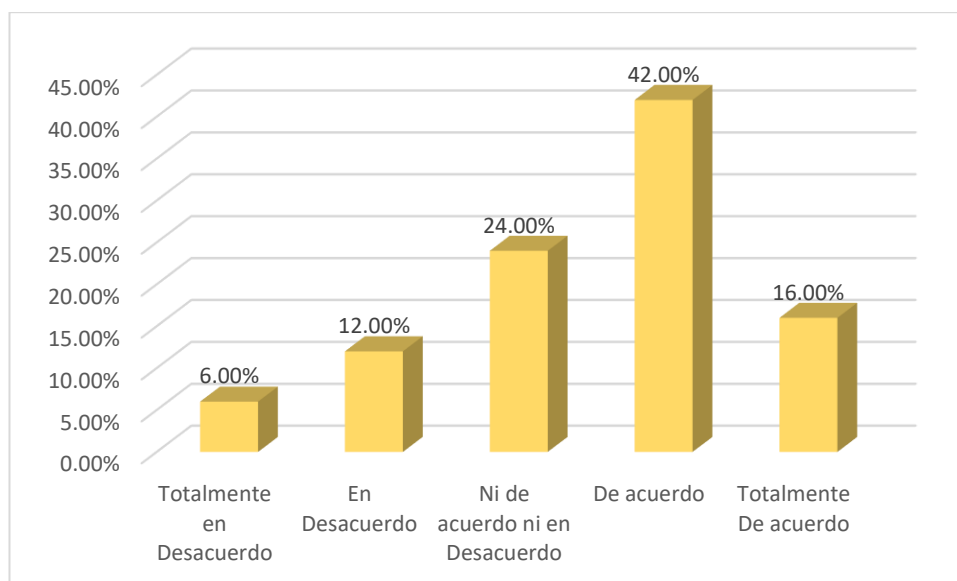
Tabla 16

Es frecuente la Inconurrencia de la víctima ante el citatorio judicial

Ítem	n	%
Totalmente en Desacuerdo	3	6.00%
En Desacuerdo	6	12.00%
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	12	24.00%
De acuerdo	21	42.00%
Totalmente De acuerdo	8	16.00%
Total	50	100.00%

Figura 12

Es frecuente la Inconurrencia de la víctima ante el citatorio judicial



Interpretación. Los resultados reflejan que una mayoría de los encuestados percibe como frecuente la inasistencia de la víctima ante los citatorios judiciales, ya que el 58 % se sitúa entre las opciones de acuerdo y totalmente de acuerdo. Por otro lado, un 18 % manifiesta

desacuerdo y un 24 % mantiene una posición neutral, lo que sugiere que esta conducta es considerada recurrente y podría incidir en el desarrollo efectivo de los procesos judiciales.

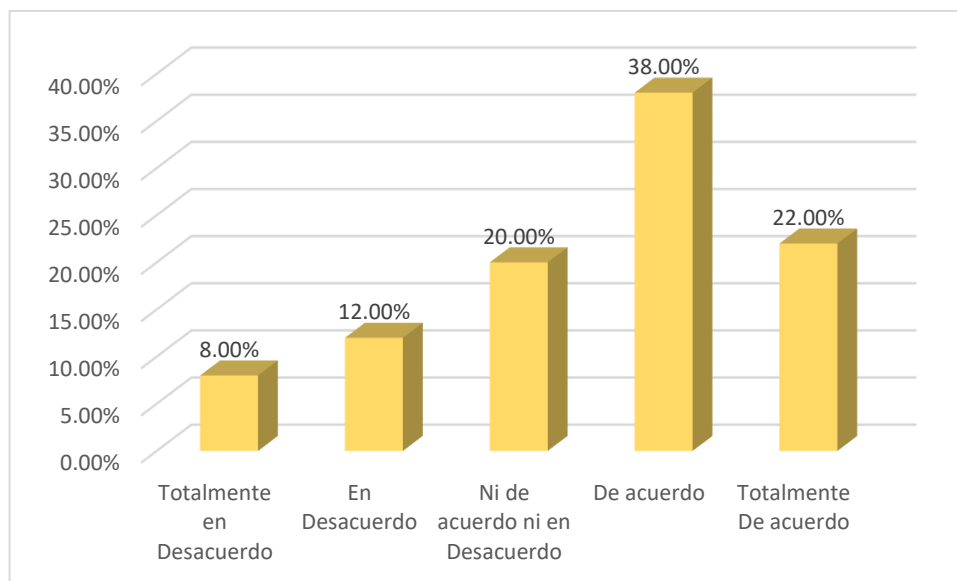
Tabla 17

Es frecuente la No concurrencia del cónyuge a la declaración preventiva

Ítem	n	%
Totalmente en Desacuerdo	4	8.00%
En Desacuerdo	6	12.00%
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	10	20.00%
De acuerdo	19	38.00%
Totalmente De acuerdo	11	22.00%
Total	50	100.00%

Figura 13

Es frecuente la No concurrencia del cónyuge a la declaración preventiva



Interpretación. La información presentada indica que una proporción significativa de los encuestados considera frecuente la inasistencia del cónyuge a la declaración preventiva, dado que el 60 % se manifiesta de acuerdo o totalmente de acuerdo con esta afirmación. En contraste, un 20 % expresa desacuerdo, mientras que otro 20 % mantiene una posición neutral,

lo que evidencia que esta situación es percibida como habitual, aunque con opiniones divididas entre los participantes.

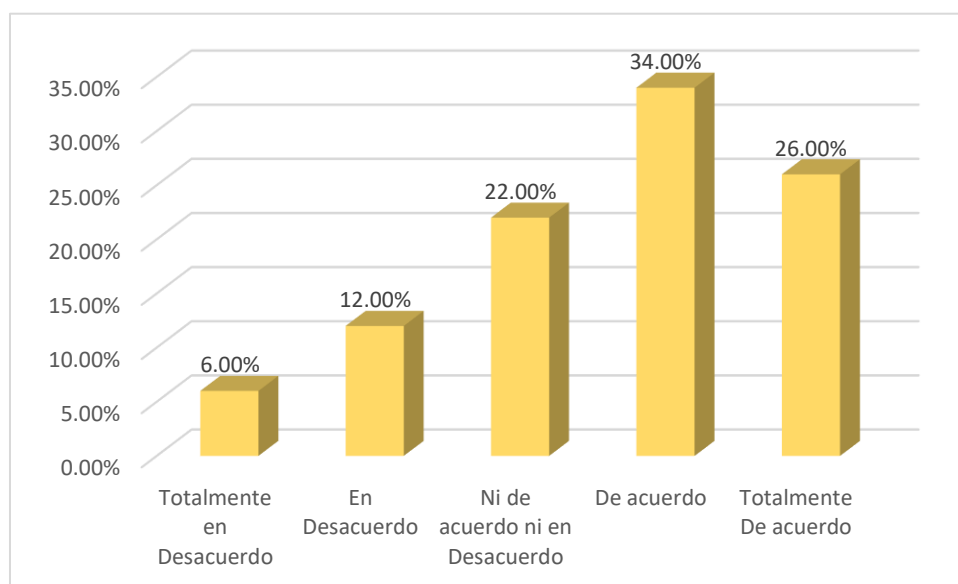
Tabla 18

Es frecuente la Insuficiencia probatoria durante la ejecución de los procesos penales judiciales contra los autores de lesiones de violencia familiar

Ítem	n	%
Totalmente en Desacuerdo	3	6.00%
En Desacuerdo	6	12.00%
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	11	22.00%
De acuerdo	17	34.00%
Totalmente De acuerdo	13	26.00%
Total	50	100.00%

Figura 14

Es frecuente la Insuficiencia probatoria durante la ejecución de los procesos penales judiciales contra los autores de lesiones de violencia familiar



Interpretación. Los resultados evidencian que una mayoría de los encuestados percibe como frecuente la insuficiencia probatoria durante el desarrollo de los procesos penales por lesiones derivadas de violencia familiar, ya que el 60 % se ubica en las categorías de acuerdo

y totalmente de acuerdo. En menor proporción, un 18 % manifiesta desacuerdo, mientras que el 22 % mantiene una posición neutral, lo que sugiere que la falta de pruebas es vista como un factor recurrente que dificulta el adecuado avance de estos procesos judiciales.

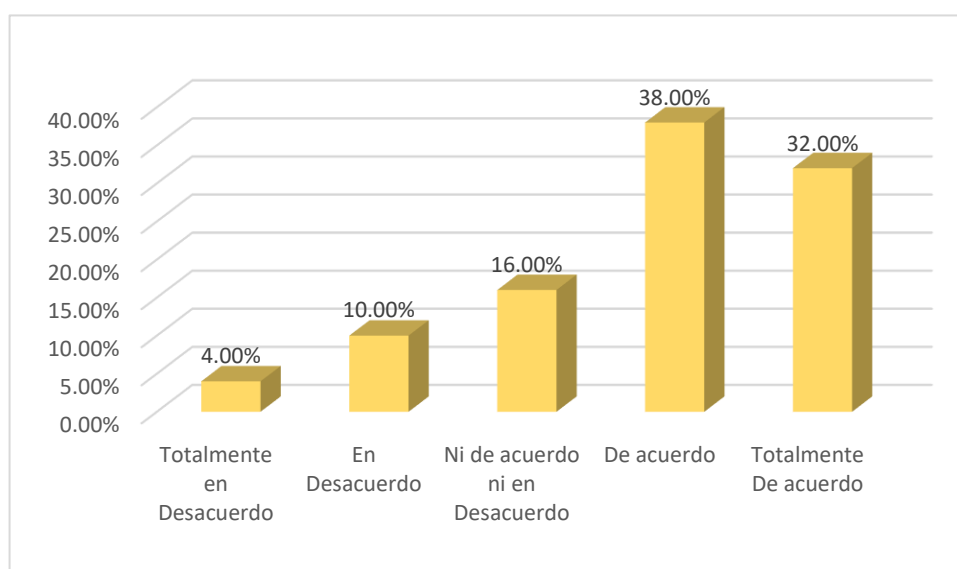
Tabla 19

Es frecuente que el Plazo de instrucción dificulta la actuación de pruebas, durante la ejecución de los procesos penales judiciales contra los autores de lesiones de violencia familiar

Ítem	n	%
Totalmente en Desacuerdo	2	4.00%
En Desacuerdo	5	10.00%
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	8	16.00%
De acuerdo	19	38.00%
Totalmente De acuerdo	16	32.00%
Total	50	100.00%

Figura 15

Es frecuente que el Plazo de instrucción dificulta la actuación de pruebas, durante la ejecución de los procesos penales judiciales contra los autores de lesiones de violencia familiar



Interpretación. La tabla muestra que una amplia mayoría de los encuestados considera que los plazos de instrucción suelen dificultar la adecuada actuación de pruebas en los procesos

penales por violencia familiar, dado que el 70 % se manifiesta de acuerdo o totalmente de acuerdo con esta afirmación. En contraste, un 14 % expresa desacuerdo y un 16 % adopta una postura neutral, lo que refleja una percepción predominante sobre las limitaciones temporales como un obstáculo relevante en el desarrollo eficaz de estos procesos judiciales.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Se llega a validar la hipótesis general de investigación con un coeficiente rho spearman de 0.589, en que se ha podido corroborar la relación de influencia que tiene la exculpación de los cónyuges o de los agresores domésticos respecto a los procesos penales/judiciales que afrontan por comisión de lesiones sobre sus víctimas de hogar, conforme se ha dado en el caso del distrito judicial del Callao entre los años 2018 al 2022, en que asimismo se ha podido determinar en concordancia con lo aportado por los autores Valdivia (2022), Quispe (2021) y Huamán (2019), acerca de los factores causantes por el que los cónyuges agresores o victimarios llegan a ser exculpados de su responsabilidad penal de haber cometido lesiones en agravio de su pareja conyugal respectiva; teniéndose que resultan eximidos de las denuncias de violencia familiar que se les haya interpuesto y de los procesos penales-judiciales entablados en su contra; debiéndose a que las propias víctimas agraviadas llegan a desistir en seguir con los procesos penales contra sus parejas agresoras conyugales, dado que tienden a considerar tales litigios procesales como inefectivos y demorables que no conllevan a generar resultados positivos, en cuanto que no llegan a recibir una mayor protección de parte de la justicia procesal, y que sus victimarios más bien resultan con medidas sancionatorias benignas, y que en otra gran mayoría de casos resultan absueltos, provocándose una alta impunidad que favorece indebidamente a los sujetos agresores, y que les tiende a seguir cometiendo más actos de lesión sobre sus víctimas; por lo que antetodo ello estas últimas optan por no reafirmar sus manifestaciones declarativas de acusación contra sus parejas agresoras, ello ante los Fiscales Penales competentes, ni ante los Tribunales Judiciales de caso, aduciéndose finalmente de parte de las agraviadas que tales litigios procesales/penales les resultan inefectivos, que les genera pérdida de tiempo esencial, como asimismo de tener que afrontar daños traumáticos psicológicos al tener que afrontar la revictimización por la denuncia que interpuso sobre su pareja conyugal agresora, y por lo que casi generalmente las víctimas agraviadas suelen

finalmente en no acusar definitivamente a sus cónyuges agresores, considerando además de que suelen perdonar a sus victimarios, por cuestiones familiares-conyugales y por la manutención de sus hijos menores; pero con los riesgos de que las víctimas vuelvan a sufrir alguna lesión o agresión en modo reincidente y en cualquier momento a posteriori, por sus propios victimarios conyugales.

Con respecto a la primera y segunda hipótesis específica de investigación, se han validado también positivamente con los coeficientes rho spearman de 0.573 y 0.564 de manera correspondiente, en que de manera concordante con lo sostenido por el autor Valdivia (2022), se puede reconocer que los factores causales principales por el que se llega a excusar a los cónyuges autores de lesiones sobre sus parejas agraviadas, es por cuanto que estas últimas propiamente no reiteran sus manifestaciones acusatorias sobre sus correspondientes victimarios, al llegar a ser propiamente las mismas víctimas, las que desisten en continuar los procesos penales sobre sus agresores conyugales, debiéndose a que las agraviadas tienen una percepción negativa sobre el desarrollo de los litigios procesales penales y especiales sobre casos de violencia familiar, de que no les resultan eficaces y no les llega a garantizar mayores niveles de protección frente a sus agresores conyugales victimarios, todo lo que de por sí, desanima e inhibe a diversas víctimas a no continuar con el desarrollo de los litigios procesales correspondientes, y asimismo hasta llegan a retractarse de las denuncias que han llegado a interponer sobre sus victimarios agresores, además de las implicancias negativas que se producen con los obstáculos y retrasos en la ejecución de las diligencias procesales del correspondiente litigio penal-judicial, en cuanto que la mayoría de tales procesos les llega a significar pérdida de tiempo y de que no se llegan a imponer sanciones más drásticas que permitan disuadir a los agresores conyugales a que no sigan perpetrando más actos de agresión violenta ni lesiones, y que incluso no llegan acatar las medidas de protección que se conceden a determinadas víctimas agraviadas, dados que los agresores regresan forzosamente a los

hogares, para continuar conviviendo con sus parejas víctimas y de seguir ocasionándole más daños de violencia familiar; por lo que es recurrente que las propias víctimas al sufrir nuevamente lesiones por parte de sus parejas conyugales agresoras; suelen optar en que si bien pueden nuevamente en denunciar policialmente a sus victimarios, pero posteriormente ya no realizan la declaración manifiesta de acusación ante la Fiscalía Penal competente, por lo que las agraviadas ya no prosiguen con los litigios procesales-penales aperturados.

Acerca de en qué medida se puede evitar la exculpación en los cónyuges agresores que cometan lesiones en perjuicio de sus víctimas en torno a casos de violencia familiar, teniéndose para ello la validación positiva de dicha primera hipótesis específica, y en concordancia con lo aportado por los autores Valdivia (2022) y Huamán (2019), quienes esencialmente resaltaron sobre la alta posibilidad de asegurarse que las víctimas agraviadas no exculpen a sus cónyuges agresores, ello mediante el ofrecimiento de una defensa jurídica y asesoramiento legal gratuito, principalmente para aquellas víctimas que no cuenten con suficientes recursos económicos para disponer de un abogado experto en la materia, y de tal modo se las puede apoyar a las agraviadas en contar con el respaldo jurídico necesario para que afronten satisfactoriamente los procesos penales-judiciales contra sus victimarios conyugales, a fin de que no desistan al respecto ni se retracten de las denuncias que hayan interpuesto; para que así puedan conseguir finalmente en obtener la justicia protectora exigida sobre sus parejas agresoras; para que tales víctimas no vuelvan a sufrir más lesiones ni otros daños a posteriori.

Respecto a la validación positiva de la segunda hipótesis específica, en que concretamente sí existen medidas jurídicas - procesales necesarias que puedan respaldar y amparar a las víctimas de lesiones por violencia familiar, a efectos de evitar que exculpen a sus agresores cónyuges, y por ende de que se pueda proseguir con el sometimiento de tales victimarios al proceso penal sumario que corresponda y de que pueda recibir la sentencia condenatoria pertinente que pueda ser contundente y efectiva para disuadir a los cónyuges de

su conducta agresiva violenta; ello para hacerse frente a la casuística procesal negativa, que se viene dando en torno a los casos procesados y resueltos en el distrito judicial del Callao, durante el periodo 2018 al 2022, en que mayormente se ha registrado que varios agresores conyugales no hayan recibido sanciones punitivas al respecto, ya que han resultado absueltos de toda responsabilidad penal, al ser exculpados por sus propias parejas agraviadas, cuando estas últimas no llegan a reafirmar ante los Fiscales Penales de caso, las manifestaciones acusatorias sobre sus agresores o entre casos, llegan a retirar las denuncias que interpusieron originalmente contra aquellos; por lo que ante ello, se concuerda con lo aportado por la Fiscalía de Delitos de Género y Violencia Intrafamiliar de Chile (2022), de que aparte de adoptarse la medida de ofrecimiento de una asesoría jurídica gratuita a las víctimas de VIF, también se les debe priorizar en introducirseles dentro de un eficaz programa de acompañamiento jurídico e informativo para tales víctimas, a efectos de informárseles sobre la supervisión de apoyo acompañable que tienen para efectos de que puedan proseguir con los litigios procesales-penales entablados, sin que desistan en la continuación del procesamiento penal-judicial contra sus parejas agresoras victimarias, hasta que se emitan las resoluciones judiciales esperadas respectivamente, tanto de sancionamiento penal sobre los agresores victimarios, y que las víctimas reciban las medidas de protección que deban cumplirse efectivamente.

Se llegó a validar significativamente la tercera hipótesis específica, con un coeficiente correlacional spearman de 0.543, por el que se llega a sostener que deben aplicarse necesariamente todas las garantías proteccionistas que requieran las víctimas de lesiones por violencia familiar, para efectos de evitarse que lleguen a exculpar a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda, y que en la praxis jurisdiccional no se ha venido dando según los casos procesados y resueltos en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 al 2022, en el que se ha denotado que una gran mayoría de las víctimas no tienen las medidas de protección requeridas, y aquellas que llegan a tener alguna medida

protectora, no les llega a resultar en ser eficaz porque no se cumplen efectivamente, a causa de que los Tribunales Especializados en Familia son constantemente renuentes y tardan en dictaminar los mandatos judiciales que ordenen las medidas de protección que sean requeridas para las víctimas agraviadas, que no resultan protegidas debidamente durante el desarrollo ejecutable que sostienen con sus parejas victimarias; además de que los Operadores Jurídicos Especializados que están encargados de ejecutar tales medidas, principalmente miembros operativos de la Autoridad Policial, que no se dan abasto para proteger a las víctimas que incluso cuentan con medidas protectoras; todo lo cual de por sí genera en las agraviadas una tendencia de desánimo, en no proseguir los litigios procesales contra sus agresores victimarios.

Lo sostenido anteriormente, se concuerda también con lo fundamentado por el autor Quispe (2021), quien para hacerse frente al problema referido, sugiere que la Administración Judicial Peruana, a través de sus Operadores Jurídicos Especializados en materia de Familia y en Derecho Penal, tanto entre Jueces y FISCALÉS Competentes, para que otorguen las medidas de protección que requieran obligatoria e inmediatamente todas las víctimas agraviadas por lesiones de VIF; y que para asimismo en coordinación con las Autoridades Policiales pertinentes se puedan brindar y asegurar mayores garantías proteccionistas para dichas víctimas a efectos de que puedan estar debidamente resguardadas contra toda amenaza y atentado que traten de perpetrar sus victimarios conyugales.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** Existe una relación de influencia significativa de la exculpación de los cónyuges victimarios, por parte de las propias víctimas de lesiones de violencia familiar en la jurisdicción judicial del Callao entre los años 2018 al 2022, tratándose de que las agraviadas llegan a desistir en continuar con los procesos penales/judiciales sobre sus agresores conyugales y hasta se retractan de las denuncias que han llegado a interponer respectivamente, a causa de considerar que en la mayoría de casos procesados por violencia familiar, las víctimas no llevan litigios procesales más efectivos y no llegan a tener las garantías proteccionistas exigidas, a pesar de que lleguen a tener alguna medida de protección, pero aquella no se llega a cumplir eficazmente como debería ser, debiéndose a que no se cuenta con la capacidad operativa policial suficiente y que asimismo no se dispone de un sistema judicial más especializado para el Control y Seguimiento de Protección a las víctimas de VIF; y que por tales limitaciones y problemas de deficiencia procesal que se llegan a manifestar, muchas víctimas agraviadas desisten o no llegan a continuar con los litigios procesales-judiciales correspondientes.
- 6.2.** Se puede lograr que las víctimas de lesiones por violencia familiar, puedan evitar en desistir continuar con los respectivos procesos penales/judiciales, y de no retractarse o retirar las denuncias que hayan interpuesto originalmente; todo ello bajo el aseguramiento de que a dichas víctimas agraviadas se les podrá garantizar las medidas de protección que posean y para efectos de que prosigan con los litigios procesales contra sus victimarios conyugales, hasta que se dictaminen sentencias drásticas sobre aquellos.

- 6.3.** Se afirma positivamente de que con una aplicación efectiva de las medidas jurídicas más concisas de brindarse el asesoramiento jurídico especializado a las víctimas de lesiones de violencia familiar, teniendo a la vez el respaldo de contar con el acompañamiento jurídico requerido y en forma permanente, para que las (los) cónyuges agraviados puedan afrontar decisivamente y con la protección jurídica necesaria los procesos penales y litigios judiciales contra sus victimarios agresores, sin que se presente ningún tipo de desestimiento procesal o de retractación de la denuncia que se haya interpuesto respectivamente, ni mucho menos de que se lleguen a exculpar a los agresores conyugales procesados.
- 6.4.** Se concluye determinantemente que toda víctima de lesión de violencia familiar tiene pleno acceso a las garantías jurídicas necesarias, por ser propiamente las agraviadas, y por el peligro al que se exponen de sufrir de manera reiterada lesiones por parte de sus parejas victimarias, y ello a pesar de que diversas víctimas cuentan con alguna medida judicial de protección.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se requiere en poder considerar mayores mecanismos de protección para las víctimas de lesiones de violencia familiar, a efectos de que no exculpen a sus parejas victimarias agresoras, y de que no vuelvan a sufrir lesiones reiteradas en su agravio; implicando en brindarse una amplia y permanente asistencia de apoyo jurídico-legal como psicológico a las víctimas de violencia familiar, para que prosigan con los procesos penales-judiciales contra sus parejas agresoras; tratándose de hacer concientizar a las víctimas en no retirar las denuncias que hayan interpuesto, y de no desistir del proceso penal-judicial entablado contra sus agresores; a fin de que a posteriori se sancionen drásticamente con los castigos penales pertinentes a los agresores responsables por comisión del delito de lesiones derivadas de actos de VIF, como asimismo de que los agresores responsables paguen las reparaciones civiles económicas pertinentes por los daños consecuentes de las lesiones de violencia que han infringido en sus parejas víctimas. Se debe proponer la elaboración de un proyecto de ley orientado a regular y sancionar aquellas conductas en las que las personas que han sido víctimas de lesiones derivadas de violencia intrafamiliar, tras haber formulado una denuncia penal contra sus cónyuges o convivientes agresores, desisten injustificadamente de la acción penal o manifiestan una conducta reiterada de desinterés, indiferencia o falta de colaboración con el desarrollo del proceso judicial. El proyecto de ley a proponerse, debe contemplar los siguientes aspectos recomendables:

Definir con precisión que la sanción solo será aplicable cuando el desistimiento:

- Sea voluntario, reiterado y sin causa justificada.
- No esté motivado por amenazas, coacciones, dependencia económica extrema, revictimización institucional u otras condiciones propias de la violencia intrafamiliar.

- Se realice con conocimiento expreso de las consecuencias jurídicas del archivo del proceso.

Evaluación previa de la situación de vulnerabilidad: Antes de imponer cualquier sanción, debe exigirse un informe técnico interdisciplinario (psicológico, social y jurídico) que determine:

- El grado de autonomía real de la víctima.
- La existencia de presiones directas o indirectas por parte del agresor o su entorno.
- El nivel de comprensión de la víctima respecto del proceso penal.

Carácter excepcional y persuasivo de la sanción: Las sanciones deben concebirse como último recurso, priorizando su función persuasiva y preventiva, no punitiva. La privación de libertad, de aplicarse, debería ser mínima, sustituible o conmutable por otras medidas alternativas.

Responsabilidad por costos y costas procesales: La obligación de asumir costos y costas del proceso archivado debe condicionarse a la comprobación de temeridad o mala fe procesal, evitando que esta carga recaiga automáticamente sobre la víctima

Medidas alternativas a la sanción penal: El proyecto podría prever alternativas como:

- Programas obligatorios de orientación legal y acompañamiento psicosocial.
- Comparecencias periódicas ante la autoridad judicial.
- Advertencias formales previas antes de activar el régimen sancionatorio.

Finalidad explícita de protección del interés público: La exposición de motivos debe dejar claro que el objetivo de la norma no es castigar a la víctima por su condición, sino:

- Proteger el interés público en la persecución de la violencia intrafamiliar.
- Evitar la impunidad sistemática de agresores.
- Preservar la eficiencia y credibilidad de la administración de justicia penal.

Cláusula de interpretación restrictiva: Se recomienda incluir una disposición que obligue a interpretar la norma de manera restrictiva y conforme a los principios de protección de derechos humanos, evitando aplicaciones automáticas o desproporcionadas.

- 7.2.** Es fundamental de que se pueda coordinar eficazmente entre los Operadores Jurídicos Penales del distrito judicial del Callao, para asegurarse que las víctimas agraviadas por violencia familiar, tengan procesos penales-judiciales más eficaces e inmediatos, y que sus agresores victimarios no sean exculpados, y reciban las sentencias condenatorias pertinentes.
- 7.3.** Entre las sugerencias que se pueden plantear a partir del acompañamiento jurídico y de apoyo que deben tener las víctimas contra sus agresores por violencia familiar:
- Concientizar a las víctimas sobre sus derechos y las leyes que las protegen: Es fundamental que las víctimas de violencia familiar conozcan sus derechos y las leyes que las respaldan. Esto les permitirá empoderarse y tomar decisiones informadas sobre su situación.
 - Brindar asesoramiento legal y psicológico: Las víctimas de violencia familiar necesitan apoyo tanto legal como emocional. Es importante que reciban asesoramiento legal para entender las opciones disponibles, como solicitar órdenes de protección o presentar denuncias penales. También es esencial que cuenten con apoyo psicológico para lidiar con los efectos emocionales de la violencia.

- Acompañamiento durante los procesos legales: Las víctimas deben contar con apoyo jurídico durante los procesos legales, como la presentación de denuncias o la asistencia a audiencias. Un abogado especializado en violencia familiar puede brindarles el apoyo y la orientación necesaria.
- Acceso a recursos y redes de apoyo: Es fundamental que las víctimas tengan acceso a recursos y redes de apoyo, como refugios temporales, centros de atención a víctimas, líneas de ayuda y grupos de apoyo. Estos recursos pueden proporcionarles información, refugio seguro y apoyo emocional.
- Sensibilización y prevención: Además de brindar apoyo a las víctimas, es crucial trabajar en la sensibilización y prevención de la violencia familiar. Esto implica educar a la sociedad sobre los diferentes tipos de violencia, promover la igualdad de género y fomentar el respeto en las relaciones familiares.
- Coordinación entre diferentes actores: Para asegurar una atención integral a las víctimas de violencia familiar, es necesario que exista coordinación entre diferentes actores, como abogados, psicólogos, trabajadores sociales y las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley. Esto facilitará la atención y protección de las víctimas.
- Apoyo para la reconstrucción de la vida: Una vez que las víctimas logren salir de la situación de violencia, es importante brindarles apoyo para la reconstrucción de sus vidas. Esto puede incluir asesoramiento para encontrar empleo, apoyo educativo, asistencia para encontrar vivienda segura, entre otros recursos.

7.4. Es clave que las víctimas de violencia familiar reciban un acompañamiento jurídico y de apoyo integral para garantizar su seguridad y bienestar. Las recomendaciones

mencionadas anteriormente pueden contribuir a mejorar la situación de las víctimas y promover la erradicación de la violencia familiar.

- 7.5.** Se debe ofrecer las garantías jurídicas de protección para las víctimas de lesiones de violencia familiar, y sobre todo que las autoridades policiales, las lleguen a ejecutar debidamente, para que los victimarios no vuelvan a cometer más lesiones sobre dichas afectadas.
- 7.6.** Se propone el reconocimiento reforzado de la declaración inicial de la víctima en casos de violencia familiar como prueba anticipada preconstituida, siempre que haya sido obtenida con estricto respeto a las garantías procesales.
- Para ello, se recomienda que dicha declaración sea recibida con intervención del Ministerio Público, debidamente documentada en acta formal, dejando constancia expresa de su voluntariedad, lectura, ratificación y ausencia de coacción. Asimismo, se sugiere su registro audiovisual cuando sea posible, a fin de reforzar su autenticidad y credibilidad.
 - La finalidad de esta propuesta no es sustituir la prueba anticipada ni vulnerar el derecho de defensa del imputado, sino fortalecer la eficacia probatoria de un medio obtenido en etapa preliminar, permitiendo su valoración posterior bajo el principio de contradicción.
 - De esta manera, se busca evitar que la retractación posterior de la víctima, muchas veces producto de presión, dependencia económica o temor, genere automáticamente insuficiencia probatoria y derive en impunidad.

VIII. REFERENCIAS

- Alegret, R. y García, A. (2022). La retractación de denuncias penales en mujeres víctimas de violencia en la pareja. Una lectura desde la psicología con perspectiva de género. *Revista Argumentos*, 15, 38-52. <https://pj.ojs.theke.io/primer/article/view/277/180>
- Alejandría, D. (2014). *El Desistimiento de la Tentativa. Fundamento de su impunidad y naturaleza jurídica*. Editorial Marcial Pons.
- Blas, E. (2018). *Centro Integral para Mujeres Vulnerables en la ciudad de Huánuco* [Tesis de grado, Universidad Ricardo Palma] Repositorio URP. <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstreams/dbb990fb-a97c-4eac-a863-6c929dc106bf/download>
- Calisaya, P. (2017). *Análisis de la Idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* [Tesis de grado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio UNAP. <https://repositorio.unap.edu.pe/server/api/core/bitstreams/675cab99-1335-490e-8b8c-f2e380936cf0/content>
- Chávez, J. (2020). *Causas por las que se manifiesta la Violencia contra la Mujer en Zonas de Extrema Pobreza del Perú – 2019* [Tesis de grado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Autónoma. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1148>
- Cociña, C. (2018). *El problema del horizonte del desistimiento de la tentativa frente a la distinción entre tentativa inacabada y acabada*. [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. Repositorio UChile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/159281/El-problema-del-horizonte->

del-desistimiento-de-la-tentativa-frente-a-la-distinci%C3%B3n-entre-tentativa-inacabada-y-acabada.pdf?sequence=1

Colina, M. (2018). *Ineficacia de la criminalización de la violencia familiar – Ley N° 30364*.

[Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorios Latinoamericanos.

<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/4871356?show=full>

Cussiánovich, A., Tello, J. y Sotelo, M. (2007). *Violencia Intrafamiliar*. Unidad de Coordinación del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia del Poder Judicial de Perú. Fuente consultada en:

<https://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/ViolenciaIntrafamiliar110708.pdf>

De La Quintana, A. y Pareja, G. (2017). *Medidas de protección que otorga el Primer Juzgado de Familia frente a las víctimas de violencia familiar en la Ciudad del Cusco período 2016* [Tesis de grado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio UAndina. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/1117>

Defensoría del Pueblo (2003). *Violencia familiar contra la Mujer en El Callao*. Serie de Informes Defensoriales – Análisis de la actuación estatal. Fuente consultada en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_61.pdf

Delao, D. (2021). *¿Es posible el desistimiento en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?*. <https://iuslatin.pe/es-posible-el-desistimiento-en-los-casos-de-violencia-contra-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>

Ellsberg, M., Jansen, H., Heise, L., Watts, C., y García, C. (2008). *Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica: Primeros resultados sobre prevalencia, eventos relativos a la salud y respuestas de las mujeres a dicha violencia* [Informe].

Organización Mundial de la Salud.

https://oig.cepal.org/sites/default/files/924359351x_spa.pdf

Hernández, F. (2018). *Retractación y desistimiento en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Chile* [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile].

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_nlinks&pid=S0718-

[3399202500010024700018&lng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_nlinks&pid=S0718-3399202500010024700018&lng=en)

Hernández, R. y Mendoza, C. (2019). *Metodología de la investigación. Rutas cualitativa, cuantitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, M. (2024). *Propuesta Normativa para la Inclusión de Convenciones Probatorias en Juicio Oral en los Delitos de Agresiones Contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*. [Tesis de título profesional de segunda especialidad, Pontificia Universidad

Católica del Perú]. Repositorio PUCP.

<https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/7ccad79d-08f6-4c2d-9f77->

[7683ed9d56e2/content](https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/7ccad79d-08f6-4c2d-9f77-7683ed9d56e2/content)

Huamán, J. (2019). *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018* [Tesis de licenciatura, Universidad Continental]. Repositorio UContinental.

<https://repositorio.continental.edu.pe/item/cc92cfc0-9b1b-4da4-89af-3cb11453eaf8>

López, P. y Serrano, S. (2012). *La violencia intrafamiliar en los hogares de las trabajadoras de Artefacta S. A., sucursal Quito y su influencia en el rendimiento laboral – 2012* [Tesis de licenciatura, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Digital UCE.

<https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/dc9cad43-b3c5-4838-959c->

[7ee6437596f7](https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/dc9cad43-b3c5-4838-959c-7ee6437596f7)

Mattos, Y., Montalvo, M., y Oviedo, A. (2016). *Daños psicológicos en mujeres víctimas de violencia conyugal* [Tesis de grado, Universidad de San Buenaventura]. Repositorio

digital USB. <https://bibliotecadigital.usb.edu.co/server/api/core/bitstreams/7de89d5e-97ce-4416-85ca-64ede86ae8aa/content>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP]. (2021). *Estadísticas y situación de la Violencia contra las mujeres en Lima y El Callao* [Informe]. <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php>

Molina, A. (2016). *Vulnerabilidad y Daño Psíquico en Mujeres víctimas de Violencia en el Medio Familiar* [Tesis de doctorado, Universidad de Granada]. Repositorio UM. <https://portalinvestigacion.um.es/documentos/5febd9285ef7446310f94b86>

Montañez, P. (2013). *Evaluación de un tratamiento psicológico para el estrés postraumático en mujeres víctimas de violencia doméstica en Ciudad Juárez* [Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona]. Repositorio UAB. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/129333/pma1de1.pdf?sequence=1isAllowed=y>

Morales, J. (2015). *La determinación del daño psicológico por violencia intrafamiliar y el debido proceso* [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio UNIANDES. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2376>

Nogueira, I. (2014). *Guía para elaborar una tesis en Derecho*. Editorial Grijley.

Paíno, F. (2014). *Aspectos problemáticos de los delitos de violencia doméstica y de género: especial consideración a las dificultades aplicativas* [Tesis de doctorado, universidad Complutense de Madrid]. Repositorio UCM. <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/e7521d74-3f53-4274-a3d9-93507928c924/content>

Palacios, J., Romero, H. y Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica*. Grijley.

- Parisaca, J. (2016). *Violencia Familiar y Responsabilidad Civil, ¿Tema Ausente En La Nueva Ley N° 30364?* Editorial Lex & Iuris.
- Quispe, C. (2022). *Denuncia y desistimiento en mujeres víctimas de violencia familiar en la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos – Huancayo – 2021* [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Centro del Perú]. Repositorio UNCP. <https://repositorio.uncp.edu.pe/items/749b5658-1da4-4dc8-b1b8-2e8d19530e25>
- Quispe, W. (2021). *Desistimiento en los procesos por Violencia Familiar por parte de la Víctima en el Cuarto Juzgado de Familia del Cusco en el periodo 2017-2018* [Tesis de licenciatura, Universidad Andina de Cusco]. Repositorio UAndina. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/4372>
- Ramos, J. (2022). *¿Qué tipo de investigación puedo realizar en el campo jurídico?* [Artículo jurídico]. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/tipo-investigacion-puedo-realizar-en-campo-juridico/>
- Rincón, C. (2018). *Daño psíquico en las víctimas de Violencia Intrafamiliar. Una revisión de la literatura reciente*. Editorial Universidad Santo Tomas.
- Rivera, J. (2016). *Las medidas Civiles de protección de los menores en los casos de violencia familiar* [Tesis de maestría, Universidad Autónoma del Estado de México]. Repositorio UAEM. <http://hdl.handle.net/20.500.11799/58197>.
- Rodríguez, M. (2010). Los sujetos procesales en el Código Procesal Peruano de 2004 (acusatorio, garantizador, de tendencia adversativa, eficiente y eficaz). *Derecho PUCP*, 135-158. https://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_065.html
- Salas, C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Siguas, I. y Torre, M. (2018). *Tratamiento del daño psicológico en casos de violencia familiar en el distrito judicial de Junín – 2016* [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/446>

- Sotelo, M. (2001). *Peritaje y Violencia Intrafamiliar*.
<https://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/ViolenciaIntrafamiliar110708.pdf>
- Soto, T. (2023). *Incidencia de denuncias por casos de violencia contra la mujer en el distrito judicial del Callao*. América TV.
<https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/poder-judicial-callao-tenemos-1657-denuncias-violencia-mujer-primer-trimestre-2024-n491108>
- Tejada, J. (2025). *El desistimiento en los procesos de violencia familiar en el distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa: Análisis de sus causas y consecuencias jurídicas en el año 2024* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio UPT.
<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/4646/Tejada-Gallegos-Jesus.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Urglés, J. (2023). *La retractación y desistimiento de las víctimas y las consecuencias jurídicas en los delitos flagrantes de violencia intrafamiliar*. [Tesis de maestría, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio UCE.
<https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/70569048-ed05-4fcc-86d1-e4b09fedd743/content>
- Valdivia, F. (2017). *Violencia familiar: Estudio de casos en los usuarios del Ministerio Público de Huaral, 2016* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/6274>
- Valdivia, M. (2022). El dilema de la imputación en el delito de agresión contra la mujer o contra un integrante del grupo familiar. *Ius Vocatio*, 5(5), 47-69.
<https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v5i5.588>
- Velásquez, J., Cabrera, N. y Sovino, M. (2023). Panorama de la retractación y el desistimiento de la víctima de violencia sexual e intrafamiliar. En *Un derecho penal centrado en la*

persona: Libro en homenaje al profesor Luis Rodríguez Collao. Editorial Jurídica de Chile.

https://www.researchgate.net/publication/375776840_PANORAMA_DE_LA_RETRACCIÓN_Y_EL_DESISTIMIENTO_DE_LA_VÍCTIMA_DE_VIOLENCIA_SEXUAL_E_INTRAFAMILIAR

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema General ¿Cómo a través de la aplicación de medidas favorables que requieren las víctimas afectadas por lesiones de violencia familiar, se podrá evitar la exculpación de sus cónyuges agresores dentro del respectivo Proceso Penal que se ha venido llevando a cabo, en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 - 2022? Problemas Específicos a. ¿En qué medida se puede evitar que las víctimas de lesiones por violencia familiar exculpen a los encausados bajo proceso penal sumario, efectuado en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 - 2022? b. ¿Qué medidas jurídicas - procesales necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, para evitarse que exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda, de acuerdo a los casos procesados y resueltos en el	Objetivo General Desarrollar las medidas favorables que requieren las víctimas afectadas por lesiones de violencia familiar, para evitar la exculpación de sus cónyuges agresores dentro del respectivo Proceso Penal que se ha venido llevando a cabo, en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022. Objetivos Específicos a. Explicar acerca de qué medidas se pueden evitar que las víctimas de lesiones por violencia familiar exculpen a los encausados bajo proceso penal sumario, efectuado en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022. b. Desarrollar las medidas jurídicas - procesales que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, para evitarse que exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda, de acuerdo a los casos procesados y resueltos en el	Hipótesis General El desarrollo efectivamente ejecutable de todas las medidas favorables que requieren las víctimas afectadas por lesiones de violencia familiar, podrán evitar significativamente la exculpación de sus cónyuges agresores dentro del respectivo Proceso Penal que se ha venido llevando a cabo, en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022. Hipótesis Específicas a. La aplicación en forma estricta y eficaz de las medidas necesarias, por parte de los operadores jurídicos, podrá conllevar a que se evite significativamente que las víctimas de lesiones por violencia familiar exculpen a los encausados bajo proceso penal sumario, efectuado en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022. b. El desarrollo en modo efectivo de todas las medidas jurídicas - procesales que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, permitirá que se evite significativamente la exculpación a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda, de acuerdo a los casos procesados y	Variable independiente (X): Víctimas de Lesiones por Violencia Familiar Dimensiones e Indicadores: X1.- Tipo de lesiones por Violencia Familiar X2.- Proceso Penal Sumario X3.- Desistimiento del proceso por parte de las víctimas X4.- Formulación de medidas garantistas de favorecimiento procesal/judicial para las víctimas de VIF Variable dependiente (Y): Exculpación del Cónyuge Agresor del Proceso Penal Dimensiones e Indicadores: Y1: Causas de Exculpación Y2: Consecuencias de Exculpación	Tipo de Investigación El presente trabajo de investigación es de tipo aplicada. El enfoque de la investigación es cuantitativa. El diseño es correlacional-explicativo, y no experimental. - Es cuantitativa para determinar si se viene o no sustentando la debida configuración penal para conocer por qué las víctimas exculpan a sus cónyuges, pese a perpetrar delitos de lesión derivadas de la violencia familiar.

distrito judicial del Callao, entre los años 2018 - 2022? c. ¿Qué garantías de protección necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, para evitarse que exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda, de acuerdo a los casos procesados y resueltos en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 - 2022?	distrito judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022. c. Desarrollar las garantías de protección que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, para evitarse que exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda, de acuerdo a los casos procesados y resueltos en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.	resueltos en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022. c. El desarrollo ejecutable en forma efectiva de las garantías de protección que necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, permitirá evitar significativamente que se exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda, de acuerdo a los casos procesados y resueltos en el distrito judicial del Callao, entre los años 2018 – 2022.		
---	--	---	--	--

Anexo B. Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY

SANCIONES PARA VÍCTIMAS QUE DESISTAN DE DENUNCIA INICIAL DE PROCESOS PENALES-JUDICIALES CONTRA PAREJAS AGRESORAS POR VIOLENCIA FAMILIAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia intrafamiliar constituye una de las manifestaciones más graves de vulneración de derechos fundamentales, afectando no solo a la integridad física y psicológica de las víctimas, sino también al orden público y a la paz social. En razón de ello, el Estado ha asumido el deber de prevenir, investigar, sancionar y erradicar este fenómeno mediante el fortalecimiento del sistema penal y judicial.

No obstante, en la práctica judicial se ha evidenciado de manera reiterada que un número significativo de procesos penales iniciados por delitos de lesiones derivados de violencia intrafamiliar concluyen anticipadamente debido al desistimiento injustificado de las víctimas, quienes, tras haber interpuesto una denuncia penal formal, deciden no continuar con el proceso, no colaborar con la investigación, ni concurrir a las diligencias judiciales correspondientes.

Dicha conducta, cuando es realizada de forma consciente, voluntaria y sin causa razonable, genera consecuencias negativas de alto impacto institucional, tales como:

- El archivo de procesos penales en curso.
- La impunidad de los agresores.
- La generación innecesaria de gastos procesales para la administración de justicia.
- El debilitamiento de la eficacia del sistema penal en la lucha contra la violencia intrafamiliar.

Resulta especialmente grave cuando la víctima actúa con pleno conocimiento de que su inacción o desistimiento producirá el cierre del proceso y permitirá que el agresor evada la sanción penal, incurriendo así en una conducta que puede ser calificada como obstrucción al accionar de la justicia penal.

El presente proyecto de ley no desconoce la situación de vulnerabilidad que puede afectar a las víctimas de violencia intrafamiliar; por el contrario, establece que toda evaluación sancionatoria deberá realizarse considerando dicha condición. Sin embargo, se estima jurídicamente necesario que el ordenamiento contemple mecanismos de responsabilidad penal y procesal para aquellos casos en los que el desistimiento sea producto de la temeridad, indiferencia o desinterés injustificado, y no de una situación de coerción, miedo o incapacidad real.

Asimismo, el proyecto prevé que, en los casos en que se determine que la denuncia inicial fue falsa o calumniosa, y que la víctima haya desistido posteriormente del proceso penal, se aplique el tipo penal correspondiente al delito de denuncia calumniosa, conforme al artículo 402 del Código Penal vigente.

La finalidad de la presente ley es persuadir a las víctimas denunciantes para que continúen con los procesos judiciales iniciados, fortalecer la persecución penal efectiva de los agresores y preservar la correcta administración de justicia, evitando el uso irresponsable del sistema penal.

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de responsabilidad penal y procesal aplicable a las víctimas de violencia intrafamiliar que, habiendo interpuesto una denuncia penal por lesiones u otros actos de violencia, desistan injustificadamente de la acción penal o no colaboren con el desarrollo del proceso judicial, generando la obstrucción de la administración de justicia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a las personas que, en calidad de víctimas de violencia intrafamiliar ejercida por su cónyuge o conviviente, hayan iniciado un proceso penal y, posteriormente, incurran en conductas de desistimiento, abandono o desinterés procesal injustificado.

Artículo 3. Desistimiento injustificado

Se considera desistimiento injustificado aquel que:

- a) Sea realizado de manera voluntaria y consciente.

- b) No se encuentre motivado por amenazas, coacción, intimidación, dependencia económica extrema u otra situación objetiva de vulnerabilidad acreditada.
- c) Implice la negativa reiterada a colaborar con la investigación o el desarrollo del proceso penal.
- d) Conlleve al archivo del proceso penal y a la impunidad del agresor.

Artículo 4. Obstrucción a la administración de justicia

La víctima que incurra en desistimiento injustificado, conforme al artículo anterior, y que con ello obstaculice el normal desarrollo del proceso penal, será considerada responsable de una conducta de obstrucción a la administración de justicia, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan.

Artículo 5. Sanciones penales

La conducta prevista en el artículo anterior será sancionada con:

- a) Pena privativa de libertad no mayor de tres (3) meses, o
- b) Multa proporcional conforme a la capacidad económica de la infractora, o
- c) Ambas, según la gravedad del caso y la reiteración de la conducta.

Las sanciones tendrán carácter persuasivo y preventivo.

Artículo 6. Costos y costas procesales

Cuando se determine que el desistimiento fue realizado con temeridad injustificada, la víctima deberá asumir el pago total o parcial de los costos y costas del proceso penal archivado, conforme a la valoración judicial correspondiente.

Artículo 7. Evaluación de la situación de vulnerabilidad

Previo a la imposición de cualquier sanción, el órgano jurisdiccional deberá ordenar una evaluación interdisciplinaria que determine:

- a) El grado de vulnerabilidad de la víctima.
- b) La existencia de presiones externas o internas que expliquen el desistimiento.

c) La capacidad real de comprensión y decisión de la víctima respecto del proceso penal.

Artículo 8. Denuncia falsa o calumniosa

En los casos en que se determine que la denuncia inicial por violencia intrafamiliar fue falsa, y que la denunciante haya desistido posteriormente del proceso penal, se aplicará el delito de denuncia calumniosa, conforme a lo dispuesto en el artículo 402 del Código Penal vigente.

Artículo 9. Interpretación restrictiva

Las disposiciones de la presente ley deberán interpretarse de manera restrictiva y excepcional, garantizando el respeto a los derechos fundamentales y evitando la revictimización indebida.

Disposición Final Única

La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación oficial.

Anexo C. Instrumento de recolección de datos

Cuestionario de encuesta para los Operadores Jurídicos Penales del distrito judicial del Callao

Por favor, responda las siguientes preguntas con suma objetividad y claridad:

1. Considera que las víctimas por lesiones de violencia familiar, exculpan frecuentemente a sus parejas conyugales agresoras.

Totalmente en Desacuerdo ()

En Desacuerdo ()

Ni de acuerdo ni en Desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente De acuerdo ()

2. Las víctimas desisten continuar el proceso penal – judicial contra sus victimarios

Totalmente en Desacuerdo ()

En Desacuerdo ()

Ni de acuerdo ni en Desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente De acuerdo ()

3. Las víctimas retiran las denuncias sobre sus victimarios por lesiones de violencia familiar

Totalmente en Desacuerdo ()

En Desacuerdo ()

Ni de acuerdo ni en Desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente De acuerdo ()

4. Las víctimas no reciben la protección jurídica requerida

Totalmente en Desacuerdo ()

En Desacuerdo ()

Ni de acuerdo ni en Desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente De acuerdo ()

5. No se aplican mayores garantías jurídicas de protección para las víctimas

Totalmente en Desacuerdo ()

En Desacuerdo ()

Ni de acuerdo ni en Desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente De acuerdo ()

6. Es necesaria la aplicación de medidas favorables que requieren las víctimas afectadas por lesiones de violencia familiar, se podrá evitar la exculpación de sus cónyuges agresores

Totalmente en Desacuerdo ()

En Desacuerdo ()

Ni de acuerdo ni en Desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente De acuerdo ()

7. Es esencial evitarse que las víctimas de lesiones por violencia familiar exculpen a los encausados bajo proceso penal sumario

Totalmente en Desacuerdo ()

En Desacuerdo ()

Ni de acuerdo ni en Desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente De acuerdo ()

8. Son necesarias medidas jurídicas - procesales necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, para evitarse que exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda

Totalmente en Desacuerdo ()

En Desacuerdo ()

Ni de acuerdo ni en Desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente De acuerdo ()

9. Son necesarias las garantías de protección necesitan las víctimas de lesiones por violencia familiar, para evitarse que exculpen a sus agresores cónyuges del sometimiento al proceso penal sumario que les corresponda

Totalmente en Desacuerdo ()

En Desacuerdo ()

Ni de acuerdo ni en Desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente De acuerdo ()

10. Es frecuente que los victimarios queden impunes de los procesos judiciales al quedar exculpados por sus propias parejas conyugales.

Totalmente en Desacuerdo ()

En Desacuerdo ()

Ni de acuerdo ni en Desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente De acuerdo ()

11. Es frecuente que se dea la Resistencia de la víctima a ratificar su inicial imputación por la agresión sufrida.

Totalmente en Desacuerdo ()

En Desacuerdo ()

Ni de acuerdo ni en Desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente De acuerdo ()

12. Es frecuente la Inconcurrencia de la víctima ante el citatorio judicial

Totalmente en Desacuerdo ()

En Desacuerdo ()

Ni de acuerdo ni en Desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente De acuerdo ()

13. Es frecuente la No concurrencia del cónyuge a la declaración preventiva

Totalmente en Desacuerdo ()

En Desacuerdo ()

Ni de acuerdo ni en Desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente De acuerdo ()

14. Es frecuente la Insuficiencia probatoria durante la ejecución de los procesos penales judiciales contra los autores de lesiones de violencia familiar.

Totalmente en Desacuerdo ()

En Desacuerdo ()

Ni de acuerdo ni en Desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente De acuerdo ()

15. Es frecuente que el Plazo de instrucción dificulta la actuación de pruebas, durante la ejecución de los procesos penales judiciales contra los autores de lesiones de violencia familiar.

Totalmente en Desacuerdo ()

En Desacuerdo ()

Ni de acuerdo ni en Desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente De acuerdo ()

Anexo D. Validación de instrumento por juicio de expertos



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Jiménez Herrera, Juan Carlos
- 1.2. **Grado académico:** Doctor en Derecho
- 1.3. **Cargo e Institución donde labora:** Docente de EUPG-UNFV
- 1.4. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Encuesta
- 1.5. **Título de la Investigación:** VICTIMAS DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR QUE EXCULPAN AL CONYUGE DENTRO DEL PROCESO PENAL
- 1.6. **Autor(a) del Instrumento:** GARCIA CARPIO, MARY UBERTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20%	Baja 21-40%	Regular 41-60%	Buena 61%-80%	Muy buena 81%-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					95%
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables					95%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad					95%
4. Organización	Existe una organización lógica					95%
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					95%
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación					95%
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.					95%
8. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores					95%
9. Metodología	La formulación responde a la investigación					95%
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación					95%

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

a) Deficiente

☐

b) Baja

☐

c) Regular

☐

d) Buena

☐

Muy Buena

X

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, mayo 2022

DR. JIMENEZ HERRERA, JUAN CARLOS

Nombre y Firma del Experto



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: DIAZ PEREZ, JOSE JOAQUIN

1.2. Grado académico: Doctor en Derecho

1.3. Cargo e Institución donde labora: Docente de EUPG-UNFV

1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta

1.5. Título de la Investigación: VICTIMAS DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR QUE EXCULPAN AL CONYUGE DENTRO DEL PROCESO PENAL

1.6. Autor(a) del Instrumento: GARCIA CARPIO, MARY UBERTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20%	Baja 21-40%	Regular 41-60%	Buena 61%-80%	Muy buena 81%-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					90%
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad					90%
4. Organización	Existe una organización lógica					90%
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación					90%
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.					90%
8. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores					90%
9. Metodología	La formulación responde a la investigación					90%
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación					90%

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

a) Deficiente

☐

b) Baja

☐

c) Regular

☐

d) Buena

☐

Muy Buena

X

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, mayo 2022


MG. JOSE JOAQUIN DIAZ PEREZ
 Nombre y Firma del Experto



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

I.DATOS GENERALES

1.1.Apellidos y Nombres: SANCHEZ CAMARGO, MARIO RODOLFO

1.2.Grado académico: Doctor en Derecho

1.3.Cargo e Institución donde labora: Docente de EUPG-UNFV

1.4.Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta

1.5.Título de la Investigación: VICTIMAS DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR QUE EXCULPAN AL CONYUGE DENTRO DEL PROCESO PENAL

1.6.Autor(a) del Instrumento: GARCIA CARPIO, MARY UBERTA

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20%	Baja 21-40%	Regular 41-60%	Buena 61%-80%	Muy buena 81%-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					90%
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad					90%
4. Organización	Existe una organización lógica					90%
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación					90%
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.					90%
8. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores					90%
9. Metodología	La formulación responde a la investigación					90%
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación					90%

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

a) Deficiente

☐

b) Baja

☐

c) Regular

☐

d) Buena

☐

Muy Buena

☒ X

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, mayo 2022

Dr. Mario Rodolfo Sánchez Camargo
Nombre y Firma de Experto